

Lima, jueves 21 de enero de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 10869

www.elperuano.com.pe

411523

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 012-2010-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las provincias de Acobamba, Huancavelica y Angaraes del departamento de Huancavelica **411525**

D.S. N° 013-2010-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia de la Laguna Parón ubicada en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash **411526**

R.S. N° 014-2010-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Canadá y encargan su Despacho al Ministro de Defensa **411527**

R.M. N° 011-2010-PCM.- Designan Jefe de la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales **411527**

AGRICULTURA

R.D. N° 06-2010-AG-SENASA-DSV.- Aprueban Lista de Plagas Reglamentadas que detalla las plagas cuarentenarias no presentes en el Perú **411528**

AMBIENTE

D.S. N° 001-2010-MINAM.- Aprueban inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA **411528**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

RR.SS. N°s. 010, 011 y 012-2010-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Brasil, EE.UU. y Colombia para participar en la Feria Magic Trade Show 2010 y realizar acciones de promoción del turismo receptivo **411530**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 056, 057, 058 y 059-2010-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos **411532**

R.J. N° 004-2010-IGN/OGA-UPER.- Designan funcionario responsable de entregar información solicitada al IGN conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **411534**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 008-2010-EF.- Autorizan la transferencia de partidas a favor de diversas Municipalidades en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 en el marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa **411534**

D.S. N° 009-2010-EF.- Autorizan la transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación para financiar gastos de mantenimiento correctivo de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, así como gastos de mantenimiento y adquisición de mobiliario escolar o equipo de cómputo, según lo establece el Artículo 12 de la Ley N° 29465 **411536**

D.S. N° 010-2010-EF.- Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de proyectos de inversión y conservación de carreteras durante el año 2010 **411538**

D.S. N° 011-2010-EF.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias **411540**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 027-2010-MEM/DM.- Autorizan viaje de Viceministro de Energía para participar en evento que se realizará en los EE.UU. **411549**

JUSTICIA

R.S. N° 017-2010-JUS.- Acceden a solicitud de traslado activo de condenada para cumplir en el Perú el resto de su condena impuesta por autoridades judiciales de los EE.UU. **411549**

RR.SS. N°s. 018, 019 y 020-2010-JUS.- Deniegan pedidos de extradición activa formulados por órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Huaura y Lima **411550**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 026-2010-MIMDES.- Instauran proceso administrativo disciplinario a ex Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa **411551**

PRODUCE

R.M. N° 012-2010-PRODUCE.- Aprueban metas concretas e indicadores de desempeño para la evaluación semestral del cumplimiento de Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Producción durante el año 2010 **411552**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 012-2010-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador **411558**

PODER EJECUTIVO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 659-2009-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Atico, departamento de Arequipa **411560**

RR.VMS. N°s. 660 y 661-2009-MTC/03.- Declaran renovadas las autorizaciones otorgadas a Televisión Continental S.A. para la prestación de servicios de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en localidades de Arequipa y Moquegua **411561**

R.VM. N° 663-2009-MTC/03.- Reconocen a la Asociación Cultural Bethel como titular de autorización otorgada mediante R.VM. N° 420-2000-MTC/15.03 **411564**

R.VM. N° 664-2009-MTC/03.- Otorgan a Radiodifusora V.J.C. Stereo Plus E.I.R.L. autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en la localidad de Tarapoto - Lamas, departamento de San Martín **411565**

R.D. N° 52-2009-MTC/33.- Designan funcionarios responsables de entregar información de acceso público, de elaborar y actualizar el portal de transparencia y encargado de clasificar información de carácter secreto y reservado de la AATE **411566**

R.D. N° 2163-2009-MTC/28.- Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM, en diversas localidades de Arequipa, Ayacucho y Tumbes **411567**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 005-2010.- Designan Jefa de Proyecto y le asignan la coordinación del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Establecimientos Penitenciarios **411567**

Res. N° 006-2010.- Designan Jefe del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Asuntos Azucareros y Mercado de Capitales de PROINVERSIÓN **411568**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 17-2010-J-OPE/INS.- Delgan facultad de aprobar modificaciones presupuestarias al Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica durante el Ejercicio Presupuestario 2010 **411568**

R.J. N° 20-2010-J-OPE/INS.- Modifican R.J. N° 046-2009-J-OPE/INS mediante la cual se desconcentraron diversas facultades en el Director General de Administración **411569**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 021-2010/SUNAT/A.- Aprueban Procedimiento General INA-PG.17-Destrucción de Mercancías - Versión 02 **411570**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 020-2010-OSCE/PRE.- Relación de proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de diciembre de 2009 **411576**

Res. N° 062-2010-TC-S1.- Sancionan con inhabilitación temporal a Winsoft del Perú S.A.C. y a Señalética Digital Diseño Integral S.A.C. **411584**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. ODICMA N° 046-2009-LIMA.- Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Asistente del Archivo Modular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, Corte Superior de Justicia de Lima **411586**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 001-2010/SPP-CSJR.- Designan Juez Supremo Instructor e integrantes de la Sala Penal Especial para el año judicial 2010 **411588**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 81-2010-P-CSJL/PJ.- Designan Jueces Supernumerarios del Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo y del Décimo Segundo Juzgado Laboral de Lima **411588**

Fe de Erratas Res. N° 018-2010-CSJLN/PJ **411589**

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 617-2009-CONAFU.- Admiten a trámite solicitud de autorización de nuevas carreras profesionales de Administración de Empresas e Ingeniería Civil de la Universidad Peruana del Centro **411589**

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1410-2009-ANR.- Declaran que la creación de la Facultad y de la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación en la Universidad Peruana de Las Américas cumple lo previsto en la Ley N° 23733 **411590**

Res. N°s. 0054 y 0055-2010-ANR.- Designan integrantes de Comisión para pronunciarse en última instancia sobre casos especiales de tacha de acuerdo al "Reglamento para la elección de los representantes de las universidades nacionales y particulares del país ante el Consejo Nacional de la Magistratura" **411590**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 005-2010-CNM.- Establecen fecha límite de presentación del informe consolidado sobre la organización del trabajo a cargo de magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público **411592**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 001-2010/DP.- Delegan facultades al Primer Adjunto en materia de acción de personal y a la Secretaría General en materia presupuestaria **411592**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 009-2010-ROP/JNE.- Inscriben a la "Organización Política Distrital Independiente Nuevas Fuerzas N.F" del distrito de Surquillo, provincia de Lima, en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE **411594**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 112-2010-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal Adjunta Suprema y de Secretario General para participar en la suscripción del Memorando de Entendimiento de Cooperación Internacional con el Ministerio Público de Ecuador **411594**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 244 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Plan de Desarrollo Regional Concertado 2009 - 2021 de la Región Amazonas **411595**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza N° 011-2009-GOB.REG. TUMBES-CR.- Institucionalizan el 2 de noviembre como día histórico que dió inicio a la actividad petrolera Peruana de Zorritos, con la perforación del primero pozo petrolero en Sudamérica y segundo en el mundo **411596**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.C. N° 127.- Autorizan viaje de funcionarias a Costa Rica para asistir a las Audiencias del Caso N° 12084-SITRAMUN, a realizarse en la Corte Interamericana de Derechos Humanos **411597**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 171-2009-MDPH.- Establecen estructura remunerativa de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa **411597**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Res. N° 1386-2009-GDU/MDSM.- Aprueban subdivisión de lote matriz ubicado en el distrito **411598**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000001.- Modifican artículo 86° del Reglamento de Organización Interior del Concejo Municipal Provincial del Callao **411600**

MUNICIPALIDAD

DE VENTANILLA

Ordenanza N° 029-2009/MDV.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de la Municipalidad Distrital de Ventanilla **411600**

Ordenanza N° 031-2009/MDV.- Aprueban nuevo Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas - RAMSA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla **411601**

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE CAÑETE

Acuerdo N° 090-2008-MPC.- Ratifican Ordenanza N° 015-2008/MDCA que estableció la tasa por estacionamiento vehicular temporal para el año 2009 **411610**

Acuerdo N° 084-2009-MPC.- Ratifican Ordenanzas N°s 019 y 020-2009/MDCA referidas a los arbitrios y a la tasa de estacionamiento vehicular **411611**

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE CERRO AZUL

Ordenanza N° 015-2008-MDCA.- Establecen la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Cerro Azul para el año 2009 **411611**

Ordenanza N° 020-2009/MDCA.- Prorrogan durante el año 2010 la vigencia de la Ordenanza N° 015-2008/MDCA que aprobó la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito **411613**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Convenio sobre Cooperación en el Campo de la Defensa con la República de Polonia **411613**

SEPARATA ESPECIAL

EDUCACION

Estándares para la Acreditación de la Carrera Profesional Universitaria de Farmacia y Bioquímica **1 al 12**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las provincias de Acobamba, Huancavelica y Angaraes del departamento de Huancavelica

**DECRETO SUPREMO
N° 012-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las provincias de Acobamba, Huancavelica y Angaraes del departamento de Huancavelica vienen siendo afectados por lluvias torrenciales, las cuales sumadas a la debilitación de los terrenos producto de lluvias anteriores

o la propia actividad humana facilitaron el escenario de huacos y desbordes que han afectado viviendas, vías de acceso, así como producido el fallecimiento de una persona, en el sector Yuraccrumi, ubicado en el barrio de Santa Bárbara, cerca de la ciudad de Huancavelica, y diseminado lodo por algunas calles de la ciudad;

Que, los problemas en dicho departamento comenzaron con la emergencia suscitada el 16 de enero de 2010, donde a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales acompañadas de precipitaciones sólidas (granizos), se activaron varias quebradas, ocurrencia de huacos de gran magnitud y desbordes de ríos en varias localidades de las provincias de Acobamba, Huancavelica y Angaraes del departamento de Huancavelica, que han ocasionado pérdidas humanas y materiales, habiendo quedado localidades incomunicadas; siendo urgente la atención de las consecuencias del referido desastre natural a través del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y de las demás entidades públicas competentes;

Que, mediante Informe Técnico N° 003 -2010-INDECI/DNO (11.0) de fecha 18 de enero de 2010, la Dirección Nacional de Operaciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, se pronuncia indicando la existencia de condiciones de riesgo en la zona afectada, informando sobre las acciones que se han venido realizando, las mismas que con las lluvias torrenciales que se vienen

produciendo, determinan la existencia de peligro de ocurrencia de nuevos huacos, deslizamientos, desbordes e inundaciones, por lo que es necesario la ejecución de acciones inmediatas y acciones de prevención necesarias, recomendando la declaratoria del Estado de Emergencia por desastre natural;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan a los sectores comprometidos, al Gobierno Regional de Huancavelica, y los Gobiernos Locales involucrados, organizados en el Sistema Regional de Defensa Civil de Huancavelica, con el apoyo directo del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y demás entidades públicas involucradas, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, así como la ejecución de medidas de prevención necesarias, teniendo en consideración la inestabilidad de los suelos en las zonas afectadas, en tanto es probable la existencia de más lluvias torrenciales en la zona, más aún si nos encontramos en temporada de lluvias en las zonas alto andinas de nuestro país;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 058-2001-PCM, establece que la declaratoria del Estado de Emergencia, podrá ser requerida por los titulares de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del INDECI, y que excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros presentará de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria del Estado de Emergencia del área o áreas afectadas por desastres de magnitud, proponiendo las medidas y/o acciones inmediatas que correspondan;

En uso de las atribuciones que confiere el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en las provincias de Acobamba, Huancavelica y Angaraes del departamento de Huancavelica por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huancavelica, los Gobiernos Locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministerio de Salud y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de su competencia, ejecutarán las acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, y a la reducción y minimización de los riesgos existentes; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

448737-1

Declaran el Estado de Emergencia de la Laguna Parón ubicada en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 002-2010-ANA-DCPRH-UGRH, la Autoridad Nacional del Agua, organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, informa sobre la situación de alto riesgo de la laguna Parón, ubicado en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, al señalar que el nivel de espejo de agua de la referida laguna ha sobrepasado el límite máximo de seguridad de almacenamiento de 4,185 m.s.n.m., encontrándose actualmente sobre los 4,195.19 m.s.n.m., es decir, 10.19 metros sobre el nivel de seguridad y a 4.81 metros del nivel rebosa, lo que pone en situación de riesgo a las poblaciones adyacentes, a las áreas agrícolas y a la propia laguna, que podría verse agravado como consecuencia de fenómenos de origen glaciar o lacustre, propios en esta época del año;

Que, si bien por Resolución Directoral N° 002-2009-ANA-DCPRH, la Autoridad Nacional del Agua dispuso el desembalse regulado de la laguna Parón, hasta alcanzar el caudal aportante y el nivel máximo de seguridad, sin embargo hasta la fecha no ha sido posible ejecutar los desembalses, en razón a que la laguna Parón se encuentra tomada por la población aledaña desde julio del 2008, lo que puede agravarse en esta época del año por el período de lluvias o ante un sismo que origine el desprendimiento de rocas y ocasione el desborde de la laguna, derivando en una inundación de envergadura, que a su vez afectaría a la población de la provincia de Huaylas, el abastecimiento de energía eléctrica, vías de comunicación, la propia laguna y el río Llullan, afectando a poblaciones y terrenos agrícolas;

Que, el peligro de inundación y desborde de la laguna Parón, al encontrarse por encima del nivel máximo de seguridad, es un hecho de alto riesgo inminente que demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan a la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Huaylas, el Gobierno Regional de Ancash, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes;



En uso de las atribuciones que confiere el artículo 137° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaración del Estado de Emergencia de la laguna Parón

Declárase el Estado de Emergencia de la laguna Parón, ubicada en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, por el plazo de sesenta (60) días, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a ejecutar el desembalse de la mencionada laguna, hasta alcanzar los niveles que garanticen la seguridad de la población aledaña.

Artículo 2°.- Acciones a cargo de la Autoridad Nacional del Agua

La Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Huaylas, el Gobierno Regional de Ancash y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, ejecutará, con cargo a su presupuesto, las acciones inmediatas necesarias destinadas a la reducción de los riesgos existentes.

Estas acciones comprenden, entre otras, el desembalse regulado, la operación y mantenimiento de la laguna Parón y las acciones de supervisión, para la reducción del riesgo generado por la situación de emergencia durante el plazo establecido en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Agricultura y del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CORDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

448737-2

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Canadá y encargan su Despacho al Ministro de Defensa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2010-PCM**

Lima, 20 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la República de Haití, en especial su capital la ciudad de Puerto Príncipe fue devastada por un sismo de grado 7 en la escala de Richter el pasado 12 de enero, el mismo que ha dejado más de cincuenta mil víctimas e incalculables daños materiales en ese hermano país;

Que, además de la ayuda material dispuesta por el Gobierno del Perú en los últimos días, el Perú ha venido coordinando diversas formas de apoyo a Haití en el marco del "Grupo de Amigos de Haití", mecanismo en el marco del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que reúne a nueve países - Argentina, Brasil, Chile, Canadá, Estados Unidos, Francia, México, Perú y Uruguay - y que se reúne periódicamente con el propósito de buscar

medios que faciliten la ejecución del mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), promover la interacción con las autoridades de Haití y hacer más eficaz la acción de la comunidad internacional;

Que, en ese contexto, por invitación del Gobierno de Canadá, se ha determinado que el día 25 de enero de 2010 se realice una reunión a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores del "Grupo de Amigos de Haití";

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde a Montreal, Canadá, a fin de participar en la reunión de trabajo precitada, a la cual por razones de itinerario deberá desplazarse desde el día 24 de enero, y hasta el 26 de enero inclusive;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, a la ciudad de Montreal, Canadá, entre los días 24 y 26 de enero de 2010, a fin de participar en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del "Grupo de Amigos de Haití", de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones por concepto de pasajes USD\$3295.18; viáticos USD\$ 880.00; y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 31,00; serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término de la referida comisión.

Artículo 3°.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, Rafael Rey Rey, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

448737-8

Designan Jefe de la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 011-2010-PCM**

Lima, 20 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 50.A del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM, modificado por Decreto Supremo Núm. 010-2010-PCM, la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales es el órgano especializado que depende jerárquicamente del Presidente del Consejo de Ministros, encargado de dirigir el proceso de gestión de conflictos sociales en todos los niveles de gobierno y en el ámbito del territorio nacional, así como de evaluar los resultados de dicha gestión de conflictos sociales;

Que, es necesario designar al Jefe de la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo Núm. 010-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RONALD ISIDORO IBARRA GONZALES, como Jefe de la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

448324-1

AGRICULTURA

Aprueban Lista de Plagas Reglamentadas que detalla las plagas cuarentenarias no presentes en el Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 06-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 14 de enero de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 01-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF, elaborado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria, que contiene la Lista actualizada de Plagas Reglamentadas, que detalla las Plagas Cuarentenarias no presentes en el Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, autoriza a los países a establecer sus propias normas, que estén fundadas en principios científicos y sólo se apliquen en la medida necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y que no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares;

Que, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF 19, Directrices sobre las Listas de Plagas Reglamentadas, describe los procedimientos para establecer, mantener y poner a disposición de los interesados las listas de plagas reglamentadas y define como tales a las plagas cuarentenarias (plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control) y las plagas no cuarentenarias reglamentadas (plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantar afecta el uso destinado para esas plantas con

repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora);

Que, el Artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación. El SENASA es la única autoridad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades;

Que, el inciso f) del Artículo 26 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), establece como una función de la Dirección de Sanidad Vegetal el establecer y conducir el sistema de vigilancia fitosanitaria, mediante la captación y procesamiento de información de plagas de importancia nacional e internacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059 y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Lista de Plagas Reglamentadas que detalla las plagas cuarentenarias no presentes en el Perú, la cual, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución. El Anexo será publicado en el Portal Institucional del SENASA <http://www.senasa.gob.pe>.

Artículo 2.- La presente Lista de Plagas Reglamentadas, que detalla las plagas cuarentenarias no presentes en el Perú, no excluye otras que con el debido sustento científico podrán ser añadidas a aquella por el Órgano de Línea Competente del SENASA.

Artículo 3.- Todas las personas naturales o jurídicas que detecten plagas cuarentenarias dentro del territorio nacional, inscritas en la Lista de Plagas Reglamentadas, están obligadas a notificar este hecho al SENASA inmediatamente después de conocido, no pudiendo publicar su diagnóstico mientras no se haga la verificación por parte del SENASA y se determine oficialmente la situación de la plaga en el país.

Artículo 4.- Deróguese la Resolución Directoral N° 020-2007-AG-SENASA-DSV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

447660-1

AMBIENTE

Aprueban inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA

DECRETO SUPREMO N° 001-2010-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, dispone la creación



del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de las funciones de fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental que corresponde;

Que, la Ley N° 29325, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector;

Que, dicho Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente;

Que, la precitada Ley establece que el referido Sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control, y potestad sancionadora en materia ambiental;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades;

Que, asimismo, el segundo párrafo del aludido dispositivo, establece que las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en un plazo de treinta (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deberán individualizar el acervo documental, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis y acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia, los mismos que serán aprobados por Resolución del Consejo Directivo del OEFA, dentro de los treinta (30) días posteriores de haberse acordado dichos aspectos, determinándose, además, la fecha en que el OEFA asumirá las funciones transferidas;

Que, en el marco de la implementación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, se ha establecido comunicación inicial con entidades de alcance sectorial con competencias ambientales, cuyos representantes han participado de un taller de inducción a cargo del OEFA;

Que, actualmente existen un número significativo de entidades de alcance sectorial que ejercen funciones vinculadas a la evaluación, supervisión y fiscalización ambiental sobre temáticas y disciplinas diferenciadas, lo que hace necesario que el proceso de transferencia de dichas funciones se realice de manera gradual, permitiendo al OEFA su progresiva y eficiente implementación, lo que logrará mayor eficacia si se procede a esta transferencia individualizando a las entidades;

Que, mediante Ley N° 26734, se crea el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, como Organismo Fiscalizador de las actividades que desarrollan las empresas en los subsectores de electricidad e hidrocarburos y del cumplimiento de las normas del sector eléctrico por toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado;

Que, posteriormente, mediante Ley N° 28964 se transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERG, sustituyéndose la denominación de este último por la de Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, asignándole, entre otros, funciones para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales relacionadas con la protección y conservación del ambiente en las actividades desarrolladas en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28964, establece que al término del tercer año de su vigencia y previa evaluación, la Presidencia del Consejo de Ministros dispondrá lo conveniente para la constitución de un organismo autónomo encargado de la fiscalización de las actividades mineras; siendo que dicho plazo vence el 25 de enero de 2010;

Que, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N° 29325 resulta necesario dar inicio a la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental relacionadas a la minería, hidrocarburos en general y electricidad, que actualmente viene ejerciendo el OSINERGMIN;

De conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y el literal e) del numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA

Apruébese el inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 2°.- Proceso de Transferencia de Funciones y constitución de la Comisión de Transferencia

El proceso de transferencia de funciones se ejecutará conforme a los términos y plazos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, complementados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del presente Decreto Supremo. Como resultado de dicho proceso, se transferirán el acervo documental, personal, bienes y recursos destinados al ejercicio y cumplimiento de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Dentro del plazo máximo de cinco (05) días útiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el OEFA y el OSINERGMIN designarán cinco (05) representantes cada uno, quienes conformarán la Comisión de Transferencia que tendrá la responsabilidad de apoyar a ambas entidades hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones

Artículo 3°.- Cronograma del proceso de transferencia

El proceso de transferencia de funciones a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se desarrollará según el cronograma siguiente:

a) En un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el OSINERGMIN transferirá al OEFA las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería.

b) En un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el OSINERGMIN transferirá al OEFA las funciones de

supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad.

c) El OSINERGMIN deberá individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos de todo tipo incluyendo los presupuestales, que serán transferidos al OEFA y ponerlo en conocimiento y disposición de éste en un plazo de treinta (30) días útiles, contado desde la vigencia del presente Decreto Supremo. Esta etapa de individualización es común a la transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos en general y electricidad, y se encuentra sujeta a las actualizaciones que correspondan.

d) Dentro de los plazos establecidos en los literales a) y b), el Consejo Directivo del OEFA, luego de acordados los aspectos objeto de la transferencia de funciones entre el OEFA y el OSINERGMIN, emitirá la Resolución que apruebe los aspectos objeto de la transferencia y determine la fecha en la cual el OEFA asumirá las funciones transferidas. La Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano y en los Portales Institucionales de la PCM, MINAM, OEFA y OSINERGMIN.

e) La Comisión de Transferencia dentro de los quince (15) días útiles posteriores al término del proceso de transferencia, presentará al OEFA y al OSINERGMIN, un informe detallado de las acciones desarrolladas durante el proceso de transferencia de funciones. La Comisión de Transferencia dará por concluidas sus funciones luego de la presentación del informe indicado.

Artículo 4°.- Referencias Normativas

Al término del proceso de transferencia de funciones, toda referencia a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental que realiza el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, se entenderá como efectuada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, pudiendo este último sancionar las infracciones en materia ambiental que hayan sido tipificadas mediante normas y reglamentos emitidos por el OSINERGMIN, aplicando la escala de sanciones que para tal efecto hubiere aprobado dicho organismo regulador.

Artículo 5°.- Financiamiento

Las acciones que realicen el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco del proceso de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, se sujetan a sus presupuestos institucionales respectivos, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Asimismo, la transferencia de funciones objeto del presente Decreto Supremo incluye el financiamiento de las funciones de supervisión y fiscalización en materia ambiental de las actividades mineras, dispuesta en el artículo 4° de la Ley N° 28964, en la proporción que corresponda.

Artículo 6°.- De los refrendos

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinte días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

ANTONIO JOSE BRACK EGG
 Ministro del Ambiente

448737-7

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Brasil, EE.UU. y Colombia para participar en la Feria Magic Trade Show 2010 y realizar acciones de promoción del turismo receptivo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2010-MINCETUR

Lima, 20 de enero de 2010

Visto el Oficio N° 617-2009-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado su participación en la "XVI edición del Workshop CVC", organizado por la operadora brasileña Viagens CVC y la empresa GF Paulus Publicidade e Marketing Ltda., a realizarse en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 2 al 4 de febrero de 2010, dirigido a tour operadores, hoteles, agencias de viajes y demás proveedores de servicios, con el objetivo de fortalecer el trabajo de posicionamiento del Perú como un destino mega diverso y multidisciplinario, promocionando los diversos tipos de turismo que el Perú ofrece;

Que, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Milagritos Aymé Vidal Cueva, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Sao Paulo, para que en su representación, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Milagritos Aymé Vidal Cueva, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 1° al 5 de febrero de 2010, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:



- Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días) : US \$ 800,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 738,00
- Tarifa Córpac : US \$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Milagritos Aymé Vidal Cueva, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

448737-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 011-2010-MINCETUR**

Lima, 20 de enero de 2010

Visto el Oficio N° 622-2009-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ ha programado su participación, conjuntamente con diez empresas peruanas del sector textil y confecciones, en la Feria MAGIC TRADE SHOW 2010, organizada por la empresa americana Advanstar Communications Inc., que se llevará a cabo del 16 al 18 de febrero del 2010, en la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, con el objeto de promover la oferta exportable de dicho sector y difundir la Feria Perú Moda 2010;

Que, dicho evento es uno de los más importantes de la industria textil y de confecciones a nivel internacional, que además de exhibiciones de prendas de vestir ofrece el área de sourcing y diseño industrial, para empresas que cuentan con una producción industrial, en altos volúmenes;

Que, la participación de PROMPERÚ en dicho evento tiene por objeto presentar la oferta exportable peruana en el sector textil confecciones, destacando la oferta de prendas de vestir y accesorios elaborados con fibra de alpaca, actividad que es emblemática en el sector textil peruano y cuya exposición, versión tras versión, ha logrado reconocimiento y posicionamiento para el Perú;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Angela María Reyes Bustos, quien presta servicios en dicha entidad, para que en su representación, participe en la referida Feria, realizando acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos

excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Angela María Reyes Bustos, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, del 14 al 20 de febrero del 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días) : US \$ 1 100,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 1 787,00
- Tarifa Corpac : US \$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Angela María Reyes Bustos, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

448737-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 012-2010-MINCETUR**

Lima, 20 de enero de 2010

Visto el Oficio N° 001-2010-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado su participación en la Feria Internacional de Turismo "Vitrina Turística de Anato",

organizada por la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO, a llevarse a cabo del 24 al 26 de febrero de 2010, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, evento dirigido a tour operadores mayoristas, agencias de viajes, compañías aéreas, establecimientos de hospedajes y demás empresas de servicios en el ramo del turismo;

Que, la participación de PROMPERÚ en la feria mencionada tiene por objeto dar continuidad al trabajo de promoción que viene realizando en este mercado y diversificar nuestra oferta turística promoviendo nuestros destinos turísticos;

Que, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita María Soledad Acosta Torrely, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para que en su representación desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita María Soledad Acosta Torrely, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 21 al 27 de febrero de 2010, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, en la Feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días)	: US\$ 1 200,00
- Pasajes Aéreos	: US\$ 587,00
- Tarifa Corpac	: US\$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita María Soledad Acosta Torrely, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

448737-11

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 056-2010 DE/SG

Lima, 19 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1210 de fecha 30 de diciembre de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, para el año 2010 se tiene programada la participación del B.A.P. "ANGAMOS" (SS-31) en el despliegue operacional SUBDIEX con los Estados Unidos de América;

Que, Oficiales de la Marina de los Estados Unidos de América participarán en reuniones de coordinación previas a las Conferencias de planeamiento del mencionado despliegue operacional con Oficiales de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, al CAPITAN DE FRAGATA AARON HOLDAWAY de la Marina de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, para participar en reuniones oficiales respecto a la Conferencia de Planeamiento del Despliegue Submarino 2010 con Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, del 06 al 13 de febrero de 2010.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
 Ministro de Defensa

448627-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2010-DE/SG

Lima, 19 de enero de 2010



CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1212 de fecha 30 de diciembre de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de los Estados Unidos de América, encargado del Sistema Global de Enfermedades Emergentes del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, realizará una visita a las instalaciones del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales – NMRCD en las ciudades de Lima e Iquitos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que “el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores”; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, a los siguientes Oficiales de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, para realizar una visita a las instalaciones del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales – NMRCD, en las ciudades de Lima e Iquitos, del 25 al 28 de enero de 2010:

- 1.- CAPITAN DE NAVIO KEVIN RUSSEL
- 2.- TTE CORONEL USAF WILLIAM MEYER
- 3.- MAYIR USA RONALD BURKE

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

448627-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 058-2010 DE/SG**

Lima, 19 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 022 de fecha 13 de enero de 2010, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de los Estados Unidos de América, realizarán coordinaciones con personal del

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Centro de Entrenamiento de Operaciones de Paz (CECOPAZ);

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que “el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores”; y

Con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, al TENIENTE CORONEL MANUEL MELENDEZ, del Ejército de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, para realizar una visita de coordinación con personal del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y del Centro de Entrenamiento de Operaciones de Paz (CECOPAZ), del 20 al 22 de enero de 2010.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

448627-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 059-2010 DE/SG**

Lima, 19 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1208 de fecha 30 de diciembre de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, un Oficial del Ejército de los Estados Unidos Mexicanos participará en el Curso Regular de Comandos del Ejército del Perú, actividad considerada en el Plan de Intercambio de Oficiales entre ambos Países;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que “el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de

autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, al TENIENTE DE INFANTERÍA ALEJANDRO GONZÁLEZ JUÁREZ, del Ejército de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra, para participar en el Curso Regular de Comandos del Ejército del Perú, del 19 de enero al 20 de agosto de 2010.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

448627-4

Designan funcionario responsable de entregar información solicitada al IGN conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 004-2010-IGN/OGA-UPER**

Surquillo, 4 de enero de 2010

Visto: La Resolución Jefatural N° 071-2009-IGN/OGA-UPER de fecha 23 de marzo de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política de Perú;

Que, el artículo 3° de la citada norma establece que las entidades públicas designarán al funcionario responsable de entregar información solicitada, que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, con la resolución del visto, se designó al Tte Crl Ing. Luis Guillermo LUQUE SOLIS, Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, como el funcionario responsable de brindar la información institucional solicitada al Instituto Geográfico Nacional;

Que, con Resolución Jefatural N° 002 – 2010 – IGN/OGA – UPER, se da por concluida la designación del citado funcionario, como Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

Que, en consecuencia, es necesario designar al nuevo funcionario, responsable de entregar información, que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, que obre en el Instituto Geográfico Nacional;

De conformidad a la Ley N° 27806, su modificatoria Ley N° 27927 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, así como su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 378-2006- DE/SG del 12 de setiembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del Tte Crl Ing. Luis Guillermo LUQUE SOLIS, como

funcionario responsable de brindar información solicitada, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.

Artículo Segundo.- Designar al Tte Crl Ing. Erik Augusto ASENCIOS FREYRE, como el funcionario responsable de entregar la información solicitada que demanden las personas, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.

Artículo Tercero.- Disponer, la publicación del presente resolutivo en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal de Transparencia del IGN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO TAFUR GANOZA
Jefe del Instituto Geográfico Nacional

447836-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan la transferencia de partidas a favor de diversas Municipalidades en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 en el marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 078-2006-PCM, se autorizó al Ministerio de Educación a llevar a cabo a partir del 1° de Enero del 2007 con participación de las Municipalidades, un Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa en los niveles educativos Inicial y Primaria, incorporando al nivel Secundaria de Educación Básica Regular mediante la Sexagésima Disposición Final de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. Asimismo en el referido Decreto Supremo se establece que las transferencias de recursos presupuestarios que resulten necesarias serán efectuadas una vez que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización declare la viabilidad técnica y funcional del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa;

Que, el Ministerio de Educación mediante la Resolución Ministerial N° 0031-2007-ED aprobó el "Plan de Municipalización de la Gestión Educativa y Lineamientos del Plan Piloto 2007", dando inicio al proceso de implementación del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa mediante el desarrollo de múltiples acciones de coordinación, logrando mediante las Resoluciones de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros N° 014-2009-PCM/SD, N° 018-2009-PCM/SD y N° 033-2009-PCM/SD la acreditación de treinta y cinco (35) municipalidades incluidas en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 201-2009-EF publicado el 17 de setiembre 2009, se autorizó la transferencia de partidas a trece (13) Municipalidades por el periodo setiembre a diciembre 2009, en el Marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, siendo éstas las Municipalidades de Asunción de la Región Amazonas; Huamanguilla de la Región Ayacucho; Paucarpata y Cerro Colorado de la Región Arequipa; Colcabamba de la Región Huancavelica; Amarilis y Chinchao de la Región Huánuco; Santa Rosa de Ocopa de la Región Junín; Florencia de Mora de la Región La

Libertad; Belén y San Juan Bautista de la Región Loreto; y Yarinacocha y Nueva Requena de la Región Ucayali; a las cuales se les otorgó una transferencia de partidas, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, dicha transferencia se llevó a cabo con posterioridad a la fase de programación y formulación del presupuesto para el año 2010, razón por la cual el Presupuesto de las Instituciones Educativas de las trece (13) Municipalidades se encuentra inmerso en el Presupuesto del Año Fiscal 2010 asignado a los Pliegos de los Gobiernos Regionales correspondientes, por lo que la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación solicitó a los Gobiernos Regionales a través del Oficio Múltiple N° 075-2009-ME/SPE-UP que determinen el Presupuesto 2010 a transferir a las ciudades Municipales, habiendo los Gobiernos Regionales determinado que el Presupuesto 2010 a transferir asciende a CIENTO VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 126 481 427,00), en las genéricas del gasto 1 Personal y Obligaciones Sociales, 2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y 3 Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de los cuales es necesario atender el monto correspondiente al mes de enero del Año Fiscal 2010;

Que, asimismo la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 precisa que los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas con posterioridad a la fase de Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en el marco del proceso de descentralización, se transfieren durante el citado año, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, que señala igualmente que las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 28044 - Ley General de Educación; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 347 303,00) para cubrir exclusivamente los gastos operativos de las Instituciones Educativas del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, en el mes de enero del presente ejercicio fiscal, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y distribuido a nivel de genérica del gasto conforme al Anexo adjunto, que forma parte del presente Decreto Supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

En Nuevos Soles

DE LA:

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGOS : Gobiernos Regionales
FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	12 163 642,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	500,00
2.3 Bienes y Servicios	183 161,00

TOTAL EGRESOS	12 347 303,00
=====	

En Nuevos Soles

A LA:

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGOS : Gobiernos Locales
FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	12 163 642,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	500,00
2.3 Bienes y Servicios	183 161,00

TOTAL EGRESOS	12 347 303,00
=====	

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitadores y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Apoyo a las Municipalidades del Plan Piloto

Dispóngase que los Gobiernos Regionales, Unidades Ejecutoras de Educación, Municipalidades Provinciales, Unidades Orgánicas del Ministerio de Educación a solicitud de las municipalidades incluidas en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, presten la asistencia técnica y apoyo logístico necesarios para la implementación del referido Plan Piloto. Las municipalidades del Plan Piloto informarán periódicamente al Ministerio de Educación y a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre los resultados del apoyo recibidos.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ANEXO
PLAN PILOTO DE MUNICIPALIZACIÓN DE LA GESTIÓN EDUCATIVA
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS A LAS MUNICIPALIDADES DEL PLAN PILOTO
Enero 2010
(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: RECURSOS ORDINARIOS

PLIEGO	GOBIERNO REGIONAL	UNIDAD EJECUTORA	PLIEGO HABILITADOR				UBIGEO	MUNICIPALIDAD	PLIEGO HABILITADO			
			GENERICA DEL GASTO			MONTO A TRANSFERIR			GENERICA DEL GASTO			MONTO A TRANSFERIR
			GG 1	GG 2	GG 3	TOTAL			GG 1	GG 2	GG 3	TOTAL
440	AMAZONAS	300 EDUCACION AMAZONAS	3,884	-	348	4,232	010102	ASUNCION	3,884	-	348	4,232
	SUB TOTAL		3,884	-	348	4,232			3,884	-	348	4,232
443	AREQUIPA	302 EDUCACION AREQUIPA NORTE	1,527,178	-	24,956	1,552,134	040104	CERRO COLORADO	1,527,178	-	24,956	1,552,134
		303 EDUCACION AREQUIPA SUR	1,828,753	-	17,276	1,846,029	040112	PAUCARPATA	1,828,753	-	17,276	1,846,029
	SUB TOTAL		3,355,931	-	42,232	3,398,163			3,355,931	-	42,232	3,398,163
444	AYACUCHO	300 EDUCACION AYACUCHO	152,319	-	2,036	154,355	050403	HUAMANGUILLA	152,319	-	2,036	154,355
	SUB TOTAL		152,319	-	2,036	154,355			152,319	-	2,036	154,355
447	HUANCAVELICA	002 GERENCIA SUBREGIONAL TAYACAJA	649,049	-	12,566	661,615	090705	COLCABAMBA	649,049	-	12,566	661,615
	SUB TOTAL		649,049	-	12,566	661,615			649,049	-	12,566	661,615
448	HUANUCO	300 EDUCACION HUANUCO	1,010,790	-	23,553	1,034,343	100102	AMARILIS	1,010,790	-	23,553	1,034,343
			452,250	-	6,029	458,279	100103	CHINCHAO	452,250	-	6,029	458,279
	SUB TOTAL		1,463,040	-	29,582	1,492,622			1,463,040	-	29,582	1,492,622
450	JUNIN	300 EDUCACION JUNIN	59,330	-	455	59,785	120215	SANTA ROSA DE OCOPA	59,330	-	455	59,785
	SUB TOTAL		59,330	-	455	59,785			59,330	-	455	59,785
451	LA LIBERTAD	300 EDUCACION LA LIBERTAD	693,024	-	5,884	698,908	130103	FLORENCIA DE MORA	693,024	-	5,884	698,908
	SUB TOTAL		693,024	-	5,884	698,908			693,024	-	5,884	698,908
453	LORETO	300 EDUCACION LORETO	1,353,646	200	18,013	1,371,859	160112	BELEN	1,353,646	200	18,013	1,371,859
			2,442,702	300	25,624	2,468,626	160113	SAN JUAN BAUTISTA	2,442,702	300	25,624	2,468,626
	SUB TOTAL		3,796,348	500	43,637	3,840,485			3,796,348	500	43,637	3,840,485
462	UCAYALI	300 EDUCACION UCAYALI	1,826,810	-	41,110	1,867,920	250105	YARINACocha	1,826,810	-	41,110	1,867,920
			163,907	-	5,311	169,218	250106	NUEVA REQUENA	163,907	-	5,311	169,218
	SUB TOTAL		1,990,717	-	46,421	2,037,138			1,990,717	-	46,421	2,037,138
	TOTAL		12,163,642	500	183,161	12,347,303			12,163,642	500	183,161	12,347,303

448737-3

Autorizan la transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación para financiar gastos de mantenimiento correctivo de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, así como gastos de mantenimiento y adquisición de mobiliario escolar o equipo de cómputo, según lo establece el Artículo 12 de la Ley N° 29465

DECRETO SUPREMO
N° 009-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12° de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, para la aplicación a que se refiere el inciso a) del citado artículo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro

de Educación y contando con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, se establecerán la distribución, responsabilidades, comités veedores, plazos, cronogramas, entre otros aspectos;

Que, por Decreto de Urgencia N° 092-2009 se autorizó al Ministerio de Educación a adelantar el financiamiento y la ejecución de las acciones pertinentes del Programa de Mantenimiento Preventivo 2010 en favor de diversas instituciones educativas públicas, por un monto equivalente a SETENTA Y UN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 71 000 000,00);

Que, con la finalidad de transferir directamente los recursos a los centros educativos restantes y facilitar una adecuada programación de gastos por el director o quien haga sus veces, como responsable de la ejecución de las acciones de mantenimiento correctivo de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, así como los gastos de mantenimiento y adquisición de mobiliario escolar o equipo de cómputo, resulta necesario efectuar una transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación hasta por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 219 000 000,00);



Que, en la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas existen recursos para dar atención a los citados gastos, por lo que resulta pertinente autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 a favor del Pliego 010: Ministerio de Educación hasta por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 219 000 000,00);

De conformidad con lo establecido en el artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 219 000 000,00) para financiar gastos de mantenimiento correctivo de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, que garanticen condiciones mínimas de salubridad y seguridad, así como gastos de mantenimiento y adquisición de mobiliario escolar o equipo de cómputo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12°, literal a) de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCION	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA	
FUNCIONAL	008 : Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA	
FUNCIONAL	0014 : Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	219 000 000.00
TOTAL EGRESOS	219 000 000.00

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros Gastos	219 000 000.00
TOTAL EGRESOS	219 000 000.00

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

Los Titulares de los Pliegos habilitadores y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el

numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Relación de instituciones educativas públicas

Aprobar la relación de instituciones educativas públicas en el marco de lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 29465, cuyo detalle obra en el anexo del presente decreto supremo, que forma parte integrante del mismo.

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial y la relación de instituciones educativas públicas a que se refiere el presente artículo, en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe).

Artículo 4.- Modalidad de la Asignación y desembolsos de Recursos

El Ministerio de Educación queda autorizado a transferir los recursos a las Instituciones Educativas Públicas, bajo la modalidad de "subvenciones", a través del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa, según el siguiente detalle:

Instituciones educativas (según Número de aulas)	Monto (S/.)
1 y 2 aulas	S/. 4,500 total
3 y 4 aulas	S/. 5,500 total
5 a 10 aulas	S/. 1,200 por aula
Más de 10 y tope de 19 aulas	S/. 1,100 por aula

Para tal efecto, la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, autoriza la apertura de las respectivas cuentas en el Banco de la Nación, a solicitud del Ministerio de Educación de acuerdo con la información contenida en la base de datos a ser suministrada por dicho Ministerio. Dicha Base de Datos deberá ser aprobada mediante resolución del titular del Pliego del Ministerio de Educación, publicada en el Diario Oficial El Peruano y deberá contener, entre otros datos necesarios la identificación de la Institución Educativa Pública, y los nombres, apellidos y DNI del Director, o de quien para estos efectos haga sus veces, responsable del manejo de la mencionada cuenta, así como los montos correspondientes a cada Institución Educativa Pública.

En caso de modificación de nombre de la institución educativa pública y/o del director responsable, la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, será el órgano responsable de gestionar las mismas ante el Banco de la Nación, a fin que dicha modificatoria no obstaculice el desembolso de los recursos asignados para las acciones de mantenimiento.

Los fondos serán habilitados por el Ministerio de Educación y entregados a través del Banco de la Nación mediante cuentas abiertas a nombre de cada Director responsable de la Institución Educativa o quien para estos efectos haga sus veces; para lo cual deberá haber cumplido con la presentación del Formato N° 02 "Declaración de Gastos" por los fondos otorgados para el Programa de Mantenimiento Preventivo de Locales Escolares - Ejercicio 2009 ante su respectiva instancia de dependencia y ésta haya sido procesada en el aplicativo de Mantenimiento Preventivo de acuerdo a las Directivas emitidas por el órgano competente del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- De las facultades y responsabilidades del director titular y/o encargado

El Director de la Institución Educativa Pública o quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en el artículo

55° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, es la máxima autoridad y representante legal de la Institución Educativa Pública, responsable de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, y como tal se encuentra facultado para recibir recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación destinados al pago de los gastos que origine el mantenimiento preventivo conforme al artículo 3° de la presente norma, quedando obligado "bajo responsabilidad" a declararlos con total transparencia y oportunidad, caso contrario se encontrará sujeto a las sanciones que de esta acción se deriven.

En las Instituciones Educativas Públicas que comparten un mismo local, el director o quien haga sus veces, como responsable de las acciones de mantenimiento preventivo conforme al artículo 3° de la presente norma, prioriza los recursos de manera coordinada según las necesidades de los distintos niveles educativos.

Artículo 6.- De la declaración de gastos

El Director de la Institución Educativa Pública o quien haga sus veces presentará una Declaración de Gastos con carácter de Declaración Jurada, la cual deberá ser remitida junto con el Informe del Comité Veedor y el Informe del Comité de Mantenimiento a la Dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local o Municipalidad a la que pertenece, mediante el formato que para tal efecto apruebe el Ministerio de Educación, a su vez, la Dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local o Municipalidad remitirá los expedientes y consolidado de las declaraciones de gasto y los informes del Comité Veedor y Comité de Mantenimiento, a la Oficina General de Administración, a más tardar el 30 de julio de 2010. El Ministerio de Educación solicitará al Banco de la Nación la devolución de los saldos no ejecutados que se mantienen en las cuentas bancarias los mismos que serán depositados en la cuenta que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Artículo 7.- De la Implementación del Comité de Mantenimiento

En cada Institución Educativa, el director convoca e instala el Comité de Mantenimiento, presidido por él y conformado al menos, por dos representantes de la Asociación de Padres de Familia, así como, de ser el caso por los directores de las instituciones educativas que ocupen el mismo local escolar, a fin de determinar la priorización de las acciones de mantenimiento en función a los recursos recibidos. El Comité de Mantenimiento registra, en la Ficha Técnica de Mantenimiento, antes del inicio de las actividades, las acciones de mantenimiento priorizadas, de acuerdo a las orientaciones y formatos aprobados por el Ministerio de Educación.

Artículo 8.- De la Implementación del Comité Veedor

En las Instituciones Educativas Públicas Polidocentes Completas y Polidocentes Multigrados (incompletas), el Comité Veedor estará conformado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, del distrito o de la provincia a la cual pertenece la institución educativa, quien lo preside, y dos representantes de la Asociación de Padres de Familia (APAFA). En las Instituciones Educativas Públicas Unidocentes, el Comité Veedor estará conformado por el representante de la organización representativa de la comunidad, quien lo preside, y por dos representantes de los padres de familia.

La implementación y funcionamiento del Comité Veedor a que se refiere el presente artículo, no irrogará gasto alguno al presupuesto de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Sector Educación.

Artículo 9.- De las acciones de control

La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local

velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, informando de los resultados a su respectiva instancia de dependencia y al Ministerio de Educación.

Artículo 10.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 11.- Normas Complementarias

El Ministerio de Educación, dictará las normas para la ejecución del mantenimiento, conteniendo, entre otros aspectos, definiciones de las acciones contempladas en el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, así como mantenimiento y adquisición de mobiliario escolar y el equipo de cómputo y otras normas complementarias que se consideren necesarias para la aplicación del presente Decreto supremo.

Artículo 12.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

448737-4

Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de proyectos de inversión y conservación de carreteras durante el año 2010

**DECRETO SUPREMO
N° 010-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de garantizar la continuidad de proyectos de inversión durante el año 2010, la Vigésima Disposición Transitoria Complementaria de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, autoriza la incorporación de los créditos presupuestarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2009 a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales que no se hubieran comprometido o devengado al 31 de diciembre de 2009, estableciendo además que la incorporación sólo debe comprender los recursos para proyectos de inversión pública que se encuentren en ejecución o para aquellos que hayan iniciado procesos de selección, debidamente registrados en el SEACE y debiendo realizarse mediante Decreto Supremo;

Que, a efectos de garantizar la transitabilidad en las carreteras, la Trigésima Octava Disposición Transitoria Complementaria de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, autoriza a incorporar los créditos presupuestarios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios autorizados en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 103-2009,



que no se hubieran comprometido o devengado al 31 de diciembre de 2009, para el financiamiento de la conservación de la Red Vial Nacional y actividades de prevención ante la posible presencia del Fenómeno El Niño;

Que, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 118-2009, autoriza la incorporación de los créditos presupuestarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2009, que no se hubieran comprometido y/o devengado al 31 de diciembre del año 2009, a los proyectos de inversión pública vinculados a la construcción, reconstrucción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de las zonas afectadas por el fenómeno natural ocurrido, el 15 de diciembre de 2009, en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho, con el objeto de garantizar la continuidad de su ejecución en el Año Fiscal 2010;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la mencionada incorporación de recursos, a través de un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, aprobado por la Ley N° 29465, hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 293 933 836,00);

De conformidad con lo establecido por la Vigésima y Trigésima Octava Disposición Transitoria Complementaria de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, por el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 118-2009, y el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 293 933 836,00), para garantizar la continuidad de los proyectos de inversión y la conservación de carreteras, conforme a la relación establecida en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS
(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	293 933 836,00
TOTAL INGRESOS		293 933 836,00

GASTOS

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGOS : Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
(En Nuevos Soles)

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		215 000 000,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		68 933 836,00
TOTAL		283 933 836,00

SECCION SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGOS : Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		10 000 000,00
TOTAL		10 000 000,00
TOTAL GASTOS		293 933 836,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Autorícese a los Titulares de los Pliegos comprendidos en la presente norma legal a aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (05) días de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Actividades/Proyectos, Componentes y Finalidades de Metas.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia del Crédito Suplementario autorizado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas, por el Ministro de Justicia, por el Ministro de Educación, por el Ministro de Agricultura, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO
CREDITO SUPLEMENTARIO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 RECURSOS ORDINARIOS
(EN NUEVOS SOLES)

SECTOR	PLIEGO	ACTIVIDADES Y PROYECTO	3. Bienes y Servicios	6. Adquisición de Activos No Financieros	Total
04.	PODER JUDICIAL		0	4,049,153	4,049,153
	004. PODER JUDICIAL		0	4,049,153	4,049,153
		057903. MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA SEDE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO		4,049,153	4,049,153
06.	JUSTICIA		0	54,637,125	54,637,125
	061. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO		0	54,637,125	54,637,125
		001621. ESTUDIOS DE PRE-INVERSION		669,073	669,073
		042172. CONSTRUCCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LA SEGUNDA ETAPA DEL COMPLEJO PENITENCIARIO DE PIEDRAS GORDAS - PIEDRAS GORDAS II PARA 2200 INTERNOS		16,142,281	16,142,281
		088063. AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE EN EL E.P. EL MILAGRO - TRUJILLO		337,209	337,209
		088924. CONSTRUCCION DEL NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHINCHA		37,488,562	37,488,562
10.	EDUCACION		0	1,629,319	1,629,319
	516. U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA		0	802,586	802,586
		001621. ESTUDIOS DE PRE-INVERSION		160,414	160,414
		022184. CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL PABELLON DE AULAS, SS.HH. Y MODULOS ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA		57,274	57,274
		022185. CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL PABELLON DE AULAS, SS.HH. Y MODULOS ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA		6,295	6,295
		022940. REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO EXPERIMENTAL WAYLLAPAMPA DE LA UNSCH		384,160	384,160
		031256. CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL PABELLON DE LABORATORIOS Y MODULOS ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE ENFERMERIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA		194,443	194,443
	527. U.N. DANIEL ALCIDES CARRION		0	826,733	826,733
		078392. MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA SEDE CENTRAL UNDAC - PASCO		826,733	826,733
13.	AGRICULTURA		0	350,000	350,000
	164. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA		0	350,000	350,000
		091576. MODERNIZACION DE LA GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS		350,000	350,000
36.	TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		215,000,000	3,967,914	218,967,914
	036. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		215,000,000	3,967,914	218,967,914
		015914. PROYECTO ESPECIAL SISTEMA ELECTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO		1,660,663	1,660,663
		058733. CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO CARRETERA CAMANA - DV.QUILCA - MATARANI - ILO - TACNA		1,616,208	1,616,208
		106503. CONSTRUCCION DE LAS DEFENSAS RIBEREÑAS DEL PUENTE ETEN		691,043	691,043
		000111. CONSERVACION DE CARRETERAS	215,000,000		215,000,000
37.	VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO		0	4,300,325	4,300,325
	211. ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL		0	4,300,325	4,300,325
		018998. CONSOLIDACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INMUEBLE		3,001,985	3,001,985
		093433. ACTUALIZACION CATASTRAL Y TITULACION DE PREDIOS REZAGADOS, EN ZONAS URBANAS DE DISTRITOS PRIORIZADOS, DE LAS REGIONES DE PIURA, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, ANCASH, AYACUCHO, MOQUEGUA, TACNA Y UCAYALI		1,035,256	1,035,256
		093434. CATASTRO, TITULACION Y REGISTRO DE TIERRAS RURALES, POR SITUACION DE POBREZA, EN DISTRITOS PRIORIZADOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS Y SAN MARTIN SELVA DEL PERU		153,890	153,890
		093882. FORMALIZACION DE PREDIOS URBANOS, SEGUN SITUACION DE POBREZA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS Y SAN MARTIN		71,924	71,924
		105728. FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA, SEGUN SITUACION DE POBREZA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO, JUNIN Y PASCO		37,270	37,270
99.	GOBIERNOS REGIONALES		0	10,000,000	10,000,000
	444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO		0	10,000,000	10,000,000
		081322. CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ALAMEDA Y CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE AYACUCHO, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO		10,000,000	10,000,000
TOTAL			215,000,000	78,933,836	293,933,836

448737-5

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias se ha aprobado el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, el Decreto Legislativo N° 972 y la Ley N° 29492 introdujeron modificaciones al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el Reglamento vigente aprobado por el Decreto

Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias a las modificaciones introducidas a la citada Ley por el Decreto Legislativo N° 972 vigente a partir del 1 de enero del 2009; y por la Ley N° 29492 vigente a partir del 1 de enero del 2010;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto del presente Decreto se entenderá por:

1. Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
2. Reglamento: Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.



Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos al Reglamento.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO

Sustitúyase el inciso h) del artículo 1° del Reglamento, por el siguiente texto:

“Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO

(...).

h) La persona natural con negocio que enajene bienes de capital a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley, asignados a la explotación de su negocio, generará ganancia de capital que tributará de acuerdo a lo previsto en el inciso e) del artículo 28° de la Ley”.

Artículo 3°.- RENTAS DE FUENTE PERUANA

Incorpórese como último párrafo del artículo 4°-A del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 4°-A.- RENTAS DE FUENTE PERUANA

(...).

Para efecto de lo previsto en el tercer párrafo del inciso d) del artículo 10° de la Ley, el plazo efectivo de los Instrumentos Financieros Derivados contratados con sujetos domiciliados, cuyo subyacente esté referido al tipo de cambio de la moneda nacional con alguna moneda extranjera, es de 60 días calendario”.

Artículo 4°.- FONDOS Y FIDEICOMISOS

Sustitúyase el artículo 5°-A del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 5°-A.- FONDOS Y FIDEICOMISOS

Para efecto de lo establecido en el artículo 14°-A de la Ley, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Contribuyente

La calidad de contribuyente en los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y Fondos de Inversión, empresariales o no, recae en los partícipes o inversionistas.

La calidad de contribuyente en los fondos de pensiones, por la parte que corresponda a los aportes voluntarios sin fines previsionales, recae en los afiliados.

La calidad de contribuyente en un fideicomiso bancario recae en el fideicomitente; mientras que en el fideicomiso de titulización, el contribuyente, dependiendo del respectivo acto constitutivo, será el fideicomisario, el originador o fideicomitente o un tercero que sea beneficiado con los resultados del fideicomiso.

b) Fideicomisos en garantía

En los fideicomisos en garantía en los que se ejecute la garantía, se entenderá producida la enajenación desde el momento de la ejecución.

Sin embargo, en caso se produzca cualquiera de las situaciones previstas en el inciso c) del numeral 3) del artículo 14°-A de la Ley, la ejecución de la garantía se sujetará a dichas disposiciones.

No existe responsabilidad solidaria del fiduciario bancario en el caso de fideicomisos en garantía en los que se ejecute la garantía conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente literal.

En el caso del patrimonio fideicometido conformado por flujos futuros de efectivo, será aplicable los numerales 1), 2) y 3) del artículo 14°-A de la Ley, según sea el caso.

c) Fideicomiso con retorno

Por retorno del bien y/o derecho se entiende el retorno del mismo bien o derecho previsto en el acto constitutivo. Cuando el retorno es el producto de la enajenación o

cobranza de tales bienes y/o derechos el fideicomiso se entenderá celebrado en la modalidad sin retorno.

Mantiene la naturaleza de fideicomiso con retorno toda aquella transferencia fiduciaria de bienes que, habiéndose pactado en tal modalidad, no retornen al originador o fideicomitente en el momento de la extinción del patrimonio fideicometido, por haberse producido la pérdida total o parcial de tales bienes por caso fortuito o de fuerza mayor.

d) Fideicomiso sin retorno

Se entiende que los fideicomisos en los que se transfieren carteras de créditos han sido celebrados en la modalidad sin retorno, excepto en el caso que las carteras de crédito retornen sin realizarse o sean materia de sustitución, caso en el cual serán tratadas en la modalidad con retorno”.

Artículo 5°.- INGRESOS INAFECTOS

Incorpórese como artículo 8°-B del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 8°-B.- INGRESOS INAFECTOS

Para efecto de la inafectación prevista en el inciso f) del tercer párrafo del artículo 18° de la Ley, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La Ley a que se refiere el primer y segundo párrafos del inciso f) del artículo 18° de la Ley, es la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702.

b) Las compañías de seguro de vida son aquellas compañías de seguros constituidas o establecidas en el país, que comercialicen productos del ramo de seguros de vida.

c) Los otros productos a que se refiere el segundo párrafo del inciso f) del artículo 18° de la Ley, deben ser parte del ramo de seguros de vida.

d) La inafectación se mantendrá mientras las rentas y ganancias que generan los activos continúen respaldando las reservas técnicas antes indicadas.

El incumplimiento de lo previsto en el presente inciso dará lugar a la pérdida de la inafectación en el ejercicio en que se produzca el incumplimiento, por el monto de las rentas y ganancias que no continúen respaldando las reservas técnicas. Se entenderá que dicho monto corresponde a las rentas y ganancias generadas por los activos que respaldan las reservas técnicas.

e) En el caso que las compañías de seguros no presenten la información a que se refiere el cuarto párrafo del inciso f) del artículo 18° de la Ley, se presente en forma tardía o se presente en forma distinta a la señalada en la ley, se gravarán, en el ejercicio en que se omitió presentar oportuna y/o debidamente la información, todas las rentas generadas en ese ejercicio por los activos que respaldan las reservas técnicas”.

Artículo 6°.- EXCHANGE TRADED FUND (ETF)

Incorpórese como artículo 8°-C del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 8°-C.- EXCHANGE TRADED FUND (ETF)

Para efecto de la inafectación prevista en el inciso h) del tercer párrafo del artículo 18° de la Ley, los Exchange Traded Funds (ETF) son vehículos de inversión cuyas cuotas de participación se encuentran listadas en bolsas de valores, respaldadas por una canasta de activos, de los que se deriva su valor y que tienen como objetivo replicar el desempeño de un determinado índice o canasta de activos”.

Artículo 7°.- DE LAS EXONERACIONES

Sustitúyanse los incisos a) y b) del artículo 9° del Reglamento, por los siguientes textos:

“Artículo 9°.- EXONERACIÓN DE INTERESES POR DEPÓSITOS

a) La exoneración prevista en el inciso i) del artículo 19° de la Ley se aplica a los intereses percibidos por

personas naturales, sociedades conyugales que optaron por tributar como tales y sucesiones indivisas, que no califiquen como rentas de tercera categoría.

b) Los intereses generados por los certificados bancarios, así como los incrementos de capital de cualquier depósito e imposición en las entidades del sistema financiero se encuentran comprendidos dentro de la exoneración establecida en el inciso i) del artículo 19° de la Ley”.

Artículo 8°.- COSTO COMPUTABLE

Sustitúyanse el segundo párrafo del acápite (ii) del numeral 5 del inciso b) y el inciso e) del artículo 11° del Reglamento, incorpórese el inciso f) al mismo artículo y denominese al actual inciso e) del mismo artículo como inciso g), de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 11°.- COSTO COMPUTABLE

(...)

b) (...)

5. (...)

(ii) (...)

Los referidos índices serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

(...)

e) Tratándose de acciones y participaciones a que se refiere el inciso e) del numeral 21.2 del artículo 21° de la Ley, el costo promedio ponderado se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Costo Promedio Ponderado} = \frac{P_1 \times Q_1 + P_2 \times Q_2 + P_3 \times Q_3 + \dots + P_n \times Q_n}{Q}$$

Donde:

Pi =Costo Computable de la acción adquirida o recibida en el momento “i”

Qi =Cantidad de acciones adquiridas o recibidas en el momento “i” al precio Pi.

Q = Q1+Q2+Q3+...+Qn (Cantidad total de acciones adquiridas o recibidas).

La aplicación de la fórmula anterior se hará respecto de acciones o participaciones que otorguen iguales derechos y que correspondan al mismo emisor.

Si luego de la enajenación quedaran aún acciones o participaciones en poder del enajenante, éstas mantendrán como costo computable, para futuras enajenaciones, el costo promedio previamente determinado.

De adquirirse o recibirse nuevas acciones o participaciones luego de una enajenación, se deberá determinar un nuevo costo promedio ponderado que será calculado tomando en cuenta el costo computable correspondiente a las adquisiciones o recepciones recientes y el costo promedio ponderado de las acciones o participaciones remanentes.

El costo promedio ponderado de las acciones y participaciones que formen parte de los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, fondos de pensiones -en la parte que corresponda a los aportes voluntarios sin fines previsionales-, fideicomisos bancarios y de titulización, se determinará sin considerar aquéllas que formen parte de otros fondos o patrimonios, o aquéllas que sean de propiedad de los partícipes, inversionistas, afiliados, fideicomitentes o fideicomisarios.

f) El costo computable de los valores recibidos como consecuencia de la cancelación de unidades de Exchange Traded Fund (ETF), será el costo computable de los valores entregados para constitución o el costo computable del ETF adquirido o recibido, según corresponda.

g) Normas supletorias

(...)

Artículo 9°.- RENTA BRUTA DE PRIMERA Y DE SEGUNDA CATEGORÍA

Incorpórese como segundo párrafo del numeral 1, sustitúyase el numeral 2 e incorpórese el numeral 4 del inciso b) del artículo 13° del Reglamento, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 13°.- RENTA BRUTA DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA

b) (...)

1. (...)

Lo dispuesto en los acápites (i) al (iv) del párrafo anterior será de aplicación a las utilidades, rentas y ganancias de capital provenientes de fondos de pensiones a que se refiere la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 979. Para tal efecto, los supuestos de los acápites (iii) y (iv) se entenderán referidos a las otras rentas ordinarias de dichos fondos de pensiones y a la enajenación de bienes que realicen las administradoras privadas de fondos de pensiones, respectivamente.

2. En ningún caso, los inmuebles que adquieran las sociedades administradoras o tituladoras, el fiduciario bancario o las administradoras privadas de fondos de pensiones por cuenta de los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, empresariales o no, patrimonios fideicomitidos de sociedades tituladoras, fideicomisos bancarios o fondos de pensiones, respectivamente, serán considerados dentro de las propiedades a que se refiere el artículo 1°-A a efecto de determinar la existencia de casa habitación de los inversionistas en tales entidades.”

(...)

4. La renta prevista en el inciso l) del artículo 24° de la Ley constituye ganancia de capital”.

Artículo 10°.- RENTAS BRUTAS DE LA TERCERA CATEGORÍA

Sustitúyase el inciso d) del artículo 17° del Reglamento, por el siguiente texto:

“Artículo 17°.- RENTAS BRUTAS DE LA TERCERA CATEGORÍA

(...)

d) Las rentas previstas en el inciso a) del artículo 28° de la Ley a que se refiere el segundo párrafo del citado artículo 28°, son aquéllas que se derivan de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes”.

Artículo 11°.- ATRIBUCIÓN DE RENTAS Y PÉRDIDAS NETAS POR PARTE DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

Sustitúyase el artículo 18°-A del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 18°-A.- ATRIBUCIÓN DE RENTAS Y PÉRDIDAS NETAS POR PARTE DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

La atribución de rentas y pérdidas netas a que se refiere el artículo 29°-A de la Ley, constituye la distribución de los resultados que provienen de fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, fondos de pensiones -en la parte que corresponde a los aportes voluntarios sin fines previsionales-, patrimonios fideicomitidos de sociedades tituladoras y fideicomisos bancarios, a favor de los contribuyentes del Impuesto.

Para efecto de la atribución de rentas y pérdidas por parte de los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, fondos de pensiones -en la parte que corresponde a los aportes voluntarios sin fines previsionales-, patrimonios fideicomitidos de sociedades tituladoras y fideicomisos bancarios, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:



a) La sociedad administradora o titulizadora, el fiduciario bancario o la administradora privada de fondos de pensiones, según sea el caso, se sujetará al siguiente procedimiento para determinar la renta o pérdida atribuible:

1. Deberá distinguir el carácter de gravado, exonerado o inafecto de los ingresos que componen la atribución. Asimismo, deberá distinguir el carácter de gravado, exonerado o inafecto de los ingresos provenientes de la valorización del portafolio de inversiones del fondo o patrimonio.

2. Por los ingresos gravados deberá:

(i) Determinar, respecto de las rentas de la segunda categoría a que se refiere el inciso h) del artículo 24º de la Ley y el numeral 1 del inciso b) del artículo 13º:

i.1) La renta bruta originada en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Ley.

i.2) Los dividendos u otra forma de distribución de utilidades que provengan de personas jurídicas.

i.3) La renta bruta de segunda categoría distinta a la señalada en los acápites anteriores.

i.4) Las pérdidas a que se refieren los acápites (i) y (ii) del sexto párrafo del artículo 29º-A de la Ley, de ser el caso. Tratándose de las pérdidas a que se refiere el acápite (ii) del sexto párrafo del artículo 29º-A de la Ley, se admitirá su compensación siempre que se encuentren vinculadas a las operaciones realizadas por los fondos o patrimonios. Las pérdidas a que se refieren los acápites (i) y (ii) del sexto párrafo del artículo 29º-A de la Ley, se reducirán en el importe correspondiente a las rentas netas exoneradas y/o inafectas atribuibles que correspondan a la misma categoría.

(ii) Determinar en relación con las rentas de la tercera categoría a que aluden los incisos e) y j) del artículo 28º de la Ley:

ii.1) La renta bruta.

ii.2) Los gastos deducibles que hayan incidido en la generación de la renta a que se refiere el acápite anterior.

ii.3) Las pérdidas vinculadas a las rentas de la tercera categoría. Estas pérdidas se reducirán en el importe correspondiente a las rentas netas exoneradas y/o inafectas atribuibles que correspondan a la misma categoría.

3. De la renta bruta de la segunda categoría señalada en los acápites i.1) e i.3) del numeral anterior, se efectuará la deducción a que se refiere el artículo 36º de la Ley. Esta deducción no procederá para los sujetos no domiciliados en el país.

Tratándose de sujetos domiciliados, en el caso de las rentas de la segunda categoría señalada en el acápite i.1) del numeral anterior, se efectuará la deducción a que se refiere el artículo 36º de la Ley, y al resultado se le compensará el saldo de las pérdidas a que se refiere el acápite i.4) del numeral anterior. Tratándose de sujetos no domiciliados, se compensará el saldo de las pérdidas a que se refiere el acápite i.4) del numeral precedente, primero con la renta gravada con la menor tasa del impuesto y, después, con la(s) de mayor tasa.

De la renta bruta de la tercera categoría señalada en el acápite ii.1) del numeral anterior, se deducirán los gastos y el saldo de las pérdidas a que se refieren los acápites ii.2) y ii.3) del numeral precedente, respectivamente. Para los sujetos no domiciliados, no procederá la deducción de los gastos.

Los resultados determinados de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores, constituirán renta neta gravada atribuible o pérdida neta atribuible de la segunda o tercera categoría, según corresponda. Dichos resultados, así como las rentas indicadas en el acápite i.2) del numeral anterior, serán determinados de manera separada para efectos de la atribución y retención correspondientes.

Sobre las referidas rentas netas atribuibles se aplicarán las retenciones del Impuesto a que se refieren el primer párrafo del artículo 72º y el artículo 73º-B de la Ley, respectivamente, tratándose de sujetos domiciliados, y las del artículo 76º para el caso de sujetos no domiciliados.

Asimismo, la retención señalada en el artículo 73º-A de la Ley, se aplicará sobre los importes a que se refiere el i.2) del acápite (i) del numeral precedente.

4. En el caso de redenciones, rescates o retiros parciales de la participación en los fondos o patrimonios, las utilidades, rentas y ganancias de capital percibidas o devengadas -según corresponda por rentas a que se refiere la primera parte del quinto párrafo del artículo 29º-A de la Ley-, que se considerarán para la determinación de las rentas o pérdidas netas atribuibles, serán aquéllas que correspondan a la proporción entre el importe redimido, rescatado o retirado con el total del importe de la participación en el fondo o patrimonio.

5. Por las rentas exoneradas o inafectas, se deducirán los respectivos gastos y/o pérdidas de capital que hayan incidido en su generación, determinándose un importe neto a atribuir.

6. La pérdida neta o la renta neta atribuible de fuente extranjera se determinará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51º-A de la Ley.

La pérdida neta o la renta neta atribuible se determinará por cada fondo o patrimonio.

b) El Impuesto abonado en el exterior por rentas de fuente extranjera, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 88º de la Ley, se atribuirá en proporción a la participación de cada contribuyente en el fondo mutuo de inversión en valores, fondo de inversión, fondo de pensiones -en la parte que corresponda a los aportes voluntarios sin fines previsionales-, fideicomiso de titulización o fideicomiso bancario. El contribuyente de cada una de estas entidades deberá calcular el crédito señalado en el inciso e) del artículo 88º de la Ley, considerando la totalidad de sus rentas del ejercicio.

c) Para efectos que los contribuyentes determinen el Impuesto que en definitiva les corresponde por el ejercicio gravable, la sociedad administradora, titulizadora o el fiduciario bancario o la administradora privada de fondos de pensiones, según sea el caso, emitirá un certificado de atribución de las rentas brutas, rentas netas, pérdidas a que se refieren el i.4) del acápite (i) y ii.3) del acápite (ii) del numeral 2, la renta neta o pérdida neta de fuente extranjera y el Impuesto a la Renta abonado en el exterior por rentas de fuente extranjera, el que se entregará al contribuyente hasta el último día de vencimiento previsto en el calendario de vencimientos de las obligaciones tributarias mensuales correspondientes al período de febrero del siguiente ejercicio. El certificado de atribución también comprenderá a toda renta rescatada o redimida con anterioridad al cierre del ejercicio. En la misma fecha se entregará el certificado de retenciones en el que constarán todos los importes retenidos durante el ejercicio anterior. No obstante, ambos certificados podrán constar en un único documento.

Tratándose de contribuyentes no domiciliados, el certificado de atribución y retención deberá ser entregado por la sociedad administradora, titulizadora o el fiduciario bancario o la administradora privada de fondos de pensiones, según sea el caso, cuando éstos lo soliciten.

Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT podrá establecer las características, requisitos e información mínima de los certificados a que se refiere el presente artículo".

Artículo 12º.- DEDUCCIÓN DE INTERESES EN EL CASO DE BANCOS Y EMPRESAS FINANCIERAS

Sustitúyanse los numerales 3 y 4, y el último párrafo del numeral 6 del inciso a) del artículo 21º del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 21º.- RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA

(...)

3. Tratándose de bancos y empresas financieras, los gastos deducibles se determinarán en base al porcentaje que resulte de dividir los ingresos financieros gravados entre el total de ingresos financieros gravados, exonerados e inafectos.

4. Los bancos y empresas financieras al establecer la proporción a que se refiere el tercer párrafo del inciso antes mencionado, no considerarán los dividendos, los intereses exonerados e inafectos generados por valores adquiridos en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que redituen una tasa de interés en moneda nacional no superior al 50% de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

6. (...)

Los intereses determinados conforme a este numeral sólo serán deducibles en la parte que, en conjunto con otros intereses por deudas a que se refiere el inciso a) del artículo 37° de la Ley, excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos”.

Artículo 13°.- RENTA NETA DE SEGUNDA CATEGORÍA POR ENAJENACIÓN DE BIENES A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY

Incorpórese como artículo 28°-A del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 28°-A.- RENTA NETA DE SEGUNDA CATEGORÍA POR ENAJENACIÓN DE BIENES A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY

Para la determinación anual de la renta neta de la segunda categoría percibida por sujetos domiciliados en el país, originada por la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Se determinará la renta bruta de la segunda categoría percibida por el contribuyente, directamente o a través de los fondos o patrimonios a que se refiere el artículo 18°-A, por los conceptos señalados en los incisos j) y l) del artículo 24° de la Ley.

2. Se deducirá de la renta bruta del ejercicio el valor de las cinco Unidades Impositivas Tributarias (5 UIT) a que se refiere el inciso p) del artículo 19° de la Ley.

3. Si el resultado de la deducción a que se refiere el párrafo anterior es positivo, el saldo se deducirá por todo concepto el 20% de acuerdo con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 36° de la Ley. El importe determinado constituirá la renta neta del ejercicio.

Contra la renta neta del ejercicio determinada conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se compensarán las pérdidas previstas en el segundo párrafo del artículo 36° de la Ley, generadas directamente por el contribuyente o a través de los fondos o patrimonios a que se refiere el artículo 18°-A.

Si como producto de dicha compensación, resultara pérdida, ésta no podrá arrastrarse a los ejercicios siguientes.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, no se considerarán aquellas enajenaciones que se encuentren inafectas del Impuesto”.

Artículo 14°.- TASAS APLICABLES A PERSONAS JURÍDICAS NO DOMICILIADAS

Sustitúyase el segundo párrafo del inciso f) del artículo 30° del Reglamento por el siguiente texto:

Artículo 30°.- TASAS APLICABLES A PERSONAS JURÍDICAS NO DOMICILIADAS

(...)

f. (...)

“La tasa establecida en el inciso i) del artículo 56° de la Ley será de aplicación al monto del interés anual al rebatir que exceda a la tasa preferencial predominante en la plaza de donde provenga el crédito, más tres puntos”.

Artículo 15°.- OPERACIONES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS Y OTRAS RENTAS DEL CAPITAL

Incorpórese como artículo 30°-B del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 30°-B.- OPERACIONES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS Y OTRAS RENTAS DEL CAPITAL

1. Para efecto de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 54° de la Ley, se considerará que las ganancias de capital provienen de la enajenación de valores mobiliarios realizada fuera del país, cuando los citados valores:

i) No se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, o;
 ii) Estando inscritos, sean negociados fuera de un mecanismo centralizado de negociación del Perú.

2. Para efecto de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 54° de la Ley, las otras rentas provenientes del capital son aquellas rentas de la primera y/o segunda categorías no mencionadas expresamente en dicho artículo.

3. Para efecto del inciso h) del artículo 56° de la Ley, se considerará que la enajenación de valores mobiliarios se ha realizado dentro del país, cuando los citados valores estén inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y sean negociados a través de un mecanismo centralizado de negociación del Perú”.

Artículo 16°.- IMPUTACIÓN DE RENTAS EN EL CASO DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

Incorpórese como artículo 31°-A del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 31°-A.- IMPUTACIÓN DE RENTAS EN EL CASO DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

En el caso de fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, fondos de pensiones -en la parte que corresponde a los aportes voluntarios sin fines previsionales-, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladores y fideicomisos bancarios, las rentas de los sujetos domiciliados en el país se imputarán:

a) Tratándose de rentas de la segunda categoría y de rentas de fuente extranjera por actividades distintas a las comprendidas en el artículo 28° de la Ley atribuidas a personas naturales, sociedades conyugales que optaron por tributar como tales y sucesiones indivisas: cuando las rentas sean percibidas por el contribuyente.

Se entenderá que las rentas han sido percibidas por el contribuyente cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por los fondos o patrimonios o, en general, cuando las rentas sean puestas a disposición del contribuyente.

b) Tratándose de rentas de la tercera categoría, así como de rentas de fuente extranjera distintas a las señaladas en el inciso a): cuando las rentas sean devengadas para el contribuyente.

Se entenderá que las rentas han sido devengadas para el contribuyente:

b.1) Cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por los fondos o patrimonios.

b.2) Al cierre de cada ejercicio.

En el caso de sujetos no domiciliados en el país, las referidas rentas se imputarán cuando sean pagadas o acreditadas, lo cual se entenderá realizado cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por los fondos o patrimonios o, en general, cuando las rentas sean puestas a disposición”.

Artículo 17°.- RESPONSABLES, AGENTES DE RETENCIÓN Y AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO



Sustitúyase el artículo 39° del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 39°.- RESPONSABLES, AGENTES DE RETENCIÓN Y AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO

Los responsables, agentes de retención y agentes de percepción del Impuesto, se sujetarán a las siguientes normas:

a) Las retenciones que se deban efectuar se abonarán al fisco en las fechas y lugares establecidos para realizar los pagos a cuenta mensuales del Impuesto.

b) Aquéllos a que se refieren los incisos a) al f) del artículo 67° de la Ley, deben cumplir con las obligaciones formales que la Ley establece para los contribuyentes, incluyendo la presentación de la declaración jurada correspondiente.

c) El cónyuge a quien se le hubiera conferido la representación de la sociedad conyugal deberá incluir las rentas producidas por los bienes de ésta en su declaración, así como la de los hijos menores o incapaces en su caso en la que consignará su nombre y número de Registro Único de Contribuyente.

Esta norma también es de aplicación a los contribuyentes que no resultaran obligados a presentar declaración por sus rentas propias.

d) Los agentes de retención considerarán a las personas naturales como domiciliadas si éstas se encuentran inscritas en el Registro Único de Contribuyentes o si les comunican por escrito tal hecho, salvo que dispusieran de la evidencia de su condición de no domiciliadas.

e) En aquellos casos en los que existiendo la obligación de efectuar retenciones o percepciones, éstas no se hubieran efectuado o se hubieran realizado parcialmente, los contribuyentes quedan obligados a abonar al Fisco, dentro de los mismos plazos, el importe equivalente a la retención o percepción que se omitió realizar, informando al mismo tiempo, a la SUNAT, el nombre, denominación o razón social y el domicilio del agente de retención o percepción, de acuerdo a lo previsto en los artículos 78° y 78°-A de la Ley.

En caso de incumplimiento se harán acreedores a las sanciones previstas en el Código Tributario.

f) La SUNAT podrá establecer los casos en los que se deberá llevar un registro de las retenciones y las percepciones efectuadas.

g) Los contribuyentes que efectúen las operaciones señaladas en el segundo párrafo del artículo 76° de la Ley con sujetos no domiciliados, deberán cumplir con abonar la retención en el mes en que se realiza el registro contable de dichas operaciones, sustentada en el comprobante de pago emitido de conformidad con el reglamento respectivo o, en su defecto, con cualquier documento que acredite la realización de aquéllas.

h) El agente de retención, en el caso de rentas de segunda categoría obtenidas por personas naturales o sucesiones indivisas no domiciliadas en el país en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley, deberá efectuar la retención sin considerar la exoneración a que se refiere el inciso p) del artículo 19° de la Ley. Mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT establecerá la forma, plazo y condiciones para la devolución del Impuesto retenido en exceso por este concepto”.

Artículo 18°.- MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO
Denomínese a los artículos 39°-Ay39°-B del Reglamento como artículos 39°-B y 39°-C, respectivamente.

Artículo 19°.- SUSPENSIÓN Y NO PROCEDENCIA DE RETENCIONES

Incorpórese como artículo 39°-A del Reglamento el siguiente texto:

“Artículo 39°-A.- SUSPENSIÓN Y NO PROCEDENCIA DE RETENCIONES

1. No procederá la retención del Impuesto, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el pagador de la renta sea un sujeto no domiciliado.

b) Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 78° de la Ley, las rentas se paguen en especie y resulte imposible practicar la retención. En caso que la contraprestación se pague parcialmente en especie y en dinero u otro medio que implique su disposición en efectivo, la retención del Impuesto procederá hasta por el importe de la contraprestación en efectivo.

No está comprendida en este inciso la distribución de utilidades en especie, la cual se regirá por lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 73°-A de la Ley.

c) En el caso de las siguientes rentas de segunda categoría percibidas por contribuyentes domiciliados en el país:

i) Ganancias de capital por enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos, debiendo efectuarse el pago de acuerdo con lo previsto por el artículo 84°-A de la Ley.

ii) Rentas provenientes de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley, salvo cuando hubieran sido generadas a través de los fondos o patrimonios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 72° de la Ley.

d) En el caso de rentas de la segunda categoría percibidas por contribuyentes domiciliados en el país, cuando el pagador de la renta sea una persona natural, sociedad conyugal que optó por tributar como tal o sucesión indivisa, a la que no resulte de aplicación la obligación de llevar contabilidad conforme con lo dispuesto por el primer y segundo párrafos del artículo 65° de la Ley.

e) En el caso de las rentas que se paguen a fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, patrimonios fideicometidos de sociedades titulizadoras, fideicomisos bancarios y fondos de pensiones.

f) Tratándose de rentas percibidas por sujetos no domiciliados en el país:

i) En el supuesto a que se refiere el inciso b) del primer párrafo del artículo 76° de la Ley.

ii) Por las rentas de tercera categoría originadas por operaciones efectuadas a través de mecanismos centralizados de negociación en el Perú en supuestos distintos al previsto en el literal a) del primer párrafo del artículo 76° de la Ley.

Tratándose de sujetos domiciliados, en el caso de retenciones que, conforme a la Ley, se deben efectuar con carácter definitivo y que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento no proceda realizar la retención respectiva, el contribuyente deberá efectuar directamente el pago del Impuesto en los plazos en que hubiese correspondido pagar la retención respectiva.

Tratándose de sujetos no domiciliados, en el caso que conforme a la Ley y/o el Reglamento no proceda realizar la retención respectiva, el contribuyente deberá efectuar directamente el pago del Impuesto con carácter definitivo dentro de los doce (12) días hábiles del mes siguiente de percibida la renta. Para tal efecto, en el caso de personas naturales o sucesiones indivisas no domiciliadas en el país, el valor de las cinco Unidades Impositivas Tributarias (5 UIT) anuales, a que se refiere el inciso p) del artículo 19° de la Ley, se deducirá de la renta bruta que perciban en el ejercicio como consecuencia de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley, en el orden que tales rentas sean percibidas y hasta agotar las cinco (5) UIT.

2. Tratándose de la retención por rentas de la tercera categoría a que se refiere el primer párrafo del artículo 73°-B de la Ley, ésta se suspenderá si el contribuyente tiene pérdidas de ejercicios anteriores cuyo importe compensable en el ejercicio al que corresponde la renta neta gravada atribuible, sea igual o mayor a esta última.

En caso la pérdida compensable sea inferior a la renta neta gravada atribuible, la retención se suspenderá por la parte de la renta que equivalga al importe de la pérdida neta compensable.

Si el contribuyente hubiera optado por el sistema b) de compensación de pérdidas, se considerará como límite de la pérdida neta compensable para los efectos de la suspensión de la retención, el 50% de la renta neta gravada atribuible.

Para que se suspenda la obligación de efectuar las retenciones conforme a lo señalado en el presente numeral, el contribuyente deberá comunicar esta situación a las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión, sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos y fiduciarios de fideicomisos bancarios, según corresponda, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada ejercicio.

Lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85° de la Ley se aplicará incluso cuando proceda la suspensión de las retenciones conforme a lo dispuesto en el presente numeral”.

Artículo 20°.- SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN VALORES Y FONDOS DE INVERSIÓN, AFP, SOCIEDADES TITULADORAS DE PATRIMONIOS FIDEICOMETIDOS Y FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS BANCARIOS

Sustitúyase el artículo 39°-B del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 39°-B.- SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN VALORES Y FONDOS DE INVERSIÓN, AFP, SOCIEDADES TITULADORAS DE PATRIMONIOS FIDEICOMETIDOS Y FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS BANCARIOS

Las utilidades, rentas o ganancias de capital que paguen las sociedades administradoras con cargo a los fondos mutuos de inversión en valores o de los fondos de inversión, las administradoras privadas de fondos de pensiones con cargo a dichos fondos por la parte correspondiente a los aportes voluntarios sin fines previsionales, así como las sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos o los fiduciarios de un fideicomiso bancario, se sujetarán a las siguientes reglas de retención del Impuesto:

1. Cuando se atribuyan utilidades que provengan de la distribución de dividendos u otra forma de distribución de utilidades efectuada por otras personas jurídicas, la obligación de retener con una tasa de cuatro punto uno por ciento (4.1%) corresponderá solamente a la sociedad administradora del fondo mutuo de inversión en valores o del fondo de inversión, a la administradora privada de fondos de pensiones, a la sociedad tituladora del patrimonio fideicometido o al fiduciario bancario.

Cuando el receptor sea una sociedad, entidad o contrato a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 14° de la Ley, corresponderá efectuar la retención únicamente respecto de los integrantes o partes contratantes cuando sean persona natural, sociedad conyugal que optó por tributar como tal, sucesión indivisa o un sujeto no domiciliado. En este supuesto, dicha sociedad, entidad o contrato, a través de su respectivo operador, deberá hacer de conocimiento de la sociedad administradora del fondo mutuo de inversión en valores o del fondo de inversión, de la sociedad tituladora del patrimonio fideicometido o del fiduciario del fideicomiso bancario, la relación de sus integrantes o contratantes así como la proporción de su participación. Si la sociedad, entidad o contrato no comunica a la sociedad administradora o tituladora, según corresponda, la relación de sus partes contratantes o integrantes ni el porcentaje de sus participaciones, se deberá realizar la retención como si el pago en su totalidad se efectuara a una persona natural.

La obligación de retención a que se refiere el primer párrafo no alcanza a la persona jurídica que paga o acredita los dividendos u otra forma de distribución de utilidades, salvo que como producto de una transferencia fiduciaria de activos en un fideicomiso de titulación, se transfieran acciones u otros valores mobiliarios representativos del capital emitidos por una persona jurídica y que se encuentren a nombre del fideicomitente, caso en el cual procederá la retención del Impuesto cuando la persona jurídica distribuya dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades y el fideicomitente no sea una

persona jurídica domiciliada en el país o cuando se trate de un no domiciliado. La tasa de retención será equivalente a cuatro punto uno por ciento (4.1%).

La retención será efectuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89°.

2. Tratándose de las rentas a que se refiere el inciso h) del artículo 24° de la Ley y el numeral 1 del inciso b) del artículo 13°, distintas a la distribución de dividendos u otras formas de distribución de utilidades efectuada por otras personas jurídicas, se aplicará la tasa del seis coma veinticinco por ciento (6,25%) en caso que el receptor de tales ingresos sea una persona natural, una sociedad conyugal que optó por tributar como tal, o una sucesión indivisa; 30% o la tasa a la que se encuentre sujeto, en caso que el contribuyente sea una persona generadora de rentas de la tercera categoría, o la tasa del Impuesto fijada en los artículos 54° ó 56° de la Ley, según corresponda, cuando el receptor sea un no domiciliado.

Cuando el receptor sea una sociedad, entidad o contrato a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 14° de la Ley, la retención se efectuará considerando la tasa del Impuesto aplicable a cada integrante o parte contratante. Para tal efecto, dicha sociedad, entidad o contrato, a través de su respectivo operador, deberá hacer de conocimiento de la sociedad administradora del fondo mutuo de inversión en valores o del fondo de inversión, de la sociedad tituladora del patrimonio fideicometido o del fiduciario del fideicomiso bancario, la relación de sus integrantes o contratantes, su condición de domiciliados o no y la tasa que le resulte aplicable a cada uno, así como la proporción de su participación. Si la sociedad, entidad o contrato no efectúa dicha comunicación o lo hace sin consignar toda la información requerida, se deberá realizar la retención aplicando la tasa del treinta por ciento (30%).

Las retenciones antes mencionadas procederán siempre que se trate de utilidades, rentas o ganancias de capital por las cuales se deba pagar el Impuesto”.

Artículo 21°.- CERTIFICADO DE RENTAS Y RETENCIONES Y CERTIFICADO DE PERCEPCIONES

Sustitúyase el artículo 45° del Reglamento por el siguiente texto

“Artículo 45°.- CERTIFICADO DE RENTAS Y RETENCIONES, Y CERTIFICADO DE PERCEPCIONES

1. Tratándose de retenciones por rentas del trabajo

Los agentes de retención de rentas de cuarta y quinta categorías, deberán entregar al receptor de dichas rentas, antes del 1 de marzo de cada año, un certificado de rentas y retenciones, en el que se deje constancia, entre otros, del importe abonado y del Impuesto retenido correspondiente al año anterior.

Tratándose de rentas de quinta categoría, cuando el contrato de trabajo se extinga antes de finalizado el ejercicio, el empleador extenderá de inmediato, por duplicado, el certificado a que se hace referencia en el párrafo anterior, por el período trabajado en el año calendario. La copia del certificado deberá ser entregada por el trabajador al nuevo empleador.

En dicho certificado no deberán incluirse los importes correspondientes a remuneraciones percibidas que sean consideradas dividendos, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo de los incisos n) y ñ) del artículo 37° de la Ley.

2. Tratándose de retenciones por rentas del capital

Los agentes de retención de rentas de segunda categoría deberán entregar al receptor de dichas rentas, al momento de efectuar el pago, un certificado de rentas y retenciones, en el que se deje constancia, entre otros, del importe abonado y del Impuesto retenido.

3. Tratándose de retenciones a contribuyentes no domiciliados en el país

Los agentes de retención que paguen rentas de cualquier categoría a contribuyentes no domiciliados,



deberán entregar un certificado de rentas y retenciones en el que se deje constancia, entre otros, del importe abonado y del Impuesto retenido, cuando el contribuyente no domiciliado lo solicite para efectos distintos a los que se refiere el artículo 13° de la Ley.

4. Tratándose de retenciones por rentas de tercera categoría y percepciones

La oportunidad en que el agente de retención de rentas de tercera categoría o el agente de percepción, entreguen el certificado de rentas y retenciones o el certificado de percepciones, según corresponda, será regulada mediante resolución de superintendencia.

Mediante resolución de superintendencia, la SUNAT podrá establecer las características, requisitos, información mínima y demás aspectos del certificado de rentas y retenciones y del certificado de percepciones a que se refiere el presente artículo.

En el caso de rentas provenientes de fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, fondos de pensiones -en la parte que corresponda a aportes voluntarios sin fines previsionales- fideicomisos de titulización y fideicomisos bancarios, los certificados de atribución de rentas y los certificados de retenciones se registrarán por lo señalado en el inciso c) del artículo 18°-A°.

Artículo 22°.- OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN

Sustitúyase el inciso h) del artículo 47° del Reglamento, por el siguiente texto:

“Artículo 47°.- OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN

(...)

h) Las sociedades administradoras o tituladoras, el fiduciario bancario o las administradoras privadas de fondos de pensiones por cuenta de los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, empresariales o no, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, fideicomisos bancarios o fondos de pensiones, presentarán una declaración jurada anual en la que se incluirá la información que corresponda a cada fondo o patrimonio que administren, de acuerdo con lo siguiente:

1. Por las rentas que califiquen como de la tercera categoría para los sujetos domiciliados en el país que las generen, determinarán las rentas o pérdidas netas devengadas al cierre de cada ejercicio, debiendo distinguir su condición de gravadas, exoneradas o inafectas.

Asimismo, informarán de las rentas rescatadas, redimidas o retiradas y los importes retenidos durante el ejercicio gravable a que correspondan dichas rentas.

A su vez, se efectuará el pago de la retención a que se refiere el artículo 73°-B de la Ley.

2. Por las rentas de fuente extranjera provenientes de actividades comprendidas en el artículo 28° de la Ley, determinarán aquellas rentas netas o pérdidas netas devengadas al cierre del ejercicio.

La declaración anual que corresponda al ejercicio gravable se presentará hasta la fecha de vencimiento de las obligaciones tributarias que corresponden al mes de febrero del siguiente ejercicio, según el calendario de vencimientos que corresponde a tales sociedades o fiduciarios. La SUNAT determinará la forma y condiciones para efectuar la presentación de la declaración jurada.

Por las rentas distintas a las señaladas en los numerales 1 y 2 precedentes, se presentará una declaración jurada mensual en la que se informará las rentas brutas, rentas netas, pérdidas a que se refieren el i.4) del acápite (i) y ii.3) del acápite (ii) del numeral 2 del literal a) del artículo 18°-A, debiendo distinguir su condición de gravadas, exoneradas o inafectas, y se pagará los impuestos retenidos, de acuerdo a la forma y condiciones que la SUNAT determine. Dicha declaración deberá ser presentada en el mes siguiente a aquél en que se debió efectuar la atribución de las rentas o pérdidas netas, de

acuerdo con los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual”.

Artículo 23°.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE REQUERIR LA CERTIFICACIÓN DE RECUPERACIÓN DEL CAPITAL INVERTIDO

Incorpórese como último párrafo del inciso a) del artículo 57° del Reglamento, el siguiente texto:

Artículo 57°.- RECUPERACIÓN DEL CAPITAL INVERTIDO TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES NO DOMICILIADOS

“a) (...)

No se requerirá la certificación a que se refiere el presente inciso, en los siguientes casos:

(i) En la enajenación de instrumentos o valores mobiliarios que se realice a través de mecanismos centralizados de negociación en el Perú.

(ii) En la enajenación de bienes o derechos sobre los mismos que se efectúe a través de un fondo mutuo de inversión en valores, fondo de inversión, fondo de pensiones, patrimonio fideicometido de sociedad tituladora o fideicomiso bancario”.

Artículo 24°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Arrastre de Pérdidas

Las pérdidas a las que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 972 deberán ser imputadas primero contra la renta neta anual de primera categoría y, de quedar un remanente o de no haber obtenido tal renta, contra la renta neta anual del trabajo.

Segunda.- Inafectación de intereses y ganancias de capital provenientes de bonos.

Los intereses y ganancias de capital provenientes de bonos que al 09.03.2007 gozaban de alguna exoneración son los que se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 972.

Tercera.- Costo Computable de valores mobiliarios adquiridos con anterioridad al 01.01.2010

Para efecto de establecer el costo computable en la enajenación de valores mobiliarios adquiridos con anterioridad al 01.01.2010 y que al 31.12.2009 se hubiera encontrado exonerada, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Ámbito de aplicación

1.1 El primer párrafo de la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 972 se aplicará respecto de todos aquellos valores de propiedad de personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas o no, que al 31.12.2009 no hubieran sido habituales en la enajenación de valores o que, siéndolo, se trate de valores que, a esa fecha, estuvieran registrados en el Registro Público de Mercado de Valores del Perú.

La misma regla será aplicable a los valores mobiliarios adquiridos por personas jurídicas, domiciliadas o no, siempre que al 31.12.2009 se encuentren registrados en el Registro Público de Mercado de Valores del Perú, aún cuando la posterior enajenación se realice fuera del mecanismo centralizado de negociación.

1.2 El tercer párrafo de la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 972 se aplicará respecto de los valores mobiliarios adquiridos por personas jurídicas, domiciliadas o no, que enajenen los citados valores mobiliarios a través de mecanismos

centralizados de negociación. En este caso, el costo computable se determinará siguiendo la regla del mayor valor conforme se ha establecido en el primer párrafo de esa disposición.

1.3 Los contribuyentes no comprendidos en los supuestos señalados en los numerales precedentes, considerarán como costo computable el costo de adquisición o el valor de ingreso al patrimonio, según corresponda.

2. Procedimiento

2.1 El costo computable se determinará para cada grupo de valores mobiliarios que sean del mismo tipo, hayan sido emitidos por el mismo emisor y que confieran a sus titulares exactamente los mismos derechos crediticios, dominiales o patrimoniales o los de participación en el capital, patrimonio o utilidades del emisor.

2.2 El valor al cierre del ejercicio gravable 2009 se determinará aplicando los criterios establecidos en la tabla de criterios adjunta.

2.3 El costo de adquisición y el valor de ingreso al patrimonio se determinará aplicando lo dispuesto en el artículo 20° y los numerales 21.2 y 21.3 del artículo 21° de la Ley.

2.4 En el caso de adquisiciones posteriores de los mismos valores mobiliarios, el costo promedio ponderado de éstos se determinará de manera separada a los adquiridos con anterioridad al 01.01.2010. Se entenderá que las enajenaciones de los valores corresponden en primer término a los adquiridos con anterioridad al 01.01.2010 y luego a los demás.

2.5 Para determinar la renta bruta o pérdida, de ser el caso, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

(i) Establecer el resultado de la operación por la diferencia entre el ingreso neto producto de la enajenación y el costo de adquisición o el valor de ingreso al patrimonio, según corresponda.

(ii) Establecer el resultado de la operación por la diferencia entre el ingreso neto producto de la enajenación y el valor al cierre del ejercicio gravable 2009.

(iii) De obtenerse un resultado positivo en los dos supuestos anteriores, se considerará como renta bruta aquella que resulte menor de la comparación de tales resultados.

(iv) Si producto de la comparación de los resultados se determinara un resultado positivo y un resultado negativo, se considerará que existe una pérdida producto de la enajenación, excepto cuando ésta provenga del resultado del acápite (ii), en cuyo caso la pérdida será igual a cero.

(v) Si producto de la comparación de los resultados se obtuviera un resultado negativo en ambos, se considerará la pérdida determinada sobre la base del costo de adquisición o el valor de ingreso al patrimonio, según corresponda.

Tipo de valor mobiliario	Criterio aplicable
Acciones listadas en un mecanismo centralizado de negociación del país	<ul style="list-style-type: none"> • Si durante el año 2009 se efectuaron una o más operaciones que establecieron cotización será: <ul style="list-style-type: none"> - La última cotización registrada durante el ejercicio gravable del 2009. • Si no se hubiera efectuado operación alguna que estableciera cotización durante el ejercicio 2009 será: <ul style="list-style-type: none"> - El valor de participación patrimonial según balance anual auditado al 31.12.2009 presentado a la CONASEV. - En su defecto, el valor de participación patrimonial se determinará de acuerdo con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Si la enajenación se realiza entre el 01.01.2010 y el 14.02.2010, según balance trimestral no auditado al 30.09.2009. - Si la enajenación se realiza entre el 15.02.2010 y el 15.04.2010, será el balance trimestral no auditado al 31.12.2009.

Tipo de valor mobiliario	Criterio aplicable
Instrumentos representativos de deuda, listados o no, en un mecanismo centralizado de negociación del país	<ul style="list-style-type: none"> • Si durante el año 2009 se efectuaron una o más operaciones que establecieron cotización será: <ul style="list-style-type: none"> - La última cotización registrada durante el ejercicio gravable del 2009. • Si no se hubiera efectuado operación alguna que estableciera cotización durante el ejercicio 2009, será el valor vigente al 31.12.2009 (neto de intereses corridos - precio limpio), según vector de precios publicado por la SBS. • En su defecto, el valor nominal.
ADR's y GDR's que tengan como subyacente acciones emitidas por empresas domiciliadas en el país	<ul style="list-style-type: none"> • Si durante el año 2009 se efectuaron una o más operaciones que establecieron cotización en un mecanismo centralizado de negociación del país será: <ul style="list-style-type: none"> - La última cotización registrada durante el ejercicio gravable del 2009. • Si no se hubiera efectuado operación alguna que estableciera cotización en un mecanismo centralizado de negociación del país durante el ejercicio 2009, será la última cotización o precio registrado en la bolsa de valores extranjera en donde haya sido negociado durante el ejercicio gravable del 2009. En caso haya sido negociado en dos o más bolsas extranjeras, se considerará el precio mayor.
Otros valores listados en un mecanismo centralizado de negociación del país	<ul style="list-style-type: none"> • Si durante el año 2009 se efectuaron una o más operaciones que establecieron cotización en un mecanismo centralizado de negociación del país será: <ul style="list-style-type: none"> - La última cotización registrada durante el ejercicio gravable del 2009.
Instrumentos representativos del capital no listados en un mecanismo centralizado de negociación del país	<ul style="list-style-type: none"> • El valor de participación patrimonial, según sea el caso, será: <ul style="list-style-type: none"> - Balance al 31.12.2009. - En su defecto el balance más cercano al 31.12.2009 presentado a SUNAT. - En su defecto el Balance al 31.12.2008.
Certificados de participación en fondos o patrimonios autónomos.	El valor cuota al 31.12.2009.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Rentas de fondos y fideicomisos exoneradas al 31.12.2009

Las rentas provenientes de los Fondos de Pensiones, Fondos Mutuos de Inversión en Valores, Fondos de Inversión, Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Tituladoras y Fideicomisos Bancarios, no estarán gravadas con el Impuesto cuando:

a) Sean rentas de segunda categoría percibidas por el fondo o fideicomiso hasta el 31 de diciembre de 2009 y que a dicha fecha se hubieran encontrado exoneradas del Impuesto.

b) Sean rentas de tercera categoría devengadas por el fondo o fideicomiso hasta el 31 de diciembre de 2009 y que a dicha fecha se hubieran encontrado exoneradas del Impuesto.

Segunda.- Obligación de atribución y retención por parte de las sociedades administradoras de fondos de mutuos de inversión en valores y administradoras privadas de fondos de pensiones

Para efecto de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29492 las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores y las administradoras privadas de fondos de pensiones deberán poner a disposición de



cada contribuyente, durante el mes de julio, la información correspondiente a:

- a) La renta neta atribuible, la alícuota del Impuesto y el importe de este último, según el tipo de renta que corresponda.
- b) La pérdida neta atribuible.
- c) El Impuesto abonado en el exterior por rentas de fuente extranjera atribuible.

Tercera.- Declaración Jurada de Sujetos No Domiciliados del mes de febrero del 2010

Para efecto de la determinación del Impuesto de los sujetos no domiciliados a que se refiere el artículo 39°-A del Reglamento, que se deberá efectuar en el mes de febrero del 2010 por las rentas correspondientes al mes de enero del 2010, originadas por la enajenación de instrumentos o valores mobiliarios efectuada a través de mecanismos centralizados de negociación en el Perú en supuestos distintos al previsto en el literal a) del primer párrafo del artículo 76° de la Ley, el contribuyente deberá considerar el costo computable determinado de acuerdo con la Ley, sin requerirse la sustentación con la Certificación a que se refiere el artículo 57° del Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- DEROGATORIAS

Deróguense el artículo 2° y los incisos c) y d) del artículo 9° del Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

448737-6

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de Viceministro de Energía para participar en evento que se realizará en los EE.UU.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 027-2010-MEM/DM**

Lima, 18 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el señor Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas ha recibido, mediante Carta de fecha 15 de diciembre de 2009, del U.S. Trade and Development Agency de los Estados Unidos de Norteamérica, la invitación a participar en una jornada de trabajo del 30 de enero al 05 de febrero de 2010 en las ciudades de Washington, D.C. y Golden, Colorado, USA, en el Latin America and Caribbean Clean Energy Orientation Visits, como parte del Energy and Climate Partnership of the Americas;

Que, en dicha reunión se contará con la presencia de destacadas personalidades internacionales y de las agencias federales norteamericanas, lo que permitirá generar un espacio de discusión sobre las energías renovables y la protección del ambiente en los países de la Región, sustentándose la asistencia al evento en el interés nacional, por la importancia de los temas a ser tratados;

Que, en ese sentido, es necesario autorizar el viaje del Ing. Daniel Camac Gutiérrez, Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, del 29 de enero al 07 de febrero de 2010, debiendo considerarse que de acuerdo a

la Carta antes señalada, la entidad patrocinante asumirá íntegramente todos los gastos que se irroguen por el evento antes indicado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como el artículo 10 numeral 1 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del Ing. Daniel Camac Gutiérrez, Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, a las ciudades de Washington, D.C. y Golden, Colorado, en los Estados Unidos de Norteamérica, del 29 de enero al 07 de febrero de 2010, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar desde el 29 de enero al 07 de febrero de 2010, por ausencia del titular, al Ing. Luis Fernando Gala Soldevilla, Vice Ministro de Minas, las funciones del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

447548-1

JUSTICIA

Acceden a solicitud de traslado activo de condenada para cumplir en el Perú el resto de su condena impuesta por autoridades judiciales de los EE.UU.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 017-2010-JUS**

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 85-2009/COE-TC del 24 de agosto de 2009, sobre la solicitud de traslado activo de la condenada de nacionalidad peruana ESTHER ANGELICA GONZALES RIVERA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 1 de abril de 2009, integrada por Resolución Consultiva de fecha 21 de julio de 2009, la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró procedente la solicitud de traslado activo de los Estados Unidos de América a la República del Perú de la condenada de nacionalidad peruana ESTHER ANGELICA GONZALES RIVERA, quien se encuentra cumpliendo condena en el "United States Penitentiary Hazelton" de Virginia Occidental en los Estados Unidos de América, por la comisión del Delito denominado "conspiración para importar por lo menos cinco kilogramos de cocaína", en agravio de los Estados Unidos de América;

Que, mediante Informe N° 85-2009/COE-TC del 24 de agosto de 2009, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el literal "c" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, el numeral 2) del artículo 540° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957 y el Tratado entre la

República del Perú y los Estados Unidos de América sobre "El Cumplimiento de Condenas Penales", suscrito en Washington el 6 de julio de 1979;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,
 Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de traslado activo de la condenada de nacionalidad peruana ESTHER ANGELICA GONZALES RIVERA, reclusa en el "United States Penitentiary Hazelton" de Virginia Occidental en los Estados Unidos de América, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales de los Estados Unidos de América en el Perú, solicitud que fuera declarada procedente por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
 Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

448737-12

Deniegan pedidos de extradición activa formulados por órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Huaura y Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2010-JUS

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 138-2009/COE-TC del 30 de diciembre de 2009, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina, del ciudadano peruano SERGIO ENRIQUE CHAVEZ VERASTAIN, formulada por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO

Que, por Resolución Consultiva de fecha 18 de diciembre de 2009, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano SERGIO ENRIQUE CHAVEZ VERASTAIN, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de Santiago Alberto Távara Martín (Expediente N° 106-2009);

Que, mediante el Informe N° 138-2009/COE-TC del 30 de diciembre de 2009, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 515° del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 957, ante una resolución consultiva favorable el Gobierno puede decidir lo que considere conveniente;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y

el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,
 Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar el pedido de extradición activa del ciudadano peruano SERGIO ENRIQUE CHAVEZ VERASTAIN, formulado por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
 Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

448737-13

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 019-2010-JUS

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 139-2009/COE-TC del 30 de diciembre de 2009, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina, del ciudadano peruano FRANCO DANIEL ESPINOZA LLIUYA, formulada por la Sala Mixta Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huaura;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 18 de diciembre de 2009, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FRANCO DANIEL ESPINOZA LLIUYA, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de Roberto Gregorio Minaya Tinoco (Expediente N° 105-2009);

Que, mediante el Informe N° 139-2009/COE-TC del 30 de diciembre de 2009, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 515° del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 957, ante una resolución consultiva favorable el Gobierno puede decidir lo que considere conveniente;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,
 Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar el pedido de extradición activa del ciudadano peruano FRANCO DANIEL ESPINOZA LLIUYA, formulado por la Sala Mixta Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será



refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

448737-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 020-2010-JUS**

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 005-2010/COE-TC del 8 de enero de 2010, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano SALVADOR ANIBAL JORGE ZAMBRANO, formulada por el Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO

Que, por Resolución Consultiva de fecha 29 de diciembre de 2009, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano SALVADOR ANIBAL JORGE ZAMBRANO, por la presunta comisión del Delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos, en agravio del Estado Peruano (Expediente N° 104-2009);

Que, mediante el Informe N° 005-2010/COE-TC del 8 de enero de 2010, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 515° del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 957, ante una resolución consultiva favorable el Gobierno puede decidir lo que considere conveniente;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar el pedido de extradición activa del ciudadano peruano SALVADOR ANIBAL JORGE ZAMBRANO, formulado por el Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

448737-15

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Instauran proceso administrativo disciplinario a ex Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 026-2010-MIMDES**

Lima, 14 de enero de 2010

Visto el Informe N° 001-2010-CEPPAD/RM. 275-2009-MIMDES de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación Interna N° 034-2008-SBA-OCI del 5 de febrero de 2008, el Órgano de Control Institucional de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa remitió a la Presidencia de la referida entidad benéfica el Informe Reformulado N° 009-2007-2-0483 "Examen Especial a la Presidencia y Gerencia General del 01.01.2004 al 31.12.2005, con ampliación a la fecha de trabajo de campo";

Que, el citado Informe del Órgano de Control Institucional contiene, entre otras, dos (2) Observaciones: (i) la ocupación irregular de una oficina del edificio ubicado en el Jr. Rufino Torrico de la ciudad de Lima, por el hijo del señor Luis Gutiérrez Cuadros, ex-Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, y (ii) el ex-Presidente de la Institución, señor Luis Gutiérrez Cuadros, tuvo asignado un celular RPM, el cual perdió y no repuso, siendo su valor S/. 411.36 (Cuatrocientos once con 36/100 nuevos soles);

Que, mediante Oficio N° 285-2008/INABIF.DE del 28 de febrero de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF remitió a la Secretaría General el Informe Reformulado N° 009-2007-2-0483 del Órgano de Control Institucional;

Que, mediante Nota N° 030-2008-MIMDES/SG del 14 de marzo de 2008, la Secretaría General remitió al Despacho Viceministerial de Desarrollo Social el Informe Reformulado antes citado, recomendando se adoptasen las acciones correspondientes;

Que, mediante Nota N° 010-2009-MIMDES-DVMDS del 22 de enero de 2009, el Despacho Viceministerial de Desarrollo Social puso en conocimiento del Despacho Ministerial el caso de autos;

Que, a tenor de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 442-2007-MIMDES, modificada por Resolución Ministerial N° 275-2009-MIMDES, es competencia de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social evaluar y calificar las supuestas responsabilidades administrativas de los Presidentes y ex-Presidentes de Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública a nivel nacional, recomendando a la Titular del Sector si corresponde o no instaurar proceso disciplinario en contra de dichos funcionarios;

Que, la citada Comisión Especial Permanente ha elaborado el Informe N° 001-2010-CEPPAD/RM.275-2009-MIMDES, relacionado con la determinación de la responsabilidad administrativa del señor Luis Rufino Gutiérrez Cuadros, ex-Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa;

Que, según el Informe N° 001-2010-CEPPAD/RM.275-2009-MIMDES, el despliegue de la actividad estatal requiere de un patrimonio propio que le permita el cumplimiento de sus fines, siendo el dominio público una técnica jurídica mediante la cual se afectan a una finalidad pública determinada ya sea el uso o el servicio público de ciertos bienes de titularidad pública, dotándolos de un régimen jurídico de protección y utilización de Derecho Administrativo; mientras que la noción de patrimonio estatal se distingue de la idea civilista de patrimonio,

precisamente por los fines de interés público a los que se orientan los bienes del Estado, por lo que los bienes pertenecientes al Estado están destinados al desarrollo de la función pública y no al uso particular o privado;

Que, dentro de la función pública destaca, dada su estrecha relación con la gestión del patrimonio estatal, el deber de uso adecuado de los bienes del Estado, según el cual todo servidor público debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otras personas empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósito que no sean aquellos para los cuales hayan sido específicamente destinados;

Que, de las precisiones expuestas precedentemente, cabe destacar que la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa es titular de la Oficina N° 202 del edificio ubicado en el Jr. Rufino Torrico N° 878, Cercado de Lima, el cual está destinado para el alojamiento de huéspedes, a fin de cumplir las finalidades propias de dicha entidad benéfica;

Que, conforme fluye del documento signado con N° 181-2005-OL del 23 de septiembre de 2005, el encargado de trámite de aquella Sociedad de Beneficencia, señor Felipe Trigo Hinojosa, refirió que el Presidente del Directorio había dispuesto que la Oficina N° 202 fuese usada por su hijo, y que tal ocupación duró aproximadamente tres (3) meses;

Que, de las pruebas obrantes en el Informe de Control puede advertirse que el señor Luis Gutiérrez Cuadros, excediéndose de sus atribuciones, dispuso que un inmueble destinado al cumplimiento de los fines institucionales de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa fuera usado por su hijo para fines ajenos a la funciones asignadas a dicha entidad benéfica, generando la existencia de una beneficio para un tercero que resultó favorecido;

Que, asimismo, conforme fluye de la Segunda Observación del Informe Reformulado N° 009-2007-2-0483, el Presidente del Directorio de la citada entidad pública perdió un equipo celular arrendado a su propietaria, la empresa Telefónica Móviles S.A.;

Que, al respecto, debe precisarse que, como se desprende del numeral 2.2.5 de la Directiva N° 004-2002/SBN, si la pérdida de un bien estatal en poder de un servidor genera la obligación de reponerlo, tratándose de bienes de propiedad privada, se da con mayor razón que toda persona tiene impuesta la obligación de reparar el desmedro económico irrogado a la esfera patrimonial de su propietario;

Que, como puede apreciarse, en el caso de los bienes perteneciente a terceros, la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa no estaba obligada a asumir el costo económico derivado de la conducta negligente de dicho funcionario quien, por el contrario, sí estaba obligado a sufragar aquel costo a la referida empresa operadora, el cual suponía el pago de una penalidad; sin embargo, lejos de abstenerse de ordenar el pago de la penalidad por la pérdida de dicho equipo, participó activamente en una operación que perjudicaba a la entidad, puesto que ésta asumió finalmente el pago de la penalidad generada por la pérdida del equipo;

Que, en tal sentido, se advierte que el ex-funcionario antes citado actuó con manifiesto incumplimiento de la obligación de salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, prevista por el inciso b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como consecuencia de: (i) haber dispuesto que un inmueble destinado al cumplimiento de los fines institucionales de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa fuera usado por su hijo para fines ajenos al servicio, y (ii) disponer que la entidad asuma el costo económico de un hecho imputable a su propia conducta (pérdida de un equipo telefónico);

Que, en atención de los hechos expuestos, el análisis precedente y en aplicación del artículo 166 del Reglamento de la Carrera Administrativa, la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha concluido que el señor Luis Rufino Gutiérrez Cuadros

habría incurrido en faltas disciplinarias graves en su actuación como ex-Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, por lo que procede la instauración en su contra del correspondiente proceso administrativo disciplinario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del MIMDES, aprobado por Resolución Ministerial N° 416-2005-MIMDES, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 105-2006-MIMDES y N° 613-2006-MIMDES, y la Resolución Ministerial N° 160-2007-MIMDES y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario al señor LUIS RUFINO GUTIÉRREZ CUADROS, ex-Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, al haber incurrido en supuesta responsabilidad administrativa, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la misma que tiene carácter de falta disciplinaria tipificada en el inciso f) del artículo 28 de la citada norma legal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución al ex-funcionario comprendido en el proceso administrativo disciplinario dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de expedida, y poner a su disposición los antecedentes del caso para los fines que considere pertinente.

Artículo 3°.- El ex-funcionario comprendido en el proceso administrativo disciplinario que se instaure con la presente Resolución deberá presentar sus descargos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la Presidenta de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, constituida mediante Resolución Ministerial N° 442-2007-MIMDES y modificada por Resolución Ministerial N° 275-2009-MIMDES.

Regístrese y comuníquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

448650-1

PRODUCE

Aprueban metas concretas e indicadores de desempeño para la evaluación semestral del cumplimiento de Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Producción durante el año 2010

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 012-2010-PRODUCE**

Lima, 15 de enero del 2010

VISTOS: El Memorando N° 0225-2010-PRODUCE/SG de la Secretaría General, el Memorando N° 0043-2010-PRODUCE/OGPP-Opir de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 02-2010-



PRODUCE/OGPP-Opir de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Racionalización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 00012-2010-PRODUCE/OGAJ-ncarpio de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se establecieron las políticas nacionales que son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Gobierno Nacional, con el objeto que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, el artículo 3° del indicado Decreto Supremo dispone que mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, que deberá ser aprobada dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, dichas metas deben corresponder a los programas multianuales y a sus estrategias de inversión y gasto social asociadas, conforme a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los demás Ministerios;

Que, el Ministerio de la Producción, organismo rector del Sector, ha procedido a establecer las metas concretas y los

indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia, sobre la base de la propuesta planteada por la Oficina General de Planificación y Presupuesto y en coordinación con los órganos integrantes de la entidad y de sus Organismos Públicos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM; y,

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Producción durante el año 2010, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

Indicadores de Desempeño y Metas Concretas Programadas por el Sector Producción Correspondiente al Año 2010, en cumplimiento a las Políticas Nacionales establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM

Cod. Mat.	Materia	Cod PN	Políticas Nacionales	Actividades / Proyectos	Indicador priorizado	Unidad de medida	Meta programada		Observaciones / Dificultades	Unidad Responsable	Ministerio
							I Semestre	II Semestre			
1	DESCENTRALIZACIÓN	1.1	Asegurar la pronta y adecuada transferencia de las competencias, funciones y recursos a los Gobiernos Regionales y Locales respetando los principios de subsidiariedad, gradualidad, complementariedad y neutralidad entre los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local.	Transferencia de funciones, competencias y activos a los gobiernos regionales y locales, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM.	Número de funciones de pesca e industria transferidas al Gobierno Regional del Callao.	Funciones	3	0	Las funciones "a" y "d" en pesca (Art. 52°) y "a" en industria (Art. 54°) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR), se transferirán previa transferencia de S/ 408,436.00 al Gobierno Regional del Callao, según lo acordado.	Comisión Sectorial de Pesca y Comisión Sectorial de Gobiernos Regionales e Industria (1)	Ministerio de la Producción (PRODUCE)
				Número de funciones de MYPE transferidas al Gobierno Regional de Lima (Provincias) y al Gobierno Regional del Callao.	Funciones	20	0	La meta representa 10 funciones a transferir al Gobierno Regional de Lima (Provincias) y 10 funciones a transferir al Gobierno Regional del Callao, las cuales corresponden al Art. 48° de la LOGR.			
				Número de funciones de MYPE, pesca e industria transferidas al Régimen Especial de Lima Metropolitana.	Funciones	0	25	La meta representa 10 funciones de MYPE (Art. 48°), 7 funciones de pesca (Art. 52°) y 8 funciones de industria (Art. 54°) de la LOGR.			
					Transferencia de activos a los gobiernos regionales y locales, correspondientes a los Planes de Transferencias 2006, 2007 y 2008.	Número de activos transferidos.	Activos	45	0	La transferencia de activos está sujeta a la implementación de la Directiva N° 004-2009-PCM/SD aprobada con Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM/SD.	Comisión de Transferencia de Entrega (2)
		1.2	Delimitar con precisión las funciones, competencias y esquemas adecuados de coordinación entre los niveles de gobierno, con el fin de determinar la responsabilidad administrativa y funcional en la provisión de servicios, que redunden en el fortalecimiento administrativo y financiero de los Gobiernos Regionales y Locales.	Actualización y validación de las matrices de delimitación de competencias y funciones del Ministerio de la Producción	Número de matrices actualizadas y validadas	Matrices	3	0	Las 3 matrices son de i) Pesca, ii) MYPE y cooperativas, e iii) Industria y comercio interno.	Grupo de Trabajo Permanente y Sub Grupos por cada temática (3), en coordinación con la Secretaría de Gestión Pública de la PCM.	PRODUCE
		1.3	Capacitar sectorialmente a los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de generar y consolidar una conveniente capacidad de gestión.	Capacitación y asistencia técnica vinculada al perfeccionamiento de los recursos humanos del Sector.	Número de talleres de capacitación realizados.	Talleres	3	6	Las capacitaciones se realizarán a partir del mes de abril del 2010.	Comisión Sectorial de Transferencia (1)	PRODUCE

NOTA

- (1) Constituidas por Resolución Ministerial N° 504-2009-PRODUCE
- (2) Constituida por Resolución Ministerial N° 113-2007-PRODUCE
- (3) Designados mediante Oficio N° 2021-2009-PRODUCE/SG.

Cod. Mat.	Materia	Cod PN	Políticas Nacionales	Descripción de Actividad / Proyecto	Indicador	Unidad de medida	Meta programada		Observaciones / Dificultades	Unidad responsable	Ministerio	
							I Semestre	II Semestre				
2	IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES	2.3		Garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres	Elaboración de reportes de información sobre la participación de la mujer como beneficiaria de las actividades que realiza el Ministerio de la Producción	Número de reportes de información	Reportes	6	6	Se espera contar con un registro implementado que permita elaborar reportes de beneficiarios desagregados por sexo para las actividades que realizan las siguientes áreas del Ministerio: - Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica - Dirección General de Acuicultura - Dirección General de Pesca Artesanal - Dirección General de MYPE y Cooperativas - Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados - Oficina General de Administración (OGA) En el caso de la OGA se espera publicar la información en el Portal de Transparencia del Ministerio desde el 1er semestre.	* Oficina Técnica de CITES * Dirección General de Acuicultura * Dirección General de Pesca Artesanal * Dirección General de MYPE y Cooperativas * Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados * Oficina General de Administración	Ministerio de la Producción (PRODUCE)
				Otorgar los derechos correspondientes a las personas naturales y jurídicas para el desarrollo de la acuicultura	Número de mujeres empleadas en la actividad de acuicultura	Personas	300	300	Cifra estimada en base a la presencia de las mujeres en los centros acuícolas de producción a mayor escala (etapas de cultivo, cosecha y procesamiento) que cuentan con autorización para desarrollar la actividad de acuicultura, a nivel nacional.	Dirección General de Acuicultura	PRODUCE	
3	JUVENTUD	3.3		Promover planes, programas y proyectos de capacitación para el trabajo, liderazgo, actitudes solidarias y emprendedoras, que contribuyan a la empleabilidad de la juventud.	Elaboración de reportes de información sobre la participación de los jóvenes como beneficiarios de las actividades que realiza el Ministerio de la Producción	Número de reportes de información	Reportes	4	5	Se espera contar con un registro implementado que permita obtener reportes con datos de los jóvenes que se benefician de las actividades que realizan las siguientes áreas del Ministerio: - Dirección General de Acuicultura (DGA) - Dirección General de Pesca Artesanal - Dirección General de MYPE y Cooperativas - Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados - Oficina General de Administración (OGA) En el caso de la OGA se espera publicar la información en el Portal de Transparencia del Ministerio en el 2do semestre.	* Dirección General de Acuicultura (DGA) * Dirección General de Pesca Artesanal * Dirección General de MYPE y Cooperativas * Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados * Oficina General de Administración (OGA)	Ministerio de la Producción (PRODUCE)
				Otorgar los derechos correspondientes a las personas naturales y jurídicas para el desarrollo de la acuicultura	Número de personas empleadas cuya edad se encuentre entre 15 y 29 años	Personas	100	100	Cifra estimada en base a la presencia de personas cuya edad se encuentre entre 15 y 29 años en los centros acuícolas de producción a mayor escala (etapas de cultivo, cosecha y procesamiento) que cuentan con autorización para desarrollar la actividad de acuicultura, a nivel nacional.	Dirección General de Acuicultura	PRODUCE	
(*) Según el artículo 2° de la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad.												
4	EN RELACIÓN A LOS PUEBLOS ANDINOS, AFROPERUANOS Y ASIÁTICOPERUANOS	4.1	Coadyuvar en la implementación de programas y proyectos de alcance nacional y de políticas sectoriales para el desarrollo integral de los Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos y Asiaticoperuanos.	Efectuar talleres de capacitación en acuicultura a los pueblos andinos y amazónicos.	Número de personas capacitadas de los pueblos andinos, amazónicos y/o afroperuanos.	Personas		50	50	Cifra estimada en base al registro de los participantes en los talleres de capacitación en acuicultura a desarrollarse en el 2010.	Dirección General de Acuicultura (DGA)	Ministerio de la Producción



Cod. Mat.	Materia	Cod PN	Políticas Nacionales	Descripción de Actividad / Proyecto	Indicador	Unidad de medida	Meta programada		Observaciones / Dificultades	Unidad responsable	Ministerio
							I Semestre	II Semestre			
5	EN RELACION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	5.1	Fomentar en cada sector e institución pública la contratación de las personas con discapacidad y su acceso a cargos de dirección	Promover la inclusión laboral y empresarial de las personas con discapacidad, en cumplimiento de la Ley N° 27050 y la Ley N° 29392 (Art. 6°, inciso 6.3, literal d).	Porcentaje de Personas con Discapacidad que se encuentran laborando en cualquier modalidad en el Ministerio de la Producción	Porcentaje	3%	3%		Oficina General de Administración	Ministerio de la Producción (PRODUCE)
		5.3	Proteger y promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.	Elaboración de reportes de información sobre la participación de las personas con discapacidad como beneficiarios de las actividades que realiza el Ministerio de la Producción	Número de reportes de información	Reportes	5	5	Se espera contar con un registro implementado que permita obtener datos de las personas discapacitadas que se benefician de las actividades que realizan las siguientes áreas del Ministerio: Los reportes incluirán información de las siguientes áreas del Ministerio: - Dirección General de Acuicultura (DGA) - Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA) - Dirección General de MYPE y Cooperativas - Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados - Oficina General de Administración (OGA)	* Dirección General de Acuicultura (DGA) * Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA) * Dirección General de áreas del Ministerio: MYPE y Cooperativas * Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados * Oficina General de Administración (OGA)	PRODUCE
		5.3	Proteger y promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.	Promover la no discriminación a las personas con discapacidad, en cumplimiento de la Ley N° 27050 y la Ley N° 29392 (Art. 6°, inciso 6.3, literal c).	Porcentaje de edificaciones de atención al público que son accesibles a las personas con discapacidad, en el Ministerio de la Producción	Porcentaje	Porcentaje	100%	100%		Oficina General de Administración

(*) La Ley N° 29392 define infracciones y sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27050 y su reglamento.

Cod. Mat.	Materia	Cod PN	Políticas Nacionales	Descripción de Actividad / Proyecto	Indicador	Unidad de medida	Meta programada		Observaciones / Dificultades	Unidad responsable	Ministerio
							I Semestre	II Semestre			
7	EN MATERIA DE EXTENSION TECNOLÓGICA, MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD	7.1	Estimular dentro de cada institución del Gobierno Nacional y promover en la sociedad la difusión de actividades de investigación básica, investigación aplicada y de innovación tecnológica, estableciendo incentivos para la participación de investigadores en actividades de transferencia tecnológica en todas las regiones del país.	Investigaciones en: i) Seguimiento de Pesquerías y Evaluación de Recursos Pesqueros, ii) Investigaciones en oceanografía para mejorar la calidad de los pronósticos climáticos y los probables efectos en las pesquerías nacionales; iii) Investigaciones en acuicultura y biotecnología; iv) Investigación de la calidad de ambientes acuáticos y biodiversidad.	Cantidad de estudios realizados (Informes de investigación realizados)	Informes	49	56	Comprende: * 30 informes en seguimiento de pesquerías * 30 informes de investigación en oceanografía * 30 informes en investigaciones de acuicultura y biotecnología * 15 informes en investigación de calidad de ambientes acuáticos y biodiversidad.	Dirección de Investigación	Instituto del Mar del Perú (IMARPE)
			Ejecución del proyecto "Remotorización y Modernización del Buque de Investigación Científica Alexander Von Humboldt"	Instalación de la Planta de Propulsión y su operatividad.	Acciones	1	1		Oficina de Administración		
		7.4	Apoyar la innovación tecnológica del sector productivo, principalmente a través de proyectos con participación empresarial	Asistencia técnica a la Red de CITES para el fortalecimiento de capacidades del personal de la OTCIT y de los CITES públicos y privados	Número de profesionales de la OTCIT y la Red de CITES capacitados.	Personas	30	30		Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica - CITES (OTCIT)	Ministerio de la Producción (PRODUCE)
		Brindar servicios tecnológicos a las empresas	Cantidad de servicios tecnológicos brindados	Servicios	10,000	11,000		CITES públicos (CITEvid, CITEccal, CITEmadera)	PRODUCE		
		Brindar servicios tecnológicos a las empresas	Cantidad de beneficiarios de transferencias tecnológicas	Empresas y/o personas	1,800	2,100		CITES públicos (CITEvid, CITEccal, CITEmadera)	PRODUCE		

Cod. Mat.	Materia	Cod PN	Políticas Nacionales	Descripción de Actividad / Proyecto	Indicador	Unidad de medida	Meta programada		Observaciones / Dificultades	Unidad responsable	Ministerio
							I Semestre	II Semestre			
7	EN MATERIA DE EXTENSION TECNOLÓGICA, MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD	7.8	Implementar las medidas de prevención de riesgos y daños ambientales que sean necesarias.	Capacitación en gestión ambiental (pesquera y acuicola)	Número de capacitaciones	C u r s o - Taller	2	3	Se trata de 05 talleres de gestión ambiental de las actividades pesqueras y acuícolas	Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería	Ministerio de la Producción (PRODUCE)
				Investigación de la calidad de ambientes acuáticos y biodiversidad	Cantidad de estudios realizados (Informes de investigación realizados)	Informes	7	8	Corresponde al monitoreo de contaminantes orgánicos e inorgánicos en el ecosistema marino costero.	Dirección de Investigación	de IMARPE
		7.9	Promover el uso de tecnologías, métodos, procesos y prácticas de producción, comercialización y disposición final más limpias.	Formulación de normas para la adecuación y control ambiental a las actividades pesqueras y acuícolas	Número de normas elaboradas	Norma	4	5	Elaboración de 6 normas para pesca y 3 para acuicultura	Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería	PRODUCE
				Evaluación ambiental de las actividades pesqueras y de los ecosistemas acuáticos	Número de evaluaciones ambientales	Evaluación	8	8	8 evaluaciones en pesca, 2 a las Bahías pesqueras y 8 en acuicultura.	Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería	PRODUCE
				Control ambiental de las actividades pesqueras y acuícolas	Número de inspecciones de control	Inspección	28	30	Comprende 50 trabajos de control ambiental en pesca y 8 en acuicultura.	Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería	PRODUCE
				Evaluación de estudios ambientales	Número de empresas industriales con estudios ambientales aprobados por el Sector.	Informe	2	2	Se espera contar con empresas con estudios ambientales aprobados	Dirección de Asuntos Ambientales de Industria	PRODUCE
Inspecciones ambientales a nivel nacional para verificar el cumplimiento de las normas	Número de empresas industriales con inspección ambiental	Informe	6	6	Se espera contar con empresas industriales con inspección ambiental	Dirección de Asuntos Industriales de Industria	PRODUCE				
Adecuación de empresas a la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento	Número de empresas industriales adecuadas a la normatividad vigente	Informe	2	2	Se espera contar con empresas adecuadas a la normatividad vigente	Dirección de Asuntos Ambientales de Industria	PRODUCE				
8	EN RELACION AL AUMENTO DE CAPACIDADES SOCIALES	8.1	Apoyar las estrategias nacionales, regionales y locales de Lucha contra la Pobreza y Seguridad Alimentaria, así como los planes nacionales, sectoriales para ser articulados con los planes de desarrollo comunitario, local y regional.	Capacitación a pescadores artesanales y acuicultores	Número de personas capacitadas	Personas	1,589	1,820	*La capacitación de 1,119 y 1,365 personas se realizará en la Sede Paita del FONDEPES en el 1er. y 2do semestre respectivamente. * La capacitación de 470 y 455 personas se realizará en las Sedes Pucusana e Ilo del FONDEPES en el 1er. y 2do semestre respectivamente.	Sede Paita, Sede Pucusana y Sede Ilo.	F o n d o Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES
				Otorgar créditos supervisados a pescadores, armadores pesqueros artesanales y acuicultores.	Número de créditos otorgados	Créditos	241	228		Dirección de Inversiones	Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES
9	EMPLEO Y MYPE	9.1	Desarrollar políticas enfocadas en la generación de empleo digno.	Diseño y desarrollo de programas de capacitación en desarrollo empresarial	Número de personal capacitado de las MYPEs	Personas	2,500	7,500	Los servicios de capacitación serán dirigidos tanto a los conductores como a los trabajadores de las MYPE, las áreas productivas priorizadas son: Agroindustria, madera y carpintería, calzado, confecciones y artesanía.	Dirección General de MYPE y Cooperativas - Dirección Mi Empresa	PRODUCE
				Capacitación técnica a productores en aspectos tecnológicos para la producción	Número de personas capacitadas	Personas	2,500	3,500		Centros de Innovación Tecnológica (CITES) públicos y privados	PRODUCE
				Capacitación a pescadores artesanales y acuicultores	Número de personas capacitadas	Personas	1,589	1,820	*La capacitación de 1,119 y 1,365 personas se realizará en la Sede Paita del FONDEPES en el 1er. y 2do semestre respectivamente. * La capacitación de 470 y 455 personas se realizará en las Sedes Pucusana e Ilo del FONDEPES en el 1er. y 2do semestre respectivamente.	Sede Paita, Sede Pucusana y Sede Ilo	F o n d o Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES
9	Empleo y MYPE	9.2	Promover e impulsar el fortalecimiento de las capacidades empresariales de las MYPE.	Brindar servicios tecnológicos a productores	Número de MYPE atendidas con servicios tecnológicos	MYPE	1,620	1,890		Oficina Técnica de CITES (OTCIT)	Ministerio de la Producción (PRODUCE)
				Desarrollar campañas informativas; Beneficios Ley MYPE, formalización, compras del estado, y demás servicios ofrecidos por PRODUCE	Número de Conductores MYPE informados	MYPE	15,000	45,000	Las campañas informativas serán desarrolladas tanto en Lima como en 17 regiones del interior del país, a razón de 1 campaña mensual por región.	Dirección General de MYPE y Cooperativas	PRODUCE
				Diseño y desarrollo de programas de capacitación en desarrollo empresarial / Servicios de capacitación a las MYPE	Número de MYPE atendidas con capacitación y/o asistencia técnica	MYPE	2500	7500	Los servicios de capacitación serán dirigidos tanto a los conductores como a los trabajadores de las MYPE, las áreas productivas priorizadas son: Agroindustria, madera y carpintería, calzado, confecciones y artesanía.		
				Servicios de formalización Empresarial (MYPES formalizadas) Lima	Número de MYPE formalizadas	MYPE	2000	2000	MYPE formalizadas a través de acto constitutivo y su inscripción en el REMYPE, registro que depende del Ministerio de Trabajo.		
				Conducción de la secretaria técnica del Consejo nacional para el desarrollo de la MYPE	Nº de acuerdos implementados en el marco del Consejo Nacional para el Desarrollo de la MYPE (CODEMYPE) sobre promoción y desarrollo de la MYPE	Acuerdos implementados	2	2			



Cod. Mat.	Materia	Cod PN	Políticas Nacionales	Descripción de Actividad / Proyecto	Indicador	Unidad de medida	Meta programada		Observaciones / Dificultades	Unidad responsable	Ministerio		
							I Semestre	II Semestre					
10	SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	10.2	Implementar ventanillas únicas de atención al ciudadano.	Fortalecer la Ventanilla Única de Acuicultura.	Número de entidades adecuadas para el uso de la VUA	Entidades	2	0	Instalación del Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del Ministerio en la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y en la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú.	Dirección General de Acuicultura	Ministerio de la Producción (PRODUCE)		
				Participación en la Ventanilla Única de Comercio Exterior para atender las autorizaciones de importación y exportación de insumos químicos y productos fiscalizados	Procedimiento Implementado	Procedimiento	1	0	El Proyecto es gestionado por MINCETUR	Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados	PRODUCE		
				Participar en la implementación del MACMYPE	MACMYPE implementado	MYPE Formalizadas en 72 horas	320	960	El MAC MYPE se desarrolla en el marco de convenios entre PCM y aquellas instituciones que participan en los procesos de formalización empresarial, por lo cual su éxito depende en gran medida de niveles de coordinación intrasectorial y no solo del PRODUCE. La iniciativa implica el uso del sistema de formalización en línea, para lo cual MI EMPRESA aportará su know how a través de especialistas en asesoría MYPE.	Dirección General de MYPE y Cooperativas	PRODUCE		
		10.5	Promover el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en las distintas entidades públicas.	Desarrollo y mantenimiento de aplicaciones para escritorio y ambiente web para la gestión interna / Implementación del Sistema Informático de Gestión de Convenios del Ministerio de la Producción	Sistema Informático implementado	Sistema	1	0		Oficina General de Planificación y Presupuesto / Oficina de Tecnologías de Información y Estadística	PRODUCE		
				Desarrollo y mantenimiento de aplicaciones para escritorio y ambiente web para la gestión interna / Mejora del Sistema de Información del Plan Operativo Institucional (SIPOI)	Número de mejoras en el SIPOI	Sistema mejorado	1	1		Oficina General de Planificación y Presupuesto / Oficina de Tecnologías de Información y Estadística	PRODUCE		
				Desarrollo y mantenimiento de servicios web de la institución	Número de consultas a servicios web implementados	Consultas	600	600	Se contabiliza el acceso a la página web del Ministerio.	Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística	PRODUCE		
				Desarrollar un ToolKit de Compras Estatales basados en instrumentos tecnológicos para la promoción y difusión de las demandas del mercado de compras estatales.	Toolkit Implementado	Sistema	0	1	La iniciativa comprende el desarrollo de módulos de tutoría virtual en compras del Estado, difusión fascículos de información a través de la WEB, asesorías personalizadas a través del correo electrónico y difusión de información sistematizada de las demandas del mercado de las compras del Estado.	Dirección General de MYPE y Cooperativas	PRODUCE		
		11	POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN	11.2	Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas	Difusión de las normas de control interno	Nº de medios de difusión	Guías y tripticos	1	1	Se elaborará y difundirá 1 guía en el 1er. Semestre y 1 triptico en el 2do. Semestre.	Comité de Control Interno (1)	Ministerio de la Producción (PRODUCE)
					Sensibilizar a los empleados del Ministerio de la Producción sobre la importancia de las normas de control interno	Nº de personas capacitadas	Personas	200	200				
				11.3	Promover, a través de sus acciones y comunicaciones, la Ética Pública.	Promoción del código de ética en el Ministerio de la Producción	Número de actividades promocionales del Código de Ética	Evento	2	2		Grupo de Trabajo de Promoción del Código de Ética de la Función Pública (2)	PRODUCE
				Número de mensajes éticos difundidos a nivel institucional	Banner y pop up		6	6					

(1) Conformado con Resolución Ministerial N° 169-2009-PRODUCE.

(2) Conformado mediante Resolución Secretarial N° 024-2009-PRODUCE/SG, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 295-2009-PRODUCE.

12	POLITICA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL	12.1	Fomentar la participación activa de todos los Sectores, niveles de Gobierno y de la sociedad en su conjunto, en el logro de los objetivos de la política de Seguridad y Defensa Nacional	Programas de difusión y sensibilización en Seguridad y Defensa Nacional al personal de las Instituciones públicas del Sector Producción	Nº de difusiones y campañas de sensibilización	Informes	3	3		Oficina de Defensa Nacional	Ministerio de la Producción (PRODUCE)
				Elaboración de informes sobre situaciones de conflictividad social en el sector Producción	Nº de informes	Informes	1	1	El informe semestral contendrá el consolidado de la información alcanzada por las dependencias sobre situaciones de conflictividad social en el sector Producción.	Grupo de Trabajo encargado de coordinar para prevenir y atender conflictos sociales (1)	PRODUCE
		12.2	Fomentar el orgullo y la identidad nacional.	Desarrollar programas y/o eventos culturales que fomenten de solidaridad, cohesión e identidad nacional. Difundir la memoria histórica del país, símbolos nacionales que fomenten el orgullo nacional	Nº de programas y/o eventos de fomento de solidaridad, cohesión, identidad nacional y orgullo nacional	Informes	2	2		Oficina de Defensa Nacional	PRODUCE
		12.3	Impulsar el establecimiento y consolidación de fronteras vivas como auténticos polos de desarrollo	Actividades y/o proyectos del Ministerio de la Producción cuyos beneficiarios sean localidades de frontera	Número de personas capacitadas en localidades de frontera	Personas	40	40	Personas capacitadas de las programas de capacitación acuícola a implementarse en Purus y Putumayo.	Dirección General de Acuicultura - DGA (2) (3)	PRODUCE

(1) Conformado por Resolución Ministerial N° 324-2009-PRODUCE.

(2) La DGA y la OGPP son miembros de la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del Plan de Acción para la Provincia de Purús, designado mediante Resolución Ministerial N° 059-2009-PRODUCE.

(3) La DGA y la OGPP son representantes de PRODUCE ante el Grupo de Trabajo Multisectorial del Programa de Desarrollo en Seguridad del Putumayo, designados mediante Oficio N° 1510-2009-PRODUCE/SG

447666-2

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2010-RE

Lima, 20 de enero de 2010

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el artículo 64° numeral a) y Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador al señor Antonio Pajares Paredes.

Artículo 2°.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha en que el señor Antonio Pajares Paredes asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

448737-16

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN



Editora Perú EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.

EDICIONES OFICIALES

Guía Judicial 2008
Precio al Público: **S/. 25.00**
Precio al Suscriptor: **S/. 20.00**

Código Procesal Penal
Precio al Público: **S/. 30.00**
Precio al Suscriptor: **S/. 25.00**

Ley Orgánica de Municipalidades
Precio al Público: **S/. 25.00**
Precio al Suscriptor: **S/. 20.00**

Constitución Política del Perú
Precio al Público: **S/. 15.00**
Precio al Suscriptor: **S/. 12.00**

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Atico, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 659-2009-MTC/03

Lima, 28 de diciembre de 2009

VISTO, el Expediente N° 2008-027607 presentado por el señor JIM DANNY CHIRINOS CORDOVA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 246-2006-MTC/03 y N° 164-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Atico, la misma que incluye al distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JIM DANNY CHIRINOS CORDOVA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos

anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1977-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JIM DANNY CHIRINOS CORDOVA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Atico, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N°s. 246-2006-MTC/03 y 164-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JIM DANNY CHIRINOS CORDOVA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Atico, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCQ-6T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Calle San Pedro s/n, Lt. 8 Mz. 82 – La Florida, distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
---------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 37' 21" Latitud Sur : 16° 12' 29"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Gallinazo, distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 36' 38" Latitud Sur : 16° 13' 04"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no

excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

447844-1

Declaran renovadas las autorizaciones otorgadas a Televisión Continental S.A. para la prestación de servicios de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en localidades de Arequipa y Moquegua

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 660-2009-MTC/03

Lima, 29 de diciembre de 2009

VISTA, la Solicitud de Registro N° 2000-004040 de fecha 28 de diciembre de 2000, presentada por la empresa RADIO CONTINENTAL S.A., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0053-77-MTC/CO de fecha 11 de julio de 1977, se otorgó a la empresa RADIO CONTINENTAL S.A., autorización por el periodo de diez (10) años para la explotación de las estaciones de radiodifusión comercial que tenía autorizadas, entre ellas la estación de televisión en VHF, ubicada en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, mediante Escrito de Registro N° 2000-004040 del 28 de diciembre de 2000, la empresa RADIO CONTINENTAL S.A., al amparo del Decreto Supremo N° 043-2000-MTC, solicitó la renovación de diversas estaciones autorizadas, entre ellas la estación del servicio de radiodifusión por televisión en VHF, en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, con Resolución Viceministerial N° 003-2008-MTC/03 del 03 de enero de 2008, se declaró aprobada la transferencia de diversas autorizaciones otorgadas

a la empresa RADIO CONTINENTAL S.A. a favor de la empresa TELEVISIÓN CONTINENTAL S.A., entre las cuales se encuentra la autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, ubicada en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, con Resolución Directoral N° 1858-2008-MTC/28 de fecha 24 de setiembre de 2008, se autorizó el cambio de ubicación de la planta transmisora de la mencionada estación al Cerro Santa María, en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, el artículo 38° de la entonces vigente Ley General de Comunicaciones, Decreto Ley N° 19020, establecía que previa solicitud formulada antes de su vencimiento, la autorización puede ser renovada hasta por un plazo igual al otorgado, estableciéndose además que los plazos previstos comienzan a correr a partir de la fecha en que se concede la licencia de operación;

Que, si bien no se emitió la licencia de operación, de acuerdo a la Primera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, las autorizaciones y licencias otorgadas antes de la vigencia de dicha ley, debían adecuarse al régimen establecido en ella, hasta los seis meses de entrada en vigencia de su Reglamento;

Que, al respecto el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TC, del 11 de febrero de 1994, estableció en su artículo 173° que el plazo de las licencias no podía exceder el plazo de vigencia de la autorización;

Que, en este sentido, considerando la fecha de expedición de la Resolución Ministerial N° 0053-77-MTC/CO, el plazo de la autorización otorgada por 10 años, habría vencido el 11 de julio de 1987, por lo que la renovación de fecha 28 de diciembre de 2000 fue presentada extemporáneamente;

Que, no obstante la renovación extemporánea presentada mediante escrito de registro N° 2000-004040 de fecha 28 de diciembre de 2000, quedó regularizada en virtud al artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de agosto de 2000, que dispuso otorgar un plazo de seis (6) meses para que los titulares de autorizaciones de los servicios de radiodifusión cuyos plazos, a los que se refería el Artículo 178° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, se encontraban vencidos pudieran presentar sus solicitudes de renovación de autorización, disponiendo asimismo que, las solicitudes que hubieran sido presentadas fuera de los plazos continuarían con el trámite respectivo no siendo necesaria la presentación de nueva solicitud;

Que, si bien, al haberse presentado la renovación el 28 de diciembre de 2000, corresponde aplicarle el entonces vigente Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus respectivas modificatorias, en adelante comprendidas en el Texto Único Ordenado del mismo aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC;

Que, el artículo 117° del entonces vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señala que las solicitudes de renovación no tienen el beneficio del silencio administrativo positivo, estableciendo que los interesados una vez vencidos los plazos respectivos pueden tener por denegadas sus peticiones o esperar el pronunciamiento del Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión es uno sujeto al silencio administrativo positivo, disposición que beneficia al administrado y que por tanto debe serle aplicable en virtud a lo dispuesto en el artículo 4° de la citada Resolución Ministerial;

Que, considerando que ha transcurrido el plazo para que la administración haya emitido un pronunciamiento válido, se considera que al 04 de enero de 2008, fecha en que entró en vigencia la Ley del Silencio Administrativo, se produjo la aprobación de la solicitud de renovación en virtud al silencio administrativo positivo;

Que, conforme a los artículos 200°, 201° y 204° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la renovación de las autorizaciones es automática, previa solicitud del titular dentro del plazo de ley, según sus propios términos y condiciones, previo cumplimiento de condiciones legales;

Que, el artículo 205° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, dispone que la renovación de la autorización se sujeta al cumplimiento de todos los pagos de los derechos, tasa anual, canon anual y demás conceptos que se adeuden al Ministerio vinculados a telecomunicaciones; de otro lado, la Cuarta Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que es necesaria la presentación del Proyecto de Comunicación para las solicitudes de renovación tramitadas antes de la vigencia de la Ley de Radio y Televisión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03, modificada mediante Resolución Viceministerial N° 1007-2007-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada mediante Resolución Viceministerial N° 160-2009-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de televisión en VHF para las localidades correspondientes al departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Punta de Bombón – La Curva – Cocachacra, incluyéndose en ésta al distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, con Informe N° 2460-2009-MTC/28, opina que se ha producido la aprobación por silencio administrativo positivo, de la solicitud de renovación de la citada autorización a favor de la empresa TELEVISIÓN CONTINENTAL S.A., toda vez que venció el plazo del procedimiento sin que la entidad haya emitido pronunciamiento, además cumple las condiciones y requisitos establecidos para el otorgamiento de la renovación de la autorización, y no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar el acceso a una renovación contemplados en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Silencio Administrativo aprobado por Ley N° 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 04 de enero de 2008, en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 0053-77-MTC/CO, a TELEVISIÓN CONTINENTAL S.A., para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Punta de Bombón – La Curva – Cocachacra, departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Ministerial N° 0053-77-MTC/CO, en consecuencia, vencerá el 11 de julio de 2017. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación, que deberá contener las condiciones esenciales y características técnicas autorizadas.



Artículo 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 4°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

447845-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 661-2010-MTC/03**

Lima, 29 de diciembre de 2009

VISTA, la Solicitud de Registro N° 2000-004040 de fecha 28 de diciembre de 2000, presentada por la empresa RADIO CONTINENTAL S.A., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0053-77-MTC/CO de fecha 11 de julio de 1977, se otorgó a la empresa RADIO CONTINENTAL S.A., autorización por el periodo de diez (10) años para la explotación de las estaciones de radiodifusión comercial que tenía autorizadas, entre ellas la estación de televisión en VHF, ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, mediante Escrito de Registro N° 2000-004040 del 28 de diciembre de 2000, la empresa RADIO CONTINENTAL S.A., al amparo del Decreto Supremo N° 043-2000-MTC, solicitó la renovación de diversas estaciones autorizadas, entre ellas la estación del servicio de radiodifusión por televisión en VHF, en el distrito de El Ángel, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, con Resolución Viceministerial N° 003-2008-MTC/03 del 03 de enero de 2008, se declaró aprobada la transferencia de diversas autorizaciones otorgadas a la empresa RADIO CONTINENTAL S.A. a favor de la empresa TELEVISIÓN CONTINENTAL S.A., entre las cuales se encuentra la autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, el artículo 38° de la entonces vigente Ley General de Comunicaciones, Decreto Ley N° 19020, establecía que previa solicitud formulada antes de su vencimiento, la autorización puede ser renovada hasta por un plazo igual al otorgado, estableciéndose además que los plazos previstos comienzan a correr a partir de la fecha en que se concede la licencia de operación;

Que, si bien no se emitió la licencia de operación, de acuerdo a la Primera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, las autorizaciones y licencias otorgadas antes de la vigencia de dicha ley, debían adecuarse al régimen establecido en

ella, hasta los seis meses de entrada en vigencia de su Reglamento;

Que, al respecto el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TC, del 11 de febrero de 1994, estableció en su artículo 173° que el plazo de las licencias no podía exceder el plazo de vigencia de la autorización;

Que, en este sentido, considerando la fecha de expedición de la Resolución Ministerial N° 0053-77-MTC/CO, el plazo de la autorización otorgada por 10 años, habría vencido el 11 de julio de 1987, por lo que la renovación de fecha 28 de diciembre de 2000 fue presentada extemporáneamente;

Que, no obstante la renovación extemporánea presentada mediante escrito de registro N° 2000-004040 de fecha 28 de diciembre de 2000, quedó regularizada en virtud al artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de agosto de 2000, que dispuso otorgar un plazo de seis (6) meses para que los titulares de autorizaciones de los servicios de radiodifusión cuyos plazos, a los que se refería el Artículo 178° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, se encontraban vencidos pudieran presentar sus solicitudes de renovación de autorización, disponiendo asimismo que, las solicitudes que hubieran sido presentadas fuera de los plazos continuarían con el trámite respectivo no siendo necesaria la presentación de nueva solicitud;

Que, si bien, al haberse presentado la renovación el 28 de diciembre de 2000, corresponde aplicarle el entonces vigente Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus respectivas modificatorias, en adelante comprendidas en el Texto Único Ordenado del mismo aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC;

Que, el artículo 117° del entonces vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señala que las solicitudes de renovación no tienen el beneficio del silencio administrativo positivo, estableciendo que los interesados una vez vencidos los plazos respectivos pueden tener por denegadas sus peticiones o esperar el pronunciamiento del Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión es uno sujeto al silencio administrativo positivo, disposición que beneficia al administrado y que por tanto debe serle aplicable en virtud a lo dispuesto en el artículo 4° de la citada Resolución Ministerial;

Que, considerando que ha transcurrido el plazo para que la administración haya emitido un pronunciamiento válido, se considera que al 04 de enero de 2008, fecha en que entró en vigencia la Ley del Silencio Administrativo, se produjo la aprobación de la solicitud de renovación en virtud al silencio administrativo positivo;

Que, conforme a los artículos 200°, 201° y 204° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la renovación de las autorizaciones es automática, previa solicitud del titular dentro del plazo de ley, según sus propios términos y condiciones, previo cumplimiento de condiciones legales;

Que, el artículo 205° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, dispone que la renovación de la autorización se sujeta al cumplimiento de todos los pagos de los derechos, tasa anual, canon anual y demás conceptos que se adeuden al Ministerio vinculados a telecomunicaciones; de otro lado, la Cuarta Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que es necesaria la presentación del Proyecto de Comunicación para las solicitudes de renovación tramitadas antes de la vigencia de la Ley de Radio y Televisión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 368-2005-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de televisión en VHF para las localidades correspondientes al departamento

de Moquegua, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Moquegua, incluyéndose en ésta al distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, con Informe N° 2273-2009-MTC/28, opina que se ha producido la aprobación por silencio administrativo positivo, de la solicitud de renovación de la citada autorización a favor de la empresa TELEVISIÓN CONTINENTAL S.A., toda vez que venció el plazo del procedimiento sin que la entidad haya emitido pronunciamiento, además cumple las condiciones y requisitos establecidos para el otorgamiento de la renovación de la autorización, y no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar el acceso a una renovación contemplados en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, La Ley del Silencio Administrativo aprobado por Ley N° 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 04 de enero de 2008, en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 0053-77-MTC/CO, a TELEVISIÓN CONTINENTAL S.A., para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, por periodos sucesivos, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Ministerial N° 0053-77-MTC/CO, en consecuencia, vencerá el 11 de julio de 2017. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación, que deberá contener las condiciones esenciales y características técnicas autorizadas.

Artículo 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 4°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

447848-1

Reconocen a la Asociación Cultural Bethel como titular de autorización otorgada mediante R.VM. N° 420-2000-MTC/15.03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 663-2009-MTC/03

Lima, 29 de diciembre de 2009

VISTO, el Escrito con Registro N° 039619 del 11 de mayo de 2007, presentado por la empresa RADIO BETHEL AREQUIPA S.A.C., sobre aprobación de transferencia de autorización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 420-2000-MTC/15.03 del 02 de noviembre de 2000, se otorgó autorización a la empresa RADIO AREQUIPA S.A., por el plazo de diez (10) años, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Corta Internacional (OCI), en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, con vigencia hasta el 01 de enero de 2010;

Que, mediante Resolución Directoral N° 146-2001-MTC/15.19 del 13 de julio de 2001, se reconoció la nueva denominación social de la empresa RADIO AREQUIPA S.A.C. como RADIO BETHEL AREQUIPA S.A.C.;

Que, con Escrito de Registro N° 039619 del 11 de mayo de 2007, la empresa RADIO BETHEL AREQUIPA S.A.C. solicita la aprobación de transferencia de la referida autorización a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 415-2005-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Apurímac-Arequipa-Ayacucho-Cusco-Madre de Dios-Moquegua-Puno-Tacna, al distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, ubicación consignada en la Resolución Viceministerial N° 420-2000-MTC/15.03;

Que, el segundo párrafo del artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 establece que las solicitudes de transferencia deberán ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular. El numeral 3) del artículo 74° del referido Reglamento indica que el plazo para la aprobación de la transferencia es de noventa (90) días;

Que, el numeral 1) del artículo 37° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que el cómputo de los plazos establecidos en el presente Reglamento, se interrumpirá cuando esté pendiente el cumplimiento de algún requerimiento efectuado al solicitante;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante los Oficios N° 0353-2007-MTC/28 y N° 0354-2007-MTC/28, ambos del 09 de agosto de 2007, notificados el 13 de agosto de 2007 y el 10 de agosto de 2007, respectivamente y Oficios N° 2431-2007-MTC/28 y N° 2432-2007-MTC/28, ambos del 18 de diciembre de 2007, notificados el 19 de diciembre de 2007, requirió a la empresa RADIO BETHEL AREQUIPA S.A.C. y a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL la subsanación de una serie de observaciones detectadas en el procedimiento de transferencia de autorización. Con la documentación remitida en el Escrito de Registro N° 004680 del 11 de enero de 2008, se cumplió con absolver los requerimientos efectuados por la Administración;

Que, en ese orden de ideas, los noventa (90) días contados a partir del día siguiente del 11 de enero de



2008, implicaría determinar que el silencio administrativo positivo se habría configurado el 26 de mayo de 2008. Sin embargo, anteladamente a la configuración del referido silencio positivo en el procedimiento de transferencia de autorización, se expidió el Decreto Supremo N° 010-2008-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2008, que en su Única Disposición Transitoria señaló que *"el cómputo de los plazos para la atención de las solicitudes para el otorgamiento de autorizaciones, renovaciones y transferencias, a que se refieren los artículos 27° y 28° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, se entenderán interrumpidos en tanto la Comisión a que hace referencia el Artículo 2° emita su informe y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe los correspondientes Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 37° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278"* (el subrayado es nuestro);

Que, de acuerdo con lo señalado en el anterior considerando, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 del 11 de diciembre de 2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2008, aprobó los correspondientes Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias, dando así cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2008-MTC; consecuentemente la situación jurídica de interrupción de los plazos para la atención de las solicitudes de transferencia de autorización se levantó desde el primer día hábil del año 2009, es decir, desde el 05 de enero;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión y al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de aprobación de transferencia de autorización, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo dicha solicitud presentada con Escrito de Registro N° 039619 del 11 de mayo de 2007, se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 19 de mayo de 2009;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente y en mérito de lo estipulado en el numeral 3) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se ha verificado que la empresa RADIO BETHEL AREQUIPA S.A.C., cumple con lo establecido en el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, el cual dispone que para que proceda la transferencia de una autorización, debe haber transcurrido por lo menos dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización y que la adquirente no se encuentre incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión. En ese sentido, la transferencia de autorización realizada por la empresa RADIO BETHEL AREQUIPA S.A.C. a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, no se encuentra incurso en causal que amerite declarar la nulidad de la resolución ficta que aprobó la citada transferencia;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2481-2009-MTC/28, opina que si bien operó el silencio administrativo positivo con lo cual se da por aprobada la transferencia de autorización formulada por la empresa RADIO BETHEL AREQUIPA S.A.C. a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, debe procederse a expedir la Resolución Viceministerial que así lo declare y reconozca a esta última, como nueva titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 420-2000-MTC/15.03 para prestar el servicio de radiodifusión sonora en OCl, ubicada en la localidad de Apurímac-Arequipa-Ayacucho-Cusco-Madre de Dios-Moquegua-Puno-Tacna, departamento de Arequipa; así como del permiso, licencia y autorización para la utilización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados y de los derechos y obligaciones derivadas de la misma;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la Ley del Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01; y el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 19 de mayo de 2009, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 420-2000-MTC/15.03 del 02 de noviembre de 2000, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que le fueran otorgadas a la empresa RADIO BETHEL AREQUIPA S.A.C.

Artículo 2°.- Reconocer a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 420-2000-MTC/15.03 del 02 de noviembre de 2000, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extenderle la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

447850-1

Otorgan a Radiodifusora V.J.C. Stereo Plus E.I.R.L. autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en la localidad de Tarapoto - Lamas, departamento de San Martín

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 664-2009-MTC/03**

Lima, 29 de diciembre de 2009

VISTO, el Expediente N° 2003-014401 presentado por la empresa RADIODIFUSORA V.J.C. STEREO PLUS E.I.R.L., mediante el cual, solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 629-97-MTC/15.19 del 03 de diciembre de 1997, se concedió a la empresa RADIODIFUSORA V.J.C. STEREO PLUS E.I.R.L., el plazo de doce (12) meses, que se computó a partir del día siguiente de notificada o publicada dicha Resolución, para que proceda a instalar y operar en periodo de prueba la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín. Cabe indicar que la citada resolución fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de diciembre de 1997;

Que, mediante Expediente N° 2003-014401, la referida empresa solicitó la inspección técnica de su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) ubicada en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, a fin que se le otorgue la respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-

2005-MTC establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento en mención, precisa que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informe N° 523-2004-MTC/18.01.1 del 16 de julio de 2004, la entonces Subdirección de Control Lima de la Dirección de Monitoreo e Inspecciones de Telecomunicaciones, da cuenta de la inspección técnica realizada a la estación radiodifusora el 25 de junio de 2004, verificándose que la administrada cumplió con instalar y operar su estación autorizada. Dicha circunstancia fue comprobada con los Informes N° 447-2005-MTC/18.01.1 del 14 de marzo de 2005, N° 2083-2006-MTC/18.01.1 del 06 de diciembre de 2006, N° 2540-2007-MTC/29.03 del 13 de diciembre de 2007 y N° 2450-2008-MTC/29.02 del 19 de junio de 2008;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 publicada el 14 de julio de 2004 en el Diario Oficial "El Peruano", modificada por Resolución Viceministerial N° 878-2007-MTC/03 y ratificada por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades correspondientes al departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Tarapoto-Lamas, incluyéndose en ésta al distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín;

Que, con Informe N° 1926-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que es procedente otorgar a la empresa RADIODIFUSORA V.J.C. STEREO PLUS E.I.R.L., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Ministerial N° 629-97-MTC/15.19, y que por lo tanto, deberá culminar el 09 de diciembre de 2017, plazo computado desde el día siguiente de publicación de la citada resolución;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa RADIODIFUSORA V.J.C. STEREO PLUS E.I.R.L., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tarapoto-Lamas, departamento de San Martín.

Artículo 2°.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba, computándose a

partir del día siguiente de publicación de la Resolución Ministerial N° 629-97-MTC/15.19, el cual vencerá el 09 de diciembre de 2017. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación con vigencia durante el plazo antes señalado.

Artículo 3°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

447852-1

Designan funcionarios responsables de entregar información de acceso público, de elaborar y actualizar el portal de transparencia y encargado de clasificar información de carácter secreto y reservado de la AATE

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 52-2009-MTC/33**

Villa El Salvador, 28 de diciembre de 2009

VISTO:

El Informe N° 001.1-2009-MTC-AATE/GAF de fecha 31 de julio de 2009 de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Resolución Directoral N° 019-2009-MTC/AATE de la misma fecha y el Memorandum N° 3971-2009-MTC/02.AL de la Oficina de Asesoría Legal del Despacho Viceministerial de Transportes recibido el 10.12.09; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 063-2009 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de junio de 2009, se dispone la fusión por absorción de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC;

Que, en el Artículo 6° de la mencionada norma, se crea la Unidad Ejecutora Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del ámbito del Sub Sector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 508-2009-MTC/01 de fecha 15 de julio de 2009, se crea la Dirección Ejecutiva como órgano de Dirección de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, a cargo de un Director Ejecutivo, quien asumirá las funciones atribuidas al Directorio, Presidencia Ejecutiva y Gerencia General de la AATE, en lo que sea aplicable;

Que, la acotada norma en su Artículo 3° establece que se mantenga en vigencia el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, el cual ha sido aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 012-2000-AATE/PE de fecha 22.02.2000;

Que, por Resolución Ministerial N° 510-2009-MTC/01 de fecha 15 de julio de 2009, se designa al Ingeniero Oswaldo Duber Plasencia Contreras, en el cargo de Director Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE;

Que, el Director Ejecutivo de la AATE ha asumido las funciones de la Presidencia Ejecutiva de la AATE,



estableciendo el Artículo 5º del Manual de Organización y Funciones que tiene como funciones y atribuciones dirigir la gestión integral de la AATE, dictar Resoluciones en materia de su competencia, entre otras;

Que, por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM de fecha 22.04.03, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM de fecha 06.08.03, se aprueba el Reglamento respectivo;

Que, el alcance de la Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, se ha emitido la Directiva Nº 004-2008-PCM/SGP publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05.12.08, referida al establecimiento de Lineamientos para la Uniformización de los Portales de Transparencia de las Entidades Públicas, Directiva que dispone que se establezca las coordinaciones del procesamiento de la información de acceso público;

Que por Resolución Directoral N° 019-2009-MTC/AATE se designó a los funcionarios responsables de la AATE para la elaboración y publicación del Portal de Transparencia de la Entidad, la cual debe ser actualizada;

Que, en virtud a lo expuesto precedentemente, es necesario expedir el acto administrativo correspondiente;

Con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el D.S. Nº 043-2003-PCM, D.S. Nº 072-2003-PCM, la Directiva Nº 004-2008-PCM/SGP y en mérito al Decreto de Urgencia Nº 063-2009, R.M. Nº 508-2009-MTC/01, R.M. Nº 510-2009-MTC/01 y el Manual de Organización y Funciones de la AATE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Funcionarios Responsables de entregar la información de acceso público y coordinadores:

- Ing. Vladimir García Valverde, Gerente de Administración y Finanzas
- Ing. José Luis Wherrems Morales, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo Segundo.- Designar al Urb. Edgardo Erick Reyes Jáuregui como el Funcionario Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, debiendo la Gerencia de Administración y Finanzas de la AATE supervisar periódicamente el citado Portal.

Artículo Tercero.- Designar al Ing. Vladimir García Valverde como el Funcionario Encargado de clasificar la información de carácter secreto y reservado.

Artículo Cuarto.- La Gerencia de Administración y Finanzas ha de publicar la presente Resolución el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 019-2009-MTC/AATE de fecha 31 de julio de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO PLASENCIA CONTRERAS
Director Ejecutivo
AATE

447841-1

Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM, en diversas localidades de Arequipa, Ayacucho, y Tumbes

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2163-2009-MTC/28**

Lima, 5 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con el artículo 40º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, mediante Informe Nº 2631-2009-MTC/28 se da cuenta que en las localidades de Camaná, Huanta, Machaguay-Pampacolca-Tipan-Uñon-Viraco y Zarumilla para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40º del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, en las bandas de frecuencias y localidades que a continuación se detallan, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD DEL SERVICIO	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	CAMANA	AREQUIPA
		HUANTA	AYACUCHO
		MACHAGUAY-PAMPACOLCA-TIPAN-UÑON-VIRACO	AREQUIPA
		ZARUMILLA	TUMBES

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL CIPRIANO PIRGO
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

447878-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**AGENCIA DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA**

Designan Jefa de Proyecto y le asignan la coordinación del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Establecimientos Penitenciarios

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 005-2010**

Lima, 19 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660, se determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la

Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, se aprueba la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, atendiendo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN – ROF aprobado por Decreto Supremo N° 042-2009-EF, en su literal e) establece la facultad del Director Ejecutivo para aprobar la estructura y organización interna de la institución, designar a sus empleados de confianza y nombrar a sus funcionarios, autorizar la contratación del personal así como asignar sus funciones y competencias;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN – ROF establece la nueva estructura orgánica de la entidad;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 100-2009, de fecha 31 de agosto de 2009, se designó al señor Karim Ernesto MAKHLUF SALEM, como Jefe de Proyecto, asignándole la coordinación de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada en Establecimientos Penitenciarios, Asuntos Turísticos e Inmobiliarios;

Que, el señor Karim Ernesto MAKHLUF SALEM, ha presentado su renuncia al cargo de Jefe de Proyecto, encargado de la coordinación de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada en Establecimientos Penitenciarios y Asuntos Turísticos;

Que, por razones propias a la gestión de los procesos de promoción a cargo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, se acepta la renuncia del señor Karim Ernesto MAKHLUF SALEM, sólo al cargo de Jefe de Proyecto, encargado de la coordinación del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Establecimientos Penitenciarios; por lo que resulta necesario designar al consultor que lo reemplazará;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir del 25 de enero de 2010, la renuncia presentada por el señor Karim Ernesto MAKHLUF SALEM, como Jefe de Proyecto, encargado de la coordinación del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Establecimientos Penitenciarios, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto, a partir del 25 de enero de 2010, la Resolución N° 100-2009, en el extremo que designa al señor Karim Ernesto MAKHLUF SALEM, como Jefe de Proyecto, encargado de la coordinación del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Establecimientos Penitenciarios, quedando vigente la designación como Jefe de Proyecto, encargado de la coordinación de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada en Asuntos Turísticos e Inmobiliarios.

Artículo 3°.- Designar, a partir del 25 de enero de 2010, a la señora Dora BALLESTER UGARTE, como Jefa de Proyecto, asignándole la coordinación del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Establecimientos Penitenciarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

448425-1

Designan Jefe del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Asuntos Azucareros y Mercado de Capitales de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 006-2010

Lima, 19 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, se aprueba la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, atendiendo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN – ROF aprobado por Decreto Supremo N° 042-2009-EF, en su literal e) establece la facultad del Director Ejecutivo para aprobar la estructura y organización interna de la institución, designar a sus empleados de confianza y nombrar a sus funcionarios, autorizar la contratación del personal así como asignar sus funciones y competencias;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN establece la nueva estructura orgánica de la entidad;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 155-2009, de fecha 16 de diciembre de 2009, se aceptó la renuncia de la señora Roxana del Pilar ALIAGA ASTE, como Jefa del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Asuntos Azucareros y Mercado de Capitales de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, por lo que es necesario designar al consultor que se encargue del mismo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir del 20 de enero de 2010, al señor Mario Germán HERNÁNDEZ RUBIÑOS, como Jefe del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Asuntos Azucareros y Mercado de Capitales de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

448425-2

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD

Delegan facultad de aprobar modificaciones presupuestarias al Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica durante el Ejercicio Presupuestario 2010

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 17-2010-J-OPE/INS

Lima, 18 de enero de 2010



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los principios, procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que mediante la Ley N° 29465 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010;

Que, de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28411, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando así lo haya establecido expresamente dicho cuerpo normativo, así como las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley N° 28411, prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobados mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad mediante disposición expresa, que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en aplicación del principio de desconcentración de los procesos a que se refiere el artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, es pertinente establecer al interior de la entidad, niveles de desconcentración de los procesos decisivos, siendo necesario delegar facultades en materia presupuestal y de gestión administrativa que corresponde al Jefe del Instituto Nacional de Salud, en su calidad de Titular de la Entidad;

Con los vistos del Sub Jefe Institucional, de la Directora General de Asesoría Jurídica y del Director General de Asesoría Técnica;

Y en uso de las facultades y atribuciones establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA; los artículos 7° y 40° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR en el Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica, durante el Ejercicio Presupuestario 2010, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 131 Instituto Nacional de Salud, así como los Calendarios de Compromisos y sus Ampliaciones, incluyendo sus anexos;

Artículo 2°.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Asesoría Técnica y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Jefe

448560-1

Modifican R.J. N° 046-2009-J-OPE/INS mediante la cual se desconcentraron diversas facultades en el Director General de Administración

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 20-2010-J-OPE/INS**

Lima, 20 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 046-2009-J-OPE/INS de fecha 11 de febrero de 2009, se resolvió, entre otros aspectos, desconcentrar en el Director General de Administración del Instituto Nacional de Salud, diversas facultades en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es propósito del Titular del Pliego 113: Instituto Nacional de Salud, concentrarse en aspectos generales de generación de normativa, planificación, supervisión, coordinación, fiscalización y evaluación de resultados, siendo para ello necesario desconcentrar la titularidad y el ejercicio de determinadas competencias en el Director General de la Oficina de Administración a fin de promover, apoyar la agilización, eficacia en la toma de decisiones y optimización en materia de gestión administrativa y en contrataciones, no privativas de la función del titular del pliego.

Que, en aplicación del principio de desconcentración de los procesos a que se refiere el artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, es pertinente modificar el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 046-2009-J-OPE/INS a efectos de ampliar la desconcentración de la titularidad y el ejercicio de la competencia que corresponde al Jefe del Instituto Nacional de Salud, en su calidad de Titular de la Entidad;

Con los vistos del Sub Jefe Institucional y de la Directora General de Asesoría Jurídica;

Y en uso de las facultades y atribuciones establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 046-2009-J-OPE/INS de fecha 11 de febrero de 2009 a fin de ampliar la desconcentración de la titularidad y el ejercicio de la competencia en el Director General de Administración del Instituto Nacional de Salud, que corresponde al Jefe del Instituto Nacional de Salud, en su calidad de Titular de la Entidad, en los términos siguientes:

“Artículo 4°.- Desconcentrar en el Director General de Administración del Instituto Nacional de Salud, lo siguiente:

1.1 Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y Decreto de Urgencia N° 078-2009, para lo siguiente:

a) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección, mediante Resolución Directoral.

b) Aprobar y custodiar el Expediente Técnico para el caso de Obras.

c) Aprobar las bases de los procesos de selección de las Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, mediante Resolución Directoral.

d) Cancelar los procesos de selección, mediante Resolución Directoral.

e) Suscribir los contratos y sus adendas, derivados de los diferentes procesos ejecutados por la institución en el

marco de la Ley de Contrataciones del Estado, incluida órdenes de compra y servicios.

f) Suscribir contratos complementarios a las contrataciones derivadas de los procesos de selección.

g) Resolver los contratos derivados de los diferentes procesos ejecutados por la institución en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

h) Designar a los integrantes de los Comités de Recepción de Obra, mediante Resolución Directoral.

i) Designar a los miembros integrantes de los Comités Especiales, Comités Especiales Permanentes y Comités Especiales Ad Hoc.

j) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.

k) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.

l) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

m) Aprobar la Resolución de los contratos por caso fortuito o fuerza mayor, así como el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista.

1.2 Facultades que se ejercen de conformidad con los dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Conducir los procesos de selección para la contratación de personal, sujeto al régimen de la carrera administrativa pública y al régimen especial de contratación administrativa de servicios.

b) Suscribir, ampliar y prorrogar los contratos que se celebren al amparo del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento.

c) Suscribir Convenios de Práctica de acuerdo con la respectiva Directiva.

d) Término de servicios: aceptación de renuncia, excepto cargos de confianza, cese por fallecimiento, cese definitivo por límite de edad, rescisión o resolución de contrato de personal.

e) Reconocimiento de derechos, beneficios, bonificaciones, remuneraciones, obligaciones sociales, deberes, bienestar e incentivos de los trabajadores.

f) Desplazamiento de personal: asignación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.

g) Ascenso, promoción y reingreso.

h) Autorizar la constitución del Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos.

i) Aprobar y modificar el horario laboral o jornada de prestación de servicios.

j) Aprobar el Programa Anual de vacaciones y del descanso físico con derecho a contraprestación.

k) Aprobar licencias y/o permisos de personal.

l) Aprobar el descanso pre y post natal.

m) Aprobar las solicitudes de suspensión de las obligaciones con y sin prestación del personal contratado al amparo del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento.

n) Aprobar el programa de bienestar social y desarrollo humano dirigido al personal del Instituto Nacional de Salud.

o) Aprobar la incorporación paulatina al Cuadro de Asignación de Personal y/o Presupuesto Analítico del Personal, de acuerdo a la normatividad vigente.

1.3 Facultades que se ejercen de acuerdo a la Ley N° 29151- Ley General del Sistema nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, que tienen por objeto, entre otros aspectos, regular los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes nacionales."

Artículo 2°.- La desconcentración de la titularidad y el ejercicio de la competencia a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica para que efectue la gestión que corresponda a fin que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes de la entidad para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- DISPONER que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 6°.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 7°.- DISPONER que la Oficina General de Administración informe mensualmente al Titular de la Entidad sobre las acciones ejecutadas en concordancia con la desconcentración aprobada por la presente Resolución, a fin de cumplir con el ejercicio de control posterior establecido en el numeral 74.2 del artículo 74° de la Ley N° 27444.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
 Jefe

448560-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban Procedimiento General INA-PG.17-Destrucción de Mercancías - Versión 02

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 021-2010/SUNAT/A

Callao, 19 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 000411-2006/SUNAT/A se aprobó el "PROCEDIMIENTO GENERAL DE DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS" – INA.PG.17 - Versión 01;

Que la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, entró en vigor parcialmente el 17 de marzo de 2009, al entrar en vigencia su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF;

Que la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT aprobará los procedimientos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que en tal sentido, es necesario aprobar una nueva versión del "PROCEDIMIENTO GENERAL



DE DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS"- INA-PG.17 a fin de adecuar dicho procedimiento a las nuevas disposiciones de Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 05 de Noviembre de 2009 se publicó en el portal web de la institución, el proyecto de procedimiento que se aprueba mediante la presente resolución;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y estando a la Resolución de Superintendencia N° 049-2009/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el "PROCEDIMIENTO GENERAL DE DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS" - INA-PG.17 - Versión 02, cuyo texto es el siguiente:

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la destrucción de mercancías en situación de disponible de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas o la Ley de los Delitos Aduaneros.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Intendencia Nacional de Administración, Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, las aduanas de la República, los operadores del comercio exterior que intervienen en el procedimiento de destrucción de mercancías y las empresas especializadas contratadas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) para la ejecución de los actos de destrucción.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Administración, del Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, del Intendente de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, de los intendentes de aduana de la República, de las jefaturas y del personal de las distintas unidades organizacionales que participan en el presente procedimiento.

IV. VIGENCIA

El presente procedimiento rige a partir del día siguiente de su publicación.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.06.2008.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.01.2009 y norma modificatoria.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.04.2001 y normas modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.06.2003 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por el Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.08.2003 y norma modificatoria.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, publicado el 28.10.2002.

- Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT publicada el 01.01.2003, dispone medidas de organización interna de la SUNAT y normas modificatorias.

- Resolución de Superintendencia N° 096-2009/SUNAT, emitida el 08.04.2009, desconcentra la facultad para disponer mercancías.

VI. NORMAS GENERALES

A. DEFINICIONES

1. Para efecto del presente procedimiento, se entiende por:

a) ACTO DE DESTRUCCIÓN: Al acto en el que se ejecuta lo dispuesto en la resolución que aprueba la destrucción de mercancías.

b) ÁREA RESPONSABLE: División de Administración, Departamento de Recaudación y Contabilidad o Departamento de Almacén de Mercancías que tengan la función de almacén en las intendencias de aduana o la División de Almacén de Aduanas de la Intendencia Nacional de Administración.

c) COMISIÓN DE DESTRUCCIÓN: A la Comisión encargada de la ejecución del acto de destrucción, cuyos integrantes son designados por el intendente de Aduana o el Intendente Nacional de Administración, según corresponda.

d) MERCANCÍA DE DESTRUCCIÓN INMEDIATA: A la mercancía cuya fecha de expiración para su uso o consumo se encuentra vencida, presenta signos de descomposición o que por opinión del sector competente se debe priorizar la ejecución del acto de destrucción.

e) MERCANCÍA DISPONIBLE: A la mercancía en abandono legal, abandono voluntario o con resolución de comiso consentida; o la que se encuentra comprendida en el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 180° de la Ley General de Aduanas o en los artículos 24° ó 25° de la Ley de los Delitos Aduaneros.

f) RESIDUOS DE MERCANCÍAS INUTILIZADAS: A los residuos sólidos generados como consecuencia de la inutilización de recipientes de gas licuado de petróleo o de cremalleras de medios de transporte, que cuentan con un valor residual, siempre que no representen un peligro para la salud o el medio ambiente.

g) MÓDULO DE CONTROL DE ALMACENES - MCA: Al sistema informático utilizado para el registro electrónico y control del ingreso y salida de mercancías del almacén, así como para la generación de la base de datos del inventario.

B. DE LA DISPONIBILIDAD DE MERCANCÍAS CALIFICADAS PARA SU DESTRUCCIÓN

1. Las unidades organizacionales encargadas del control de las mercancías en abandono legal, abandono voluntario, inmovilización, incautación o comiso informan al Área Responsable sobre la situación legal de dichas mercancías. Asimismo, mantienen actualizados los registros electrónicos del Sistema de Gestión de Delitos Aduaneros (SIGEDA) y del Sistema de Gestión Aduanera (SIGAD), de conformidad con lo establecido en los procedimientos vigentes.

2. La Procuraduría Pública Ad Hoc o el área que haga sus veces en las intendencias de aduana, informan al Área Responsable sobre el estado de los procesos judiciales relacionados con mercancías que se encuentran en custodia del almacén.

3. Con la información recibida, el Área Responsable verifica la disponibilidad de las mercancías calificadas para su destrucción.

C. DE LAS MERCANCÍAS Y DEL PROCESO DE DESTRUCCIÓN

1. Las mercancías a destruir son:

a) Aquellas que se encuentren comprendidas en los supuestos del segundo párrafo del artículo 180° de la Ley General de Aduanas y estén calificadas para su destrucción.

b) Aquellas consideradas en el artículo 187° de la Ley General de Aduanas:

- Las contrarias a la soberanía nacional;
- Las que atenten contra la salud, el medio ambiente, la moral o el orden público establecido;
- Las que se encuentren vencidas o en mal estado;
- Los cigarrillos y licores;
- Las que deban ser destruidas según opinión del sector competente;
- Otras señaladas por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Aquellas consideradas en el artículo 24° de la Ley de los Delitos Aduaneros:

- Las que carecen de valor comercial;
- Las que sean nocivas para la salud o el medio ambiente;
- Las que atenten contra la moral, el orden público y la soberanía nacional;
- Bebidas alcohólicas y cigarrillos;
- Las prohibidas o restringidas; y,
- Las demás que se señalen por norma expresa.

d) Aquellas comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 25° de la Ley de los Delitos Aduaneros que se encuentren en mal estado.

e) Las partes y piezas usadas que han sido reemplazadas en el proceso de reparación o reacondicionamiento de mercancías en el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS). El acto de destrucción se efectúa en presencia de un representante de la Administración de CETICOS, levantándose el acta correspondiente.

f) Aquellas que provienen de los regímenes aduaneros especiales Duty Free y Material de uso Aeronáutico y que se encuentren calificadas para su destrucción.

2. Se consideran mercancías que atentan contra el orden público establecido, entre otras, las cintas de vídeo, cassettes de audio y discos ópticos, que evidencien ser grabados y respecto de los cuales no se acredita su ingreso legal al país.

3. Se consideran mercancías que atentan contra la salud, entre otras, las que presentan signos de descomposición o aquellas cuya fecha de expiración para su uso o consumo se encuentra vencida. Dicha condición se sustenta mediante el respectivo informe, que contiene tomas fotográficas de las mercancías de ser necesario, y cuando corresponda, por el pronunciamiento de la entidad competente o del boletín químico emitido por la División de Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.

4. El proceso de destrucción de mercancías se inicia de oficio por la SUNAT, por el pronunciamiento de la entidad competente o por la solicitud de los almacenes aduaneros, de los depósitos de material para uso aeronáutico, Duty Free, agencias marítimas, dueños o consignatarios, en estos casos la SUNAT evalúa si procede la solicitud de destrucción.

5. El titular del órgano desconcentrado facultado para disponer de las mercancías expide la resolución que aprueba la destrucción de mercancías, según lo establecido en el artículo 180° de la Ley General de Aduanas y el artículo 236° de su Reglamento.

La destrucción de mercancías procedente de los depósitos de material para uso aeronáutico y Duty Free se aprueban mediante Resolución de Intendencia.

6. El acto de destrucción:

a) Debe ser ejecutado por la Comisión de Destrucción o bajo su supervisión por los almacenes aduaneros, depósitos de material para uso aeronáutico, Duty Free, agencias marítimas, dueños o consignatarios que lo soliciten, en cuyo caso los gastos del acto de destrucción son asumidos por los solicitantes. Asimismo, se puede efectuar por una empresa especializada contratada para tal fin.

b) Puede ejecutarse en una circunscripción aduanera distinta a la circunscripción donde se encuentran las mercancías.

c) Puede efectuarse en varios actos sucesivos, durante el plazo de vigencia de la resolución autorizante.

d) Debe contar con la participación de un Notario Público. En aquellas circunscripciones donde no se cuente con Notario participa el Juez de Paz de la localidad.

De no ser posible contar con la participación del Notario Público o Juez de Paz debido a factores climatológicos, geográficos o dado la carga laboral, entre otros, el acto de destrucción se ejecuta sin la presencia de dichos funcionarios, correspondiendo a la Comisión de Destrucción elaborar el Acta en el cual se deja constancia de la ejecución de la destrucción de las mercancías.

7. La Comisión de Destrucción está integrada:

En las intendencias de aduana, como mínimo por:

- Un (01) representante del Intendente de Aduana, quien la preside.
- Un (01) representante del Área Responsable.

En la Intendencia Nacional de Administración, por:

- Un (01) representante del Intendente Nacional de Administración, quien la preside.
- Un (01) representante de la Oficina de Seguridad de la INA.
- Un (01) representante del Área Responsable.

8. Las mercancías calificadas para su destrucción que se encuentran en custodia de los almacenes aduaneros, depósitos de material para uso aeronáutico y Duty Free y que son trasladadas directamente al lugar en el que se va a ejecutar el acto de destrucción, se adecúan a las disposiciones del presente procedimiento.

VII. DESCRIPCIÓN

A. DE LA CALIFICACIÓN DE MERCANCÍAS PARA DESTRUCCIÓN

1. El Área Responsable determina la calificación de las mercancías para su destrucción mediante la verificación física y la emisión del informe respectivo, en el cual debe consignar la cantidad, unidad de medida, descripción, estado de conservación y el peso de las mercancías.

2. De conformidad con la naturaleza y características físicas o químicas de las mercancías, al informe emitido por el Área Responsable, se adjunta el boletín químico o la certificación de la entidad estatal o privada que sustente la destrucción cuando así se requiera.

B. DE LA APROBACIÓN Y PLAZOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS

1. La resolución que aprueba la destrucción es notificada al Área Responsable, a la Comisión de Destrucción y de ser el caso al almacén aduanero, depósitos de material para uso aeronáutico, Duty Free, agencia marítima, dueño o consignatario que hubiere solicitado ejecutar la destrucción de mercancías.

2. La resolución que aprueba la destrucción de mercancías debe contener como mínimo la siguiente información:



a) Detalle de las mercancías: cantidad, unidad de medida, descripción, valor, peso y estado de conservación.

b) Referencia al informe sustentatorio de la destrucción,

c) Referencia al Manifiesto de Carga, Documento de transporte o Declaración Única de Aduanas según corresponda.

3. El plazo máximo para la ejecución de destrucción es de sesenta (60) días hábiles, el cual se computará:

a) A partir del día siguiente de notificada la resolución a la Comisión de Destrucción, cuando la destrucción es realizada de oficio por la SUNAT a través de sus propios medios o de una empresa especializada ya contratada.

b) A partir del día siguiente de notificada la resolución a los almacenes aduaneros, depósitos de materiales para uso aeronáutico, Duty Free, agencias marítimas, dueños o consignatarios, cuando la destrucción se realiza a solicitud de los mismos.

c) A partir de la fecha de inicio del servicio de destrucción de mercancías que la SUNAT contrate, siempre y cuando dicho contrato sea suscrito con posterioridad a la emisión de la resolución.

4. Emitida la resolución de destrucción de mercancías, el Área Responsable comunica a la Oficina de Control Interno, vía memorándum electrónico del SIGED, el lugar y fecha de ejecución del acto de destrucción y remite la relación de las mercancías a ser destruidas, con el fin que se evalúe la designación de un Veedor que participe en dicho acto.

La Gerencia de Almacenes, la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, la Intendencia de Aduana Aérea del Callao y la Intendencia de Aduana Postal efectúan esta comunicación, vía memorándum electrónico del SIGED, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha prevista para la ejecución del acto de destrucción, y las demás intendencias de aduana con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles. En los casos de mercancías de destrucción inmediata, dicha comunicación se debe efectuar dentro del primer día hábil siguiente a la fecha de emisión de la resolución que aprueba la destrucción.

5. Si la destrucción incluye mercancías comprendidas en los artículos 24° o 25° de la Ley de los Delitos Aduaneros, se debe oficiar al Fiscal o Juez que conoce la causa, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha prevista para la ejecución del acto de destrucción, señalando la fecha y lugar de ejecución del acto de destrucción, y adjuntándose una copia de la resolución de destrucción respectiva.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Final del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, se debe oficiar a la Dirección Nacional del Tesoro Público, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha prevista para el acto de destrucción, comunicando el monto del avalúo de las mercancías de ser necesario efectuar el pago establecido en los artículos 27° o 31° de la Ley de los Delitos Aduaneros, a fin que adopte las previsiones que correspondan y se dicten las directivas que resulten necesarias.

6. El jefe del Área Responsable determina dentro del plazo otorgado los días en que se debe ejecutar el acto de destrucción, para lo cual considera:

a) La naturaleza de las mercancías, cantidad y volumen.

b) El lugar de ejecución del acto de destrucción.

c) La disponibilidad de los medios logísticos para su realización.

d) Su inicio y término, estimado en días.

e) El plazo para la comunicación a la Oficina de Control Interno.

f) El plazo para la comunicación al Fiscal o Juez que conoce la causa, la cual se realiza con una anticipación

no menor de tres (03) días hábiles previos a su ejecución, de corresponder.

g) El plazo para la comunicación a la Dirección Nacional del Tesoro Público, lo cual se realiza con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles previos a su ejecución, de corresponder.

C. DE LA ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA DESTRUCCIÓN

1. El jefe del Área Responsable realiza las siguientes acciones:

a) Gestiona la obtención de los recursos y la participación del personal requerido para llevar a cabo la destrucción.

b) Solicita, de ser necesario, el apoyo de la Policía Nacional del Perú para que brinde las medidas de seguridad en el acto de destrucción.

c) Facilita la información al Notario Público o Juez de Paz sobre las mercancías a ser destruidas y el nombre de los participantes para su inclusión en el Acta que certifique la ejecución del acto de destrucción.

d) Confirma la participación del Notario Público o Juez de Paz en el acto de destrucción.

2. El jefe del Área Responsable o el personal designado por éste, mediante la firma del Acta de Entrega emitida por el MCA, autoriza la salida de las mercancías que se encuentran bajo su custodia.

3. La Comisión de Destrucción recibe las mercancías según la descripción contenida en la resolución que aprueba la destrucción y el que preside la Comisión suscribe el Acta de Entrega emitida por el MCA, en señal de conformidad.

4. Para el caso de mercancías que se ubican en almacenes aduaneros, depósitos de material para uso aeronáutico y Duty Free, el retiro de las mercancías se efectúa con la resolución que aprueba la destrucción, y el Presidente de la Comisión de Destrucción suscribe los documentos de salida correspondientes en señal de conformidad.

D. DEL ACTO DE DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS

1. La Comisión de Destrucción y el Veedor de la Oficina de Control Interno están facultados para efectuar las constataciones que estime pertinentes antes o durante la carga, traslado, llegada y descarga de las mercancías que serán destruidas.

2. Las mercancías en abandono legal podrán ser recuperadas por los dueños o consignatarios previo pago de la deuda tributaria aduanera, de las tasas por servicios y demás gastos, siempre y cuando no se haya iniciado el retiro de las mercancías del almacén con destino al lugar en el que se ejecutará el acto de destrucción, conforme lo establece el artículo 237° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

3. El acto de destrucción se inicia en el lugar señalado, con la presencia de los miembros de la Comisión de Destrucción, del Notario Público o del Juez de Paz y del veedor de la Oficina de Control Interno si se hubiese presentado. Para el caso del Notario Público o del Juez de Paz se debe considerar la excepción establecida en el numeral 6 Sección C del Rubro VI del presente procedimiento.

Tratándose de las mercancías comprendidas en los artículos 24° o 25° de la Ley de los Delitos Aduaneros, el acto de destrucción se inicia con la presencia del Fiscal o Juez que conoce la causa, siempre y cuando éstos se hubieren presentado en el lugar, fecha y hora programada para la ejecución del acto de destrucción.

4. Cuando la destrucción de mercancías es ejecutada por una empresa especializada contratada por la SUNAT, el acto de destrucción se sujeta a las disposiciones del presente procedimiento, sin perjuicio de lo estipulado en las bases integradas del proceso de selección y del contrato suscrito entre las partes.

5. Concluido el acto de destrucción, los participantes suscriben el acta elaborada por el Notario o por el Juez de Paz, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: lugar, fecha, hora de inicio y término del acto de destrucción, el número de resolución que la autoriza y la cual contiene la relación de mercancías a destruir, el peso al ser retiradas del almacén, el peso al ingresar al lugar de destrucción, siempre y cuando dicho lugar cuente con balanza; así como las incidencias que se hubieran presentado.

La Comisión de Destrucción adjunta tomas fotográficas de los aspectos resaltantes del acto, salvo que en los lugares en que se ejecuta dicho acto existan restricciones al respecto.

6. Los residuos de las mercancías inutilizadas son entregados al Área Responsable para su disposición conforme a lo establecido en el artículo 180° de la Ley General de Aduanas, estas mercancías mantienen la situación legal de las mercancías que fueron destruidas originalmente.

7. Todos los actuados que sustentan el acto de destrucción son derivados al Área Responsable a fin que actualicen la información del MCA.

8. En el caso de mercancías en situación de abandono legal o abandono voluntario con destinación aduanera, el Área Responsable comunica al área competente sobre la ejecución de la destrucción de dichas mercancías, a fin que con respecto a ellas se determine la extinción de la obligación tributaria aduanera en aplicación del artículo 154° de la Ley General de Aduanas. Dicha comunicación se realiza dentro del plazo de tres (03) días hábiles siguientes a la ejecución del acto de destrucción.

9. El jefe del Área Responsable remite a la Oficina de Control Interno, vía memorándum electrónico del SIGED, copia escaneada del acta que elaboró el Notario, Juez de Paz o la Comisión de Destrucción, según corresponda. Dicha remisión se realiza dentro del plazo de tres (03) días hábiles siguientes de recibida el acta.

E. DEL ACTO DE DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE GESTIÓN NO MUNICIPAL DE LA SUNAT

1. No se requerirá la presencia del Notario Público en el acto de destrucción de ropa y calzado deteriorados, de alimentos no aptos para su consumo y de mercancías que se prevea que el acto de destrucción supere las ocho (08) horas de ejecución en las Plantas de Tratamiento de Residuos Sólidos de Gestión No Municipal con que cuenta la SUNAT.

2. Para la destrucción de las mercancías a que se refiere el numeral anterior, la Comisión de Destrucción realiza las siguientes acciones, sin perjuicio de las demás disposiciones que debe cumplir de acuerdo con el presente procedimiento:

a) Comunica al encargado del manejo de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Gestión No Municipal la cantidad, descripción y peso de las mercancías a destruir, a fin que gestione el apoyo logístico necesario para la ejecución del acto de destrucción.

b) Uno o más de los integrantes de la Comisión de Destrucción:

- Recibe del Área Responsable las mercancías que estimen destruir en el día y las entrega al encargado del manejo de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Gestión No Municipal.

- Supervisa el acto de destrucción, para ello lleva un registro diario de dichas operaciones.

c) Elabora el Acta Final de Destrucción de Mercancías el cual debe contener como mínimo la información siguiente: lugar, fecha, hora de inicio y término del acto de destrucción, el número de resolución que autoriza dicho acto y la cual contiene la relación de mercancías a destruir, el peso al ser retiradas del almacén, el peso de ingreso al lugar de destrucción, número de bultos, peso del material residual resultante y las incidencias que se hubieran presentado.

El acta debe ser suscrita por los integrantes de la comisión y los participantes en el acto de destrucción.

3. El jefe del Área Responsable remite a la Oficina de Control Interno, vía memorándum electrónico del SIGED, copia escaneada del Acta Final de Destrucción de Mercancías. Dicha remisión se realiza dentro del plazo de tres (03) días hábiles siguientes de recibida el acta.

4. Siempre que corresponda, serán de aplicación las demás disposiciones del presente procedimiento en todo lo no regulado para la destrucción de mercancías en la planta de tratamiento de residuos sólidos de gestión no municipal de la SUNAT.

F. DEL PAGO DEL VALOR DE LAS MERCANCÍAS DESTRUIDAS

1. Cuando corresponda, el Intendente de Aduana o el Intendente Nacional de Administración mediante resolución autorizan:

- El pago del valor del avalúo de las mercancías destruidas más los intereses legales, en aplicación del segundo párrafo del artículo 180° de la Ley General de Aduanas, o

- El pago del monto de la tasación del avalúo y los intereses devengados, en aplicación del artículo 27° de la Ley de los Delitos Aduaneros.

2. La Resolución que autoriza el pago contiene como mínimo la información siguiente:

- Nombre del propietario de la mercancía;
 - Valor de las mercancías;
 - Tasa de Interés Legal en moneda extranjera aplicable;
 - Cálculo de los intereses devengados;
 - Tipo de Cambio aplicable a la fecha de emisión del informe que sustenta el cálculo efectuado para el pago de avalúo e intereses devengados; y,
 - Valor total en nuevos soles, a ser pagado al propietario de las mercancías dispuestas.

3. La Resolución que autoriza el pago debe ser notificada directamente a la Dirección Nacional de Tesoro Público a efectos de su atención, remitiendo copia de la misma a la División de Contabilidad General de la Intendencia Nacional de Administración para el registro contable respectivo.

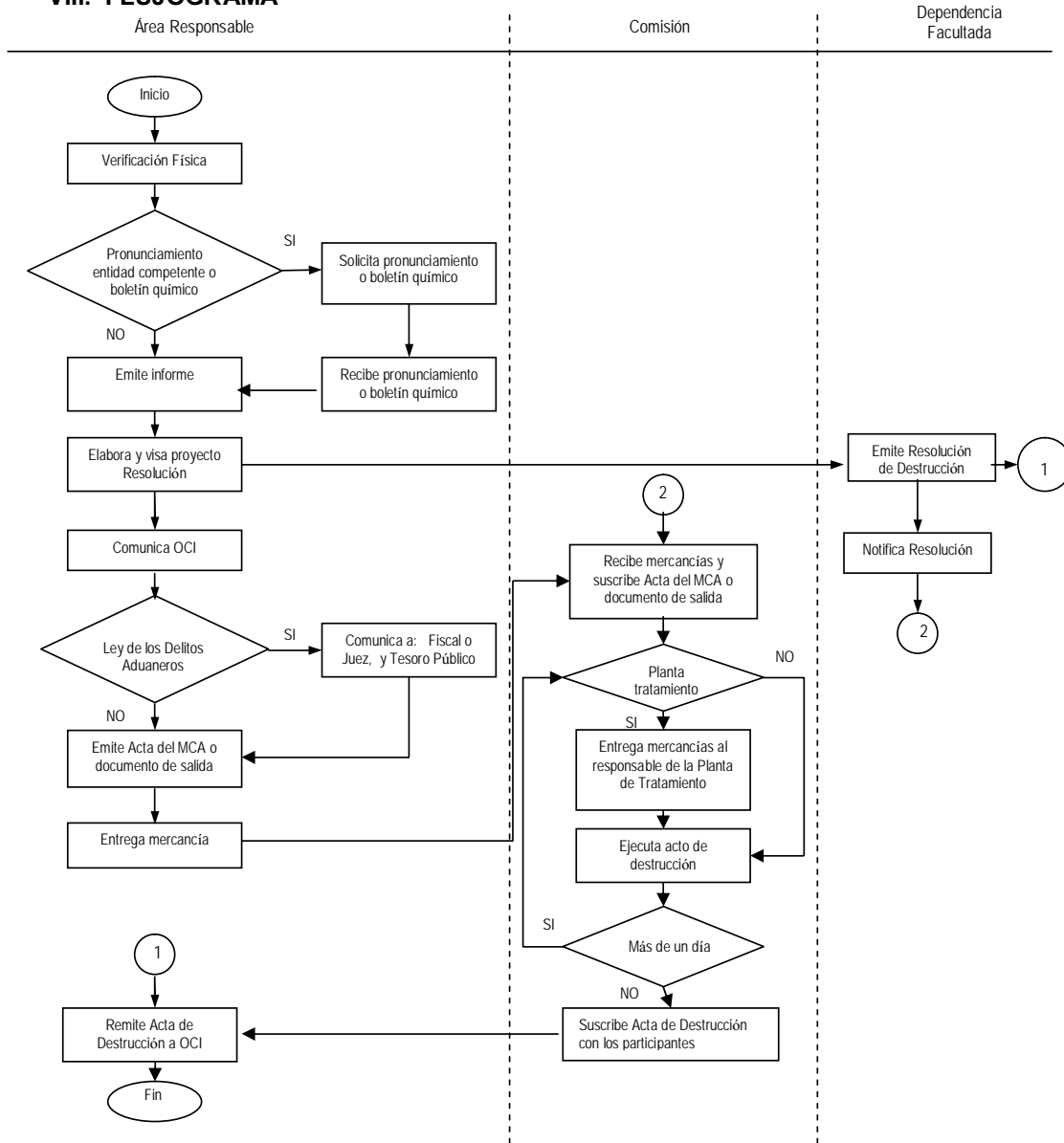
El Peruano
 DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

VIII. FLUJOGRAMA



IX. INFRACCIONES DELITOS Y SANCIONES

No aplica

X. REGISTROS

- Acta de Recepción – MCA
Código : RC-01-INA-PG.17
Tipo de almacenamiento : Electrónico
Tiempo de Conservación : Permanente
Ubicación : SIGAD
Responsable : Intendencia de Aduana Operativa y Gerencia de Almacenes
- Acta de Entrega – MCA
Código : RC-02-INA-PG.17
Tipo de almacenamiento : Electrónico
Tiempo de Conservación : Permanente
Ubicación : SIGAD

Responsable

: Intendencia de Aduana Operativa y Gerencia de Almacenes

Artículo 2°.- Déjese sin efecto el "Procedimiento General de Destrucción de Mercancías INA-PG.17 – Versión 01, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000411-2006/SUNAT/A.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

448230-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**
**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**
**Relación de proveedores, participantes,
postores y contratistas sancionados
por el Tribunal de Contrataciones del
Estado durante el mes de diciembre de
2009**
RESOLUCIÓN N° 020-2010-OSCE/PRE

Jesús María, 14 de enero de 2010

VISTO:

El Memorando N° 046-2010/DSE-MSH de la Dirección del SEACE, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el artículo 281° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el OSCE, publicará mensualmente la relación de proveedores, participantes, postores y contratistas que hayan sido sancionados por el Tribunal en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Dirección del SEACE respecto de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados, comunicados a dicha Dirección por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de diciembre de 2009; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley y el Art. 53° numeral 13 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de diciembre de 2009:

1. HUAMAN CAPANI TEODOSIO, Inhabilitación por once (11) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2034-2009-TC-S4 de 21.09.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

2. AZARPAY TTUPA HECTOR, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 51.1, literal a) del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 1 literal a) del artículo 237° del Reglamento de la citada norma, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2176-2009-TC-S1

de 12.10.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

3. CALDERON BENDEZU MARTIN EFRAIN, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2230-2009-TC-S4 de 16.10.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

4. AZAF CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., Mediante Resolución N° 2548-2009-TC-S4 del 25.11.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2240-2009-TC-S4 del 16.10.2009, que la sanciona con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

5. CARBAJAL ALZAMORA VICTOR HUGO, Mediante Resolución N° 2548-2009-TC-S4 del 25.11.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2240-2009-TC-S4 del 16.10.2009, que la sanciona con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

6. ALARCON VASQUEZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. -AV CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., Mediante Resolución N° 2619-2009-TC-S4 del 03.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2341-2009-TC-S4 del 30.10.2009, que la sanciona con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 1), literal b) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

7. SAMAN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., Mediante Resolución N° 2619-2009-TC-S4 del 03.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2341-2009-TC-S4 del 30.10.2009, que la sanciona con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 1), literal b) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

8. PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ORIENTAL E.I.R.L., Mediante Resolución N° 2619-2009-TC-S4 del 03.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2341-2009-TC-S4 del 30.10.2009, que la sanciona con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 1), literal b) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

9. J.B.G. CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., Mediante Resolución N° 2619-2009-TC-S4 del 03.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2341-2009-TC-S4 del 30.10.2009, que la sanciona



con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 1), literal b) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

10. BLANCAS GALARZA SERGIO EDILBERTO, Mediante Resolución N° 2619-2009-TC-S4 del 03.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2341-2009-TC-S4 del 30.10.2009, que la sanciona con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 1), literal b) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

11. NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C., Mediante Resolución N° 2619-2009-TC-S4 del 03.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2341-2009-TC-S4 del 30.10.2009, que la sanciona con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 1), literal b) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

12. FIBRA PARK S.R.L., Mediante Resolución N° 2639-2009-TC-S4 del 09.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2366-2009-TC-S4 de 30.10.2009, que la sanciona con doce (12) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

13. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA OREVI S.A., Mediante Resolución N° 2693-2009-TC-S4 del 16.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2373-2009-TC-S4 del 05.11.2009, que la sanciona con once (11) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o información inexacta durante su trámite de inscripción como Ejecutor de Obras ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

14. SERVICIOS GENERALES M & T E.I.R.L., Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2375-2009-TC-S4 de 03.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

15. H. NACA CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L., Mediante Resolución N° 2626-2009-TC-S4 del 07.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2377-2009-TC-S4 de 03.11.2009, que la sanciona con diez (10) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

16. PROYECTO Y CONSTRUCCIONES MALAGA S.C.R.L., Mediante Resolución N° 2626-2009-TC-S4 del 07.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2377-2009-TC-S4 de 03.11.2009, que la sanciona con diez (10) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

17. AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA CUSCO S.R.L. - ASEPCUS, Mediante Resolución N° 2654-2009-TC-S4 del 10.12.2009, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2395-2009-TC-S4 de 05.11.2009, que la sanciona con once (11) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

18. TECHNICAL AIRPORT GROUP S.A.C., Mediante Resolución N° 2658-2009-TC-S4 del 10.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2397-2009-TC-S4 del 06.11.2009, que la sanciona con once (11) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

19. REPRESENTACIONES MARDIC E.I.R.L., Mediante Resolución N° 2643-2009-TC-S1 del 09.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2401-2009-TC-S1 de 06.11.2009, que la sanciona con dieciséis (16) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no mantener su oferta hasta la suscripción del contrato, infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

20. EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES LUBA S.A.C., Mediante Resolución N° 2674-2009-TC-S4 del 11.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2410-2009-TC-S4 de 06.11.2009, que la sanciona con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

21. GRUPO INTERNACIONAL S.A.C., Mediante Resolución N° 2674-2009-TC-S4 del 11.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2410-2009-TC-S4 de 06.11.2009, que la sanciona con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

22. CORPORACION LA UNIVERSAL S.A.C., Mediante Resolución N° 2700-2009-TC-S4 del 16.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2412-2009-TC-S4 de 06.11.2009, que la sanciona con once (11) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo

294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

23. BORRERO ROJAS ILDE FRANCESCA, Mediante Resolución N° 2637-2009-TC-S4 del 09.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2419-2009-TC-S4 de 09.11.2009, que la sanciona con doce (12) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

24. LATINOAMERICA TIRES CORPORATIONS S.R.L., Mediante Resolución N° 2666-2009-TC-S1 del 10.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2436-2009-TC-S1 de 11.11.2009, que la sanciona con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

25. EMPRESA DE REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GENERALES ACUARIO E.I.R.L., Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2442-2009-TC-S1 de 11.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

26. INVERSIONES L.I.P. E.I.R.L., Mediante Resolución N° 2650-2009-TC-S1 del 10.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2452-2009-TC-S1 del 12.11.2009, que la sanciona con doce (12) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

27. GUTIERREZ GUZMAN MARIA YRMA, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2458-2009-TC-S3 de 12.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

28. MARIN GARCIA DANTE LUIS, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2460-2009-TC-S4 de 12.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

29. MIL Y MAS OFICIOS S.R.L., Mediante Resolución N° 2673-2009-TC-S4 del 11.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2461-2009-TC-S4 de 12.11.2009, que la sanciona con ocho (08) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el

numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

30. GARCIA LOPEZ FORTUNATO, Mediante Resolución N° 2633-2009-TC-S1 del 09.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2469-2009-TC-S1 de 13.11.2009, que la sanciona con doce (12) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

31. MONTREALEXS.A.C.PERU, Mediante Resolución N° 2699-2009-TC-S3 del 16.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2472-2009-TC-S3 de 16.11.2009, que la sanciona con diez (10) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

32. LOAYZA PRADO DIMAS BORIS, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2480-2009-TC-S4 de 16.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

33. DISTRIBUIDOR DE ABARROTOS SUR S.A.C. – DISTRABSUR S.A.C., Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2483-2009-TC-S1 de 16.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

34. GESTION Y CONTROL EMPRESARIAL S.A., Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2489-2009-TC-S1 de 17.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

35. BARBOZA MEJIA SEGUNDO SANTOS, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2490-2009-TC-S4 de 17.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

36. DIGITAL PRINT CORPORATION S.A.C., Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2497-2009-TC-S3 de 18.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.



37. SOLUCION QUIMICA S.R.L., Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos y por no suscribir injustificadamente el contrato, causales tipificadas en el numeral 1) literal a) e i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2580-2009-TC-S1 del 27.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

38. CONSTRUCTORA NUEVO PERU CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2508-2009-TC-S3 de 19.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

39. SETAME de PROSPERO REATEGUI REATEGUI, Inhabilitación por quince (15) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2509-2009-TC-S3 de 19.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

40. OVIEDO CARDENAS JUSTO DAVID, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 1), literal b) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2512-2009-TC-S3 de 19.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

41. GROUP FORSYTH SOLUTION S.A.C., Mediante Resolución N° 2788-2009-TC-S3 de 29.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 2514-2009-TC-S3 de 19.11.2009, que la sanciona por doce (12) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

42. EMPRESA VENTAS Y SERVICIOS MULTIPLES M & M S.A.C., Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2519-2009-TC-S3 de 20.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

43. LEON DE ROMERO PILAR LILIANA, Inhabilitación por once (11) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2528-2009-TC-S4 de 20.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

44. TREND CORP S.A., Mediante Resolución N° 2777-2009-TC-S4 del 28.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2531-2009-TC-S4 de 20.11.2009, que la sanciona con doce (12) meses de

inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

45. BONILLA BELLO CARLOS ENRIQUE, Mediante Resolución N° 2770-2009-TC-S3 del 23.12.2009, se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada persona contra la Resolución N° 2534-2009-TC-S3 de 23.11.2009, que la sanciona con diez (10) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

46. CESPI REPRESENTACIONES & SERVICIOS S.R.L., Inhabilitación por dieciocho (18) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no mantener su oferta hasta la suscripción del contrato, infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2535-2009-TC-S3 de 23.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

47. FARMINDUSTRIA S.A., Mediante Resolución N° 2706-2009-TC-S4 del 16.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2536-2009-TC-S4 de 23.11.2009, que la sanciona con doce (12) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 51.1 literal i) del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1017.

48. CONSTRUCTORA CESUR E.I.R.L., Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o información inexacta durante su trámite de inscripción como Ejecutor de Obras ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2544-2009-TC-S1 de 24.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

49. HUAMAN BOJORQUEZ GUIDO, Inhabilitación por once (11) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2545-2009-TC-S1 de 24.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

50. TRANSERFI S.R.L., Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2553-2009-TC-S1 de 25.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

51. HUACHACA HURTADO DALILA, Inhabilitación por cuatro (04) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2557-2009-TC-S1 de 26.11.2009,

sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

52. CORPORACION INDUSTRIAL INDEPENDENCIA S.A.C., Mediante Resolución N° 2741-2009-TC-S1 del 21.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada persona contra la Resolución N° 2562-2009-TC-S1 de 26.11.2009, que la sanciona con diez (10) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

53. PETIT ESPINOZA MARCO ANTONIO, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2569-2009-TC-S4 de 27.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

54. OPPORTUNITY EMPRESAS S.A.C., Inhabilitación por cuatro (04) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2576-2009-TC-S1 de 27.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

55. CORDOVA PEREZ EDWIN NIXON, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2577-2009-TC-S1 de 27.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

56. COMERCIAL GRAFICA H'ARIES S.R.L., Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2578-2009-TC-S1 de 27.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

57. LBC TRANSPORT S.A.C., Mediante Resolución N° 2728-2009-TC-S1 del 21.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2579-2009-TC-S1 de 27.11.2009, que la sanciona con doce (12) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

58. REPRESENTACIONES INDUSTRIAL COMERCIAL SERVICIOS Y ABASTECIMIENTO S.R.L. – RICOSA S.R.L., Mediante Resolución N° 2711-2009-TC-S1 del 17.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada persona contra la Resolución N° 2581-2009-TC-S1 de 27.11.2009, que la sanciona con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no mantener su oferta hasta la suscripción del contrato, infracción tipificada en el

numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

59. PROYECTOS INTEGRALES KEOPS S.A.C., Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el literal e) numeral 1) del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal e del artículo 237 del Reglamento de la citada norma, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2582-2009-TC-S1 de 27.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

60. INTERNATIONAL BUSINESS E.I.R.L., Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 51.1 literal i) del artículo 51 de la Ley y numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2584-2009-TC-S1 de 27.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

61. CANDIOTTY CALDERON PAUL GUILLERMO, Mediante Resolución N° 2784-2009-TC-S1 del 29.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada persona contra la Resolución N° 2586-2009-TC-S1 de 27.11.2009, que la sanciona con ocho (08) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM

62. VELIZ FLORES MANUEL ADRIAN, Mediante Resolución N° 2784-2009-TC-S1 del 29.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada persona contra la Resolución N° 2586-2009-TC-S1 de 27.11.2009, que la sanciona con ocho (08) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM

63. LEADER MULTISERVICE E.I.R.L., Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2587-2009-TC-S3 de 30.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

64. FUENTES ORTIZ CESAR ALFREDO, Mediante Resolución N° 2769-2009-TC-S3 de 23.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada persona contra la Resolución N° 2588-2009-TC-S3 de 30.11.2009, que la sanciona por catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

65. ELECTRO SERVIS TEC S.R.L., Inhabilitación por once (11) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado



aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2591-2009-TC-S4 de 30.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

66. CONSTRUCTORES CONTRATISTAS S.A. - CONTISSA, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2597-2009-TC-S3 de 30.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

67. PONCE CHAVEZ PATRICIA JESSICA, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2598-2009-TC-S3 de 30.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

68. LLOCLLA PIPA MANUEL JAVIER, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2600-2009-TC-S3 de 30.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

69. IMPORTACIONES KEFER E.I.R.L., Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por contratar con el Estado estando impedido para ello, infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2601-2009-TC-S3 de 30.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

70. INVERSIONES JUGUPASHO de MARTINEZ GABALDONI GUSTAVO ARISTIDES, Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2603-2009-TC-S3 de 30.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

71. FERRESERVI S.R.L., Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2604-2009-TC-S3 de 30.11.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

72. FERNANDO ZEVALLOS CABELLOS S.A.C. - FEZECA S.A.C., Mediante Resolución N° 2758-2009-TC-S4 de 23.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 2605-2009-TC-S4 de 30.11.2009, que la sanciona por doce (12) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

73. TH COMPANY S.A.C., Mediante Resolución N° 2762-2009-TC-S4 del 23.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2607-2009-TC-S4 de 30.11.2009, que la sanciona con doce (12) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

74. CAPITAL & TRABAJO S.R.L., Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 1) literal e) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2613-2009-TC-S4 de 02.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

75. ALIMENTOS FRAYES E.I.R.L., Mediante Resolución N° 2719-2009-TC-S3 del 18.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2615-2009-TC-S3 de 03.12.2009, que la sanciona con dieciséis (16) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por contratar con el Estado estando impedido para ello, infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

76. ALASKA INTERNACIONAL S.A., Mediante Resolución N° 2804-2009-TC-S3 de 30.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 2616-2009-TC-S3 de 03.12.2009, que la sanciona por dieciséis (16) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por contratar con el Estado estando impedido para ello, infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

77. HUAMAN BOJORQUEZ GUIDO, Inhabilitación por once (11) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2617-2009-TC-S3 de 03.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

78. VULCAIN METAL COMPANY S.A.C., Inhabilitación por dieciocho (18) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2623-2009-TC-S1 de 04.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

79. YABAR VILCHEZ GILBERT NEMESIO, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2623-2009-TC-S1 de 04.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

80. MINING OF SOUTH S.A.C., Inhabilitación por once (11) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el

numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2628-2009-TC-S3 de 07.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

81. ADECCO PERU S.A., Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2634-2009-TC-S1 de 09.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

82. PRED & ASOCIADOS S.A.C., Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2638-2009-TC-S4 de 09.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

83. GRUPO CHALEX S.A.C., Inhabilitación definitiva en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal de reincidencia establecida en el artículo 246° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2645-2009-TC-S1 del 09.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

84. CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCION S.A.C., Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2651-2009-TC-S1 de 10.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

85. MEGACIBER S.A.C., Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2657-2009-TC-S4 de 10.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

86. UTILES Y COMPUTO V.R. E.I.R.L., Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2661-2009-TC-S1 de 10.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

87. MILLA FLORES DIANA VANESSA, Inhabilitación por nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2664-2009-TC-S1 de 10.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

88. FERRETERIA LEOPARDO de PALOMINO TOVAR JOHN ROBERT, Inhabilitación por nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de

selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2665-2009-TC-S1 de 10.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

89. CTN GLOBAL PERU S.A., Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2668-2009-TC-S1 de 10.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

90. VILLANUEVA DE LA CRUZ JHONNY FREDDY, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2681-2009-TC-S4 de 14.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

91. R.S. BUSINESS UNIVERSAL E.I.R.L., Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2692-2009-TC-S3 de 16.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

92. J & M SUMINISTROS S.A.C., Inhabilitación por nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2672-2009-TC-S4 de 11.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

93. HUAMAN BOJORQUEZ GUIDO, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2702-2009-TC-S4 de 16.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

94. HUAMAN BOJORQUEZ GUIDO, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2703-2009-TC-S4 de 11.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

95. S.D. NEGOCIOS E.I.R.L., Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2704-2009-TC-S4 de 16.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.



96. ARPAZIABUHADBAAMELIA MELANIA SHERLY, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2705-2009-TC-S4 de 16.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

97. SERVICIOS GENERALES MANTENIMIENTO CUVEMA S.R.L., Inhabilitación por diecinueve (19) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2714-2009-TC-S3 de 18.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

98. MEGACIBER S.A.C., Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2716-2009-TC-S3 de 18.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

99. STARLIFE S.A.C., Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2717-2009-TC-S3 de 18.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

100. TAFUR VENEGAS MICHAEL, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 1), literal b) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2718-2009-TC-S3 de 18.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

101. CANCERBERO SERVICIO S.A., Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1 literal a) del artículo 237° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2732-2009-TC-S4 de 21.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

102. IRSA E.I.R.L., Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2735-2009-TC-S1 de 21.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

103. SERVICIOS MULTIPLES REGARD S.R.L., Inhabilitación por nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2739-2009-TC-

S1 de 21.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

104. VELARDE JOYA SONIA CARMEN MALENA, Inhabilitación por siete (07) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2742-2009-TC-S1 de 21.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

105. CREACIONES GIOVANEZZA S.A.C., Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 1), literal b) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2744-2009-TC-S1 de 21.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

106. FARMACHIF S.R.L., Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o información inexacta durante su trámite de inscripción como proveedor de Bienes y Servicios ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2745-2009-TC-S1 de 21.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

107. AGV PROYECTOS SATELITALES PROTECCION Y ALIMENTACION ELECTRICA S.A.C. – AGV PROSAT S.A.C., Inhabilitación definitiva en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal de reincidencia establecida en el artículo 246° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2747-2009-TC-S1 de 21.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

108. TRANSIT BUSES S.A.C., Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2749-2009-TC-S1 de 21.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

109. BERTONATI TECHNOLOGIES S.A., Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2752-2009-TC-S4 de 22.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

110. EXITOS INTEGRALES E.I.R.L., Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2775-2009-TC-S4 de 23.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

111. RESTAURANT PIZZERIA SOFIA E.I.R.L., Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2775-2009-TC-S4 de 23.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Dirección del SEACE incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de diciembre de 2009 a la página web de la Entidad, www.osce.gob.pe, donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
 Presidente Ejecutivo

447557-1

Sancionan con inhabilitación temporal a Winsoft del Perú S.A.C. y a Señalética Digital Diseño Integral S.A.C.

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 062-2010-TC-S1

Sumilla: A través de su potestad sancionadora, el Tribunal de Contrataciones del Estado determina si los hechos denunciados constituyen una infracción administrativa; aplicando la sanción respectiva, de ser el caso.

Lima, 15 de Enero de 2010

Visto en sesión del 15 de enero del 2010, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 2054.2007.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el consorcio conformado por las empresas WINSOFT DEL PERÚ S.A.C. y SEÑALÉTICA DIGITAL DISEÑO INTEGRAL S.A.C. por haber dado lugar a la resolución del contrato derivado del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2006 ENAPU S.A.; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de julio del 2007, la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. – ENAPU S.A. – en adelante, “la Entidad” – solicitó la aplicación de sanción contra el consorcio conformado por las empresas WINSOFT DEL PERÚ S.A.C. y SEÑALÉTICA DIGITAL DISEÑO INTEGRAL S.A.C., en lo sucesivo, el Contratista. En el Informe Legal N° 087-2007 ENAPU S.A./OAJ, se consignaron los hechos que se resume a continuación:

i. Después de haber otorgado la buena pro del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2006 ENAPU S.A. al consorcio denunciado, se procedió a la suscripción Contrato N° 037-2006 ENAPU S.A. el 13 de julio del 2006.

ii. En la cláusula séptima del contrato antes mencionado, se estableció un cronograma de entregas de formas continuas de impresos como se describe a continuación:

- Primera Entrega: A los quince (15) días calendario de haber suscrito el contrato.

- Segunda Entrega: A los noventa (90) días calendario de haberse suscrito el contrato.

- Tercera Entrega: A los ciento ochenta (180) días calendario de haberse suscrito el contrato.

iii. Debido a los atrasos por parte del Contratista, en la entrega de los bienes, mediante Carta Notarial N° 115-2007 ENAPU S.A./GL notificada el 08 de febrero del 2007, se le requirió el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo de cinco (5) días calendario; bajo apercibimiento de resolver el contrato.

iv. Mediante Carta N° 007-2007-ENAPU S.A./SG, notificada el 09 de marzo del 2007, se constató que el Contratista había incumplido sus obligaciones dentro del plazo establecido. Por tanto, el Gerente General aprobó la resolución administrativa que resolvía el contrato, al no haber cumplido con realizar la tercera entrega de los bienes, así como haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo.

v. Señala, además, que este procedimiento se realizó de conformidad con lo estipulado en los artículos 225° y 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

2. Mediante decreto del 02 de agosto del 2007, se requirió a la Entidad que cumpla con indicar si la controversia había sido sometida a procedimiento arbitral u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos.

3. El 04 de octubre del 2007, la Entidad informó que no había iniciado procedimiento arbitral alguno.

4. Mediante decreto del 11 de octubre del 2007, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra las empresas que conforman el consorcio denunciado; otorgándoseles el plazo de diez (10) días hábiles de haber sido notificadas para presentar sus descargos.

5. Mediante decreto del 08 de noviembre del 2007, dio cuenta que la Cédula de Notificación N° 34706/2007. TC cursada a la empresa WINSOFT DEL PERÚ S.A.C. había sido devuelta por el notificador del Tribunal, donde se consignó que al haberse apersonado a la dirección sito en Calle Los Keros N° 172 – Urb. San Juan Bautista – Chorrillos, manifestó que la citada empresa se había mudado. Por lo que se dispuso el sobrecarte al domicilio sito en Av. Víctor Reynel N° 277 LIMA – LIMA, domicilio cierto que aparece en la página web de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT.

6. Mediante decreto del 27 de mayo del 2008, se dio cuenta de que el Oficio N° 923/2008.STCA-CCC que comunicaba el decreto del 11 de octubre del 2007 cursada a WINSOFT DEL PERÚ SA.C. había sido devuelto por el notificador del Tribunal, manifestando que en la dirección sito en Calle Los Querros Mz. S Lote 1ª San Juan Bautista – Chorrillos – Lima, le comunicaron que la referida empresa se había mudado. Por lo que luego de haber agotado todas las acciones para conocer el domicilio de dicha empresa, se dispuso notificarse vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano el decreto de fecha 11 de octubre del 2007.

7. Mediante decreto del 27 de mayo del 2008, al igual que en caso anterior, se dispuso notificar a la empresa SEÑALÉTICA DIGITAL DISEÑO INTEGRAL S.A.C. vía publicación en el Diario Oficial El Peruano al ignorarse domicilio cierto.

8. Mediante decreto del 10 de julio del 2008, se informó que las empresas conformantes del consorcio denunciado no habían cumplido con presentar sus descargos. Por lo que se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.

9. Mediante decreto del 19 de noviembre del 2009, el expediente administrativo fue reasignado a la Primera Sala del Tribunal, para que resuelva.

10. Mediante decreto del 21 de diciembre del 2009, se requirió a la Entidad que cumpla con remitir las cartas notariales debidamente diligenciadas mediante las cuales se le requirió al CONSORCIO SEÑALÉTICA DIGITAL DISEÑO INTEGRAL S.A.C. – WINSOFT DEL PERÚ S.A.C. el cumplimiento de sus obligaciones, y mediante la cual se le comunicó la resolución del Contrato N° 037-2006 ENAPU S.A. S.A./GL derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2006-ENAPU S.A./TPC; de conformidad con lo establecido en el artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias.



11. El 05 de enero del 2010, la Entidad cumplió con remitir las Cartas Notariales N° 115-2007-ENAPU S.A./GL, notificada el 06 de febrero del 2007, y N° 007-2007-ENAPUS.A./SG notificada el 09 de marzo del 2007. Sin embargo, las mismas no tenían la certificación notarial que acreditara su diligenciamiento.

12. El 08 de enero del 2010, la Entidad cumplió con remitir los documentos antes mencionados, debidamente diligenciados por Notario Público.

II. SITUACIÓN REGISTRAL

De conformidad con la base de datos del Capítulo de Inhabilitados para contratar con el Estado que administra la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores, se advierte lo siguiente:

- La empresa WINSOFT DEL PERÚ S.A.C., con RUC N° 20503580463, ha sido sancionada con doce (12) meses de inhabilitación temporal, a saber del 19 de octubre del 2009 al 18 de octubre del 2010; en virtud de la Resolución N° 2101-2009-TC-S3 del 30 de setiembre del 2009.

- La empresa SEÑALÉTICA DIGITAL DISEÑO INTEGRAL S.A.C., con RUC N° 20416470783, ha sido sancionada con doce (12) meses de inhabilitación temporal, a saber del 19 de octubre del 2009 al 18 de octubre del 2010; en virtud de la Resolución N° 2101-2009-TC-S3 del 30 de setiembre del 2009.

III. FUNDAMENTACIÓN

1. El numeral 1) del artículo 235 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias¹, establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

2. El presente caso está referido a la supuesta responsabilidad del consorcio conformado por las empresas WINSOFT DEL PERÚ S.A.C. y SEÑALÉTICA DIGITAL DISEÑO INTEGRAL S.A.C. por cuya causa se ha procedido a la resolución del Contrato N° 037-2006 ENAPU S.A./GL derivado del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2006 ENAPU S.A.; infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias; norma vigente al momento de suscitarse los hechos en cuestión.

3. A fin de resolver la presente causa, este colegiado ha considerado que los puntos controvertidos son los siguientes:

i. Determinar si la Entidad ha seguido el procedimiento previsto para la resolución del contrato.

ii. Determinar si ha existido una causa justificante que dio lugar a la resolución del contrato.

4. Respecto al primer punto controvertido referido al procedimiento para la resolución del contrato en cuestión, el artículo 226° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial².

5. Así entendido, y de acuerdo con el criterio adoptado por el Tribunal a partir del Acuerdo de Sala Plena N° 018/010 del 4 de setiembre de 2002³, para la generación del tipo infractor que nos ocupa, es irrelevante el solo incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, siendo que su configuración se encuentra condicionada a que la Entidad haya efectivamente resuelto el contrato por causal atribuible a la Contratista, en aplicación del inciso c del artículo 41 del Texto Único

Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado⁴ y el numeral 1 del artículo 225 del Reglamento, para lo cual resulta imperativo que la Entidad haya observado el procedimiento de resolución establecido en el artículo 226 del citado cuerpo normativo señalado anteriormente.

6. En ese orden de ideas, de la documentación obrante en autos, se puede verificar que mediante Carta N° 115-2007 ENAPU S.A./GL diligenciada notarialmente el 08 de febrero del 2007, la Entidad requirió a la denunciada que en el término de cinco (5) días calendario cumpla con realizar la tercera entrega de los bienes, bajo apercibimiento de resolver dicho vínculo contractual; y, mediante Carta Notarial N° 007-2007-ENAPU S.A./SG notarialmente diligenciada el 09 de marzo del 2007, la Entidad le comunicó la resolución total del Contrato N° 037-2006-ENAPUSA/GL realizada a través de la Resolución de Gerencia General N° 126-2007ENAPUSA/GG; por tanto, corresponde evaluar segundo punto controvertido.

7. Respecto al segundo punto controvertido, referido a la ocurrencia de algún evento o situación de caso fortuito o fuerza mayor que haya justificado el incumplimiento del contrato, ello no se desprende del procedimiento administrativo, y tampoco ha sido alegado por la empresa denunciada al no haberse apersonado al presente procedimiento. Por tanto, es posible colegir que el contrato ha sido resuelto por incumplimiento injustificado de las prestaciones; causa exclusivamente atribuible al contratista.

8. Por tanto, se ha configurado la infracción prevista en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento; correspondiéndole al Tribunal de Contrataciones del Estado aplicar la sanción correspondiente.

9. Del texto del artículo antes mencionado, se tiene que para dicha infracción la normativa ha previsto la aplicación de inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a un (1) año ni mayor de dos (2) años⁵.

¹ "Artículo 235.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia..."

² "Artículo 226.- Procedimiento de resolución de contrato

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial.

La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento.

De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento."

³ Acuerdo dictado en el marco de los entonces vigentes Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

⁴ aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

⁵ "Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas

(...) Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en los incisos 1), 2), 4), 5) y 6) precedentes, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a un (1) año ni mayor a dos (2) años..."

10. Ahora bien, a efectos de graduar la sanción de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 302⁶ y habiéndose configurado la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento; este Tribunal estima conveniente imponer dieciséis (16) meses a las empresas que conformaron el CONSORCIO WINSOFT DEL PERÚ S.A.C. – SEÑALÉCTICA DIGITAL DISEÑO INTEGRAL S.A.C. de inhabilitación temporal a la empresa en razón de los siguientes factores:

i. *La naturaleza de la infracción:* ha quedado demostrado que las consorciadas han dado lugar a la resolución del contrato en cuestión.

ii. El monto involucrado en el proceso: S/. 32,154.50 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 50/100 NUEVOS SOLES).

iii. *La conducta procesal de los infractores:* quienes no se han apersonado al presente procedimiento; y por ende, han reconocido su responsabilidad en la resolución del contrato en cuestión.

iv. *Antecedentes registrales:* los infractores han sido sancionados con doce (12) meses de inhabilitación temporal, a saber del 19 de octubre del 2009 al 18 de octubre del 2010; en virtud de la Resolución N° 2101-2009-TC-S3 del 30 de setiembre del 2009.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Dra. Wina Isasi Berrospi y la intervención de los Señores Vocales Dra. Janette Elke Ramírez Maynetto y Dr. Juan Carlos Mejía Cornejo; atendiendo a la conformación de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 35-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y el Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008. TC del 06 de mayo del 2008, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. IMPONER a la empresa WINSOFT DEL PERÚ S.A.C. la sanción administrativa de dieciséis (16) meses de inhabilitación temporal por haber dado lugar a la resolución del contrato atribuible a su parte; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.

2. IMPONER a la empresa SEÑALÉCTICA DIGITAL DISEÑO INTEGRAL S.A.C. la sanción administrativa de dieciséis (16) meses de inhabilitación temporal

por haber dado lugar a la resolución del contrato atribuible a su parte; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de ley.

ss.

Ramírez Maynetto.
Isasi Berrospi.
Mejía Cornejo.

448424-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Asistente del Archivo Modular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN ODICMA
N° 046-2009-LIMA

Lima, catorce de octubre de dos mil nueve.-

VISTA: La investigación ODICMA número cuarenta y seis guión dos mil nueve guión Lima seguida contra Franklin Saavedra Guzmán por su actuación como Asistente del Archivo Modular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, Corte Superior de Justicia de Lima, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y cuatro de fecha veintiocho de abril del presente año, obrante de fojas doscientos quince a doscientos treinta y tres; y el recurso de apelación interpuesto por el referido servidor contra la citada resolución en el extremo que le impone la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por sus fundamentos y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, a mérito de las conclusiones contenidas en el informe de fojas ciento ocho a ciento diecisiete producto de las investigaciones preliminares en relación con la denuncia telefónica formulada por el señor Franco Valdemar Durand Tenorio sobre cobros indebidos, la Jefa de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima expidió la resolución número diecisiete de fecha treinta de enero de dos mil ocho, obrante de fojas ciento veintiuno a ciento veintiséis, por la cual se dispuso abrir procedimiento disciplinario, entre otros, contra el servidor Franklin Saavedra Guzmán por presuntamente haber incurrido en actos de corrupción al solicitar y aceptar el pago de suma de dinero de parte del denunciante con la finalidad de ubicar el Expediente N° 781-2000, que se encontraba en el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima; **Segundo:** Que, el investigado a lo largo del procedimiento disciplinario ha sostenido que su actuación en los hechos denunciados se limitó a la de ser un facilitador entre el señor Franco Valdemar Durand Tenorio y un ex trabajador del Poder Judicial quien fue el que se encargó de gestionar la búsqueda del aludido expediente en el Archivo Central de la referida Corte Superior y a quien le hizo entrega personal del dinero remitido a la cuenta de ahorros de Javier Martínez Suárez, por encargo del quejoso; aspecto que es negado por el

⁶ Artículo 302.- Determinación gradual de la Sanción
Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

El Tribunal podrá disminuir la sanción hasta límites inferiores al mínimo fijado para cada caso, cuando considere que existen circunstancias atenuantes de la responsabilidad del infractor.

En caso de incurrir en más de una infracción en un proceso de selección o en la ejecución de un contrato, se aplicará la que resulte mayor."



denunciante, quien por el contrario asevera uniformemente que fue el servidor investigado quien se encargó de la gestión de ubicación del expediente y quien le solicitó la suma de dinero a fin de acelerar la labor encomendada; **Tercero:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, que garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es la retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "*Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables*"; **Cuarto:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -*Ley de la Carrera Judicial*-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once invocados en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigente, pero que se encuentran derogados al momento de resolver la presente investigación, y descrita en sus artículos cuarenta y ocho y cincuenta y cinco; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Quinto:** Que, la Jefatura del Órgano de Control propone a este Órgano de Gobierno la destitución del servidor Saavedra Guzmán al haber quedado acreditada la conducta disfuncional que motivó la investigación, con lo cual se ha transgredido la prohibición prevista en el artículo cuarenta y tres, inciso q), del Reglamento Interno de Trabajo; así como los artículos nueve, numeral cuarto, y catorce del Código de Ética Judicial, atentando gravemente la respetabilidad de este Poder del Estado, desmereciendo el cargo ante el concepto público, susceptible de ser sancionada a tener de lo previsto en el artículo doscientos uno, numeral sexto, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Sexto:** Con el mérito de la consulta informática del legajo personal obrante a fojas ciento diecinueve se acredita que el servidor judicial Franklin Saavedra Guzmán laboró en el Módulo de los Juzgados de Paz Letrados de San Miguel desde el catorce de diciembre de dos mil cinco hasta el veinticinco de abril de dos mil siete; asimismo, en el mes de enero de dos mil siete se encontraba adscrito al Segundo Juzgado de Paz Letrado del referido distrito, desarrollando funciones de asistente en el archivo modular, según así refiere el servidor en su declaración de fojas ocho; de la misma declaración, así como de la prestada por el señor Franco Valdemar Durand Tenorio de fojas noventa y siete a noventa y nueve se infiere que con fecha diecisiete de enero de dos mil siete el denunciante y el investigado se conocieron en el Módulo de San Miguel en circunstancias que el señor Durand Tenorio había acudido a fin de indagar por el Expediente N° 781-2000 que era solicitado en calidad de medio probatorio por un juez de la ciudad de Chiclayo quien tramitaba un proceso judicial de interés del quejoso; que, ambos sujetos en sus declaraciones convienen en que la conversación sostenida giró en torno a la ubicación del expediente judicial fenecido y que incluso el investigado le facilitó el legajo de expedientes enviados al archivo para que este ubique el que le concernía; **Sétimo:** Es

un hecho probado con el mérito de las declaraciones del servidor investigado de fojas ocho a diez, del servidor Javier Lorenzo Martínez Suárez de fojas once y doce, y del denunciante de fojas noventa y siete a noventa y nueve, que el veintinueve de enero de dos mil siete el señor Durand Tenorio efectuó un depósito a la cuenta de ahorros del servidor judicial Martínez Suárez, y que el dinero fue retirado de esta cuenta por su titular y entregado al servidor Saavedra Guzmán; asimismo, a fojas ochenta obra la boleta de permiso suscrita por la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel y por la Administradora del Módulo del referido distrito otorgado al investigado que demuestra que el treinta de enero de dos mil siete; es decir, un día después que el dinero es retirado de la cuenta del servidor Martínez Suárez, fue comisionado para acudir al Archivo General en la sede Edificio Alzamora Valdez, a fin de conseguir los datos de ubicación de tres expedientes que se encontraban con mandato de archivo, siendo uno de ellos el Expediente N° 781-2000, según fluye de las declaraciones de Miriam García Ramos de fojas treinta y uno, de Silvia Mónica Pozo Rodríguez de fojas treinta y cuatro y de la doctora Xuany Reategui Meza de fojas cuarenta y seis; **Octavo:** Que, de los hechos examinados en el considerando anterior puede inferirse que el señor Franco Valdemar Durand Tenorio remitió la suma de cien nuevos soles a la cuenta de ahorros del servidor Javier Lorenzo Martínez Chávez, a expresa solicitud del servidor investigado Franklin Saavedra Guzmán, con el propósito de asumir la gestión de ubicación y búsqueda del Expediente N° 781-2000 y lograr que el mismo sea remitido al juzgado de la ciudad de Chiclayo que lo requería; desvaneciéndose de este modo la tesis de defensa del investigado que ha consistido en afirmar que fue una tercera persona quien mantuvo tratos con el denunciante para encargarse de la búsqueda del referido expediente, siendo esta persona la destinataria real del dinero depositado; **Noveno:** De lo expuesto precedentemente se evidencia la concurrencia de elementos de juicio suficientes, los cuales acreditan la comisión de conducta disfuncional del investigado por trasgredir el artículo cuarenta y tres, inciso q), del Reglamento Interno de Trabajo, esto es encontrarse prohibido recibir dádivas, compensaciones o presentes en razón del cumplimiento de las labores asignadas o gestiones propias del cargo; siendo que las sanciones disciplinarias se graduaran en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial; por lo que corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada ley orgánica; **Décimo:** Que, por otro lado y considerando que el tercer párrafo del artículo ciento seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial sanciona el principio de eficacia inmediata de la resolución de destitución adoptada por este Colegiado; y atendiendo a que tal principio proyecta también en la medida cautelar de suspensión preventiva el efecto de producir su caducidad, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto en autos por el señor Franklin Saavedra Guzmán; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor judicial Franklin Saavedra Guzmán por su actuación como Asistente del Archivo Modular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, Corte Superior de Justicia de Lima. **Segundo:** Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por el servidor sancionado contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en el extremo que le impone la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por

los fundamentos expuestos en el considerando décimo de la presente resolución. **Tercero:** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

448536-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Designan Juez Supremo Instructor e integrantes de la Sala Penal Especial para el año judicial 2010

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 001-2010/SPP-CSJR**

Lima, cinco de enero de dos mil diez.-

VISTA; la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial número 001-2010-P-PJ, del cuatro de enero del año en curso, publicada en la fecha en el Diario Oficial "El Peruano".

CONSIDERANDO:

Primero: Que el artículo 17° del Código de Procedimientos Penales, en concordancia con los artículos 30° y 4°, inciso cuatro, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estipula que para la instrucción y juzgamiento de los Altos Funcionarios Públicos sujetos a aforamiento –artículo 99° de la Constitución- la Sala Penal de la Corte Suprema constituirá entre sus miembros un Juez Supremo de Instrucción, y tres Jueces Supremos de juzgamiento que integrarán la Sala Penal Especial. Así, el Juez Supremo menos antiguo será designado Juez Supremo Instructor y los tres Jueces Supremos que siguen integrarán la Sala Penal Especial.

Segundo: Que la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial número 001-2010-P-PJ, del cuatro de enero del año en curso, publicada en la fecha en el Diario Oficial "El Peruano", ha dispuesto que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República se conforma con los señores Jueces Supremos que suscriben la presente resolución. En tal virtud, debe procederse a definir la integración de los dos órganos jurisdiccionales derivados para el presente año judicial 2010.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, para el año judicial 2010, Juez Supremo Instructor al señor Jorge Bayardo Calderón Castillo, e integrantes de la Sala Penal Especial a los señores Jueces Supremos José Luis Lecaros Cornejo –Presidente-, Víctor Roberto Prado Saldarriaga y Hugo Herculano Príncipe Trujillo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

CALDERÓN CASTILLO

448318-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Jueces Supernumerarios del Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo y del Décimo Segundo Juzgado Laboral de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 81-2010-P-CSJLI/PJ**

Lima, 20 de enero del 2010

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 74-2010-P-CSJLI/PJ, de fecha trece de enero del dos mil diez; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vista se aprobó la conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura correspondiente al presente año judicial 2010, designando a los señores Magistrados que se harán cargo en la ODECMA, a fin de ejercer la función jurisdiccional que corresponde.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y con el fin de no alterar el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, esta Presidencia considera necesario emitir el pronunciamiento respectivo estando a la nueva conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor DOMINGO SÁNCHEZ MEDINA, como Juez Supernumerario del Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo

de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Valer Fernández en la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a partir del 21 de enero del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora OLGA ROSA CORTEZ VALENCIA como Juez Supernumeraria del Décimo Segundo Juzgado Laboral de Lima, mientras dure la promoción del doctor Quispe Montesinos en la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a partir del 21 de enero del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

448323-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 018-2010-CSJLN/PJ

Mediante Oficio N° 370-2010-SJR-A-CSJLN/PJ la Corte Superior de Justicia de Lima Norte solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 018-2010-CSJLN/PJ, publicada en la edición del 15 de enero de 2010.

En el Artículo Primero

DICE:

(...)

Dr. ARNOLD ARTURO TAVARA VALDEZ, Juez Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio.

Que, además conocerá lo que corresponda al:

- 5to Juzgado Especializado en lo Penal
- 11mo Juzgado Penal de Ejecución
- 1er Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo
- 1er Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Condevilla

DEBE DECIR:

(...)

Dr. ARNOLD ARTURO TAVARA VALDEZ, Juez Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio.

Que, además conocerá lo que corresponda al:

- 5to Juzgado Especializado en lo Penal
- 11mo Juzgado Penal de Ejecución
- 1er Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo
- 1er Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Condevilla
- Juzgado Penal Transitorio de Condevilla

448320-1

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Admiten a trámite solicitud de autorización de nuevas carreras profesionales de Administración de Empresas e Ingeniería Civil de la Universidad Peruana del Centro

RESOLUCIÓN N° 617-2009-CONAFU

Lima, 25 de noviembre de 2009

“Universidad Peruana del Centro”

VISTOS: La Resolución N° 167-2007-CONAFU de fecha 18 de junio de 2007, el Oficio N° 061-2009/PCO-UPeCEN recibido con fecha 13 de noviembre de 2009, el Oficio N° 1113-2009-CONAFU-CDAA de fecha 19 de noviembre de 2009 y el Acuerdo N° 553-2009 de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 23 de noviembre de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo; en concordancia con el artículo 3° inciso b) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del Estatuto, se establece que: “Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU”;

Que, en el artículo 3° del Estatuto, se establece que: “son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... e) Autorizar, denegar, ampliar o suprimir facultades, carreras o escuelas, así como determinar el número de vacantes en las universidades con funcionamiento provisional”, en concordancia con el inciso n) del artículo 10° del mismo cuerpo normativo;

Que, en el artículo 9° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo competencia del CONAFU aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004, se establece que: “... los Proyectos (refiriéndose a los Proyectos de Desarrollo Institucional de una Universidad) se presentarán con un máximo de 5 carreras profesionales”;

Que, por Resolución N° 167-2007-CONAFU de fecha 18 de junio de 2007, se resuelve aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) del Proyecto de “Universidad Peruana del Centro”, presentado por la Promotora Universidad Peruana del Centro, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Enfermería, 2) Derecho y Ciencia Política, y 3) Obstetricia;

Que, con Oficio N° 061-2009/PCO-UPeCEN recibido con fecha 13 de noviembre de 2009, el doctor Efraín Pedro Uribe Correa, Presidente de la Comisión Organizadora

de la Universidad Peruana del Centro, remite ante este Consejo Nacional el Proyecto de dos nuevas Carreras Profesionales de Administración de Empresas e Ingeniería Civil, adjuntando a la tasa administrativa correspondiente;

Que, por Oficio N° 1113-2009-CONAFU-CDA de fecha 19 de noviembre de 2009, el Consejero de Asuntos Académicos informa que el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Centro, remite su Proyecto de Nuevas Carreras Profesionales: Administración de Empresas e Ingeniería Civil, cumpliendo con presentar el expediente de los Proyectos para su evaluación se recomienda admitir a trámite la solicitud y se conforme la Comisión encargada de su evaluación, previo pago de la tasa establecida en el ítem 5 del TUPA del CONAFU;

Que, en la Sesión de fecha 23 de noviembre de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 553-2009-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Admitir a trámite la solicitud de autorización de las nuevas Carreras Profesionales de Administración de Empresas e Ingeniería Civil de la Universidad Peruana del Centro;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite la solicitud de autorización de las nuevas Carreras Profesionales de Administración de Empresas e Ingeniería Civil de la Universidad Peruana del Centro.

Artículo Segundo.- REQUERIR a la Universidad Peruana del Centro, el reintegro del pago de la tasa establecida en el ítem 5 del TUPA del CONAFU.

Artículo Segundo.- PROSIGASE con el trámite correspondiente a la aprobación de las nuevas Carreras Profesionales de Administración de Empresas e Ingeniería Civil de la Universidad Peruana del Centro.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

447543-1

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que la creación de la Facultad y de la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación en la Universidad Peruana de Las Américas cumple lo previsto en la Ley N° 23733

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1410-2009-ANR

Lima, 21 de diciembre del 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 96-SG/2009-UPA de la Secretaría General de la Universidad Peruana de Las Américas de fecha 18 de noviembre del 2009, Informe N° 148-2009-DGDAC de fecha 15 de diciembre del 2009 y Memorando N° 1190-2009-SE de fecha 17 de diciembre del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de nuevos programas académicos y de segunda especialidad, acordados por una Universidad requiere de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante oficio de vistos, la Secretaría General de la Universidad Peruana de Las Américas, hace llegar la documentación correspondiente a la creación de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y de la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación, por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Universidad, dando cumplimiento a lo previsto en el considerando anterior;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, propone expedir la resolución de la creación de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y de la respectiva Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación, en la Universidad Peruana de Las Américas, teniendo en cuenta los fundamentos y recomendaciones, expresados en el Informe N° 148-2009-DGDAC;

Que, mediante Memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución que declare que la creación de la Facultad de Ciencias de la Comunicación con la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación, de la Universidad Peruana de Las Américas, cumple lo previsto en la Ley Universitaria N° 23733;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que la creación de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y de la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación, en la Universidad Peruana de Las Américas, cumple con lo previsto por el artículo 92° inciso e) de la Ley Universitaria N° 23733.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

447541-1

Designan integrantes de Comisión para pronunciarse en última instancia sobre casos especiales de tacha de acuerdo al "Reglamento para la elección de los representantes de las universidades nacionales y particulares del país ante el Consejo Nacional de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 0054-2010-ANR

Lima, 12 de enero de 2010

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE
RECTORES

VISTOS:

El memorando N° 015-2010-SE de fecha 06 de enero de 2010, y;



CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 90° de la Ley Universitaria N° 23733, los Rectores de las Universidades públicas y privadas constituyen la Asamblea Nacional de Rectores, cuyos fines son el estudio, la coordinación y la orientación general de las actividades universitarias en el país, así como de su fortalecimiento económico y de su responsabilidad con la comunidad nacional;

Que, con Resolución N° 1380-2009-ANR de fecha 14 de diciembre de 2009, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó el "Reglamento de Elecciones de los Representantes de las Universidades Nacionales y Particulares ante el Consejo Nacional de la Magistratura", el mismo que en el punto V de la Publicidad de las Tachas, numeral 5.6 señala que en última instancia podrá pronunciarse sobre casos especiales de tacha, la Comisión de tres ex Rectores de Universidades Nacionales y de tres ex Rectores de las Universidades Particulares, designados por el Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone elaborar una resolución por la que se designe una comisión de tres ex rectores de las Universidades Particulares, encargada de pronunciarse en última instancia sobre los casos especiales de tacha, previsto en el numeral 5.6 del "Reglamento para la elección de los representantes de las universidades nacionales y particulares del país ante el Consejo Nacional de la Magistratura", aprobado por la Asamblea Nacional de Rectores con Resolución N° 1380-2009-ANR de fecha 14 de diciembre de 2009;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar la Comisión de tres ex rectores de las Universidades Particulares, encargada de pronunciarse en última instancia sobre casos especiales de tacha, de acuerdo al "Reglamento para la elección de los representantes de las universidades nacionales y particulares del país ante el Consejo Nacional de la Magistratura", quedando conformada por:

- Dr. Javier Pérez Rodríguez
Ex rector de la Universidad del Pacífico
- Dr. Oswaldo Delfín Zegarra Rojas
Ex rector de la Universidad Peruana Cayetano Heredia
- Dra. Leonor Bustinza Cabala
Ex rectora de la Universidad Peruana Unión

Artículo 2°.- Notificar a los miembros designados de la precitada Comisión, y a las Direcciones respectivas de la ANR.

Artículo 3°.- Publíquese la presente resolución en el diario oficial "El peruano" y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

447542-1

RESOLUCIÓN N° 0055-2010-ANR

Lima, 12 de enero de 2010

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE
RECTORES

VISTOS:

El memorando N° 004-2010-SE de fecha 4 de enero de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 90° de la Ley Universitaria N° 23733, los Rectores de las Universidades públicas y privadas constituyen la Asamblea Nacional de Rectores, cuyos fines son el estudio, la coordinación y la orientación general de las actividades universitarias en el país, así como de su fortalecimiento económico y de su responsabilidad con la comunidad nacional;

Que, con Resolución N° 1380-2009-ANR de fecha 14 de diciembre de 2009, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó el "Reglamento de Elecciones de los Representantes de las Universidades Nacionales y Particulares ante el Consejo Nacional de la Magistratura", el mismo que en el punto V de la Publicidad de las Tachas, numeral 5.6 señala que en última instancia podrá pronunciarse sobre casos especiales de tacha, la Comisión de tres ex Rectores de Universidades Nacionales y de tres ex Rectores de las Universidades Particulares, designados por el Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone elaborar una resolución por la que se designe una comisión de tres ex rectores de las Universidades Nacionales, encargada de pronunciarse en última instancia sobre los casos especiales de tacha, previsto en el numeral 5.6 del "Reglamento para la elección de los representantes de las universidades nacionales y particulares del país ante el Consejo Nacional de la Magistratura", aprobado por la Asamblea Nacional de Rectores con Resolución N° 1380-2009-ANR de fecha 14 de diciembre de 2009;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar la Comisión de tres ex rectores de las Universidades Nacionales, encargada de pronunciarse en última instancia sobre casos especiales de tacha, de acuerdo al "Reglamento para la elección de los representantes de las universidades nacionales y particulares del país ante el Consejo Nacional de la Magistratura", quedando conformada por:

- Dr. Manuel Burga Díaz
Ex rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Dr. Wilson Reátegui Chávez
Ex rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ing. Alfonso Flores Mere
Ex rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina

Artículo 2°.- Notificar a los miembros designados de la precitada Comisión, y a las Direcciones respectivas de la ANR.

Artículo 3°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

447542-2

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Establecen fecha límite de presentación del informe consolidado sobre la organización del trabajo a cargo de magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 005-2010-CNM

Lima, 19 de enero de 2010

VISTO:

El acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 14 de enero último; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el artículo 67° de la Ley N° 29277 –Ley de la Carrera Judicial– establece como uno de los aspectos de la evaluación integral de los jueces la organización del trabajo, que equivale al 10% de la calificación final, cuya evaluación se efectúa a partir de la información contenida en el informe que el juez presenta anualmente, tal como lo dispone el artículo 78° de la citada Ley, concordante con el artículo 26° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado mediante Resolución N° 635-2009-CNM y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2009.

Segundo: Que, para los fines de la evaluación integral y ratificación, la exigencia de la presentación del citado informe se ha hecho extensiva a los magistrados del Ministerio Público, en virtud de lo dispuesto por el artículo 158° de la Constitución Política del Perú que establece que los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Es de anotar que, el Reglamento, en el segundo párrafo del artículo 26°, ha dispuesto que el informe anual debe ser presentado dentro del primer mes del año siguiente al que corresponda dicho informe.

Tercero: Que, en consideración a que el Consejo Nacional de la Magistratura debe continuar con los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados que por mandato constitucional se realiza cada siete años, en los que debe evaluarse la organización del trabajo correspondiente al citado período, se ha dispuesto que todos los jueces y fiscales presenten un informe consolidado que comprenda el periodo materia de evaluación hasta el 31 de diciembre de 2009, habiéndose establecido plazos de presentación del mismo, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación y por la Resolución N° 680-2009-CNM de 10 de diciembre de 2009 publicado en el Diario Oficial el 12 de diciembre del mismo año.

Cuarto: Que, atendiendo a que la elaboración del citado informe requiere, en algunos casos consolidar información referente a 7 o más años de ejercicio, corresponde ampliar y hacer uniforme la fecha límite para su presentación por todos los magistrados al Consejo, además de puntualizar algunas pautas y precisiones para la elaboración del mismo, a fin de facilitar a los magistrados el cumplimiento de esta nueva obligación. De otro lado, los magistrados que han cumplido con presentar el informe antes de la expedición de la presente resolución, podrán ampliar el mismo, adecuándolo a lo detallado en la presente.

Quinto: Que, de otro lado, corresponde adoptar las medidas necesarias para establecer una adecuada custodia, conservación y archivo de los

informes consolidados y anuales que se reciban, los que deberán estar a disposición de la Comisión de Evaluación y Ratificación para los fines de la evaluación respectiva.

Sexto: Que, de acuerdo con lo señalado y, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo en sesión del 14 de enero del año en curso, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley No. 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero: Disponer que todos los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público deben presentar el informe consolidado sobre la organización del trabajo a que se refiere la primera disposición transitoria del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación y la Resolución N° 680-2009-PCNM, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2010, a excepción de los magistrados que se encuentren comprendidos en procesos de ratificación en trámite. Los jueces y fiscales supremos estarán a lo dispuesto en el artículo 85° de la Ley de la Carrera Judicial.

Segundo: El informe debe elaborarse conforme a las precisiones que se establecen en los artículos 78° y 79° de la Ley de la Carrera Judicial, adecuándose en lo que resulte aplicable a las actuaciones de los magistrados del Ministerio Público.

Tercero: Aprobar el instructivo N° 001-2010-PCNM-CPER conteniendo las pautas que se deben seguir para la elaboración del informe, el mismo que forma parte de la presente resolución y que será publicado en el sitio web del Consejo. Los magistrados que hubieran cumplido con presentar el informe antes de la expedición de la presente podrán presentar un informe ampliatorio de acuerdo con el contenido de la presente resolución y el citado instructivo.

Cuarto: Disponer que los informes consolidados y anuales que se reciban se remitan a la oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, que se encargará de su custodia, clasificación y archivo. La Comisión de Evaluación y Ratificación solicitará oportunamente dichos documentos para efectos de la evaluación del aspecto organización del trabajo en los procesos de evaluación integral y ratificación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

447673-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Delegan facultades al Primer Adjunto en materia de acción de personal y a la Secretaria General en materia presupuestaria

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 001-2010/DP

Lima, 19 de enero del 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante Resolución Defensorial N° 029-2008/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Resolución Defensorial N° 019-2009/DP;



Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de la transparencia de la gestión institucional de la Defensoría del Pueblo, es necesario establecer los niveles de decisión y autoridad en los diferentes aspectos de los procesos de contratación y en determinadas acciones de personal que lleve a cabo la Entidad;

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el numeral 40.2) del artículo 40° de la Ley N° 28411 prevé que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; pudiendo el Titular delegar dicha facultad mediante disposición expresa, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 30.2) del artículo 30° de la Ley N° 28411, modificado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 29465, los calendarios de compromisos institucionales son aprobados en el Gobierno Nacional por resolución del Titular del Pliego o por quién éste delegue, a propuesta de los jefes de las oficinas generales de administración y presupuesto, respectivamente, o la que haga sus veces;

Que, el numeral 7.1) del artículo 7° de la Ley N° 28411 establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando así lo haya establecido expresamente dicho marco normativo, así como las leyes de presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, de otro lado, mediante Decreto Legislativo N° 1017 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado y con el Decreto Supremo N° 184-2008-EF se aprobó su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 5° de su Reglamento, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado, excepto la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos establecidos en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 012-2009/DP la Titular de la Entidad designa a la Secretaría General como responsable de distintos niveles de decisión y autoridad en los procesos de contratación llevados a cabo institucionalmente en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento;

Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 004-2007/DP y modificado mediante Resolución Administrativa N° 025-2007/DP, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo;

Que, el artículo 49° del Reglamento Interno de Trabajo establece que la licencia por motivos particulares podrá ser autorizada al trabajador por un período máximo de noventa (90) días, considerándose en forma acumulativa todas las licencias y permisos de la misma índole que tuviere el trabajador durante los últimos doce (12) meses y, asimismo, dispone que excepcionalmente corresponde a la Titular de la Entidad autorizar la ampliación del plazo máximo establecido;

Que, el literal e) del artículo 59° del citado Reglamento Interno de Trabajo dispone que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Del mismo modo, señala que la aprobación de los encargos respecto del personal directivo en niveles D7 y D8 corresponde a la Titular del Pliego;

Que, el literal f) del artículo 8° del citado Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establece que la Titular de la Entidad tiene, entre sus atribuciones, la facultad de delegar las facultades y funciones que no sean privativas de su cargo;

Que, conforme a lo propuesto en el documento de visto y con el fin de asegurar la adecuada gestión institucional, es conveniente delegar las facultades señaladas en los considerandos precedentes;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística, de Administración y Finanzas, de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con los literales d), f) y g) del artículo 8° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 029-2008/DP y modificado mediante Resolución Defensorial N° 019-2009/DP, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7°, 30° y 40° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y por el artículo 49° y el literal e) del artículo 59° del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 004-2007/DP y modificado mediante Resolución Administrativa N° 025-2007/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Primer Adjunto o el que haga sus veces, las siguientes facultades en materia de acción de personal:

a. Aprobar las resoluciones de encargatura respecto del personal directivo que se encuentre en los niveles D7 y D8 de la Defensoría del Pueblo.

b. Autorizar la ampliación del plazo máximo establecido para otorgar las licencias por motivos particulares a los funcionarios y trabajadores de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.- DELEGAR en la Secretaría General o el que haga sus veces, las siguientes facultades en materia presupuestaria:

a. Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2010, de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.2) del artículo 40° de la Ley N° 28411.

b. Aprobar los calendarios de compromisos institucionales y sus ampliaciones durante el Año Fiscal 2010, conforme a lo dispuesto por el numeral 30.2) del artículo 30° de la Ley N° 28411.

c. Aprobar, durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2010, las facultades y atribuciones en materia presupuestal, así como las acciones administrativas de gestión y resolución que corresponden al Titular del Pliego y que no sean privativas a la función de la Defensora del Pueblo, de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1) y 7.2) del artículo 7° de la Ley N° 28411.

Artículo Tercero.- INCORPORAR el numeral 19) en el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 012-2009/DP, conforme al siguiente texto:

19) Aprobar los informes de postergación de cualquiera de las etapas de un proceso de selección.

Artículo Cuarto.- La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

Artículo Quinto.- REMITIR copia fedateada de la presente resolución a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

448127-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Inscriben a la "Organización Política Distrital Independiente Nuevas Fuerzas N.F" del distrito de Surquillo, provincia de Lima, en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 009-2010-ROP/JNE

Lima, 12 de enero de 2010

VISTA:

La solicitud de inscripción presentada por el ciudadano Fidel Francisco Paredes Alegre, personero legal titular de la "Organización Política Distrital Independiente Nuevas Fuerzas N.F" del distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de octubre de 2009, el ciudadano Fidel Francisco Paredes Alegre, personero legal titular de la "Organización Política Distrital Independiente Nuevas Fuerzas N.F.", solicitó la inscripción de dicha organización política ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, de acuerdo al artículo 17° de la Ley de Partidos Políticos – Ley N° 28094, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28581, para la inscripción de una organización política local se requiere: I) Relación de adherentes en número no menor al 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política local desarrolle sus actividades; y II) El acta de constitución de cuando menos un comité en el distrito correspondiente al desarrollo de sus actividades electorales, el cual deberá estar suscrita por no menos de cincuenta (50) adherentes debidamente identificados;

Que, con Oficio N° 1009-2009-SGAE/GOR/RENIEC, la Sub Gerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, informó que de un total de 917 firmas presentadas por la organización política, se declararon válidas 674, cantidad que no superó el 1% requerido por ley; siendo ello así, el personero legal presentó un lote adicional de firmas de adherentes, que luego de ser verificadas por la citada Sub-Gerencia, informó mediante Oficio N° 1103-2009-SGAE/GOR/RENIEC, que de un total de 200 firmas se declararon válidas 159, que sumadas a las anteriormente verificadas, superan las 682 firmas requeridas por Ley;

Que, en relación a las firmas de adherentes para la constitución del comité distrital de Surquillo, luego de la verificación realizada por el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas y el RENIEC, se observó que el acta de constitución obtuvo 45 firmas válidas; en ese sentido, se le notificó a la organización política, las observaciones efectuadas a su solicitud de inscripción, las mismas que fueron subsanadas dentro del plazo de 05 días hábiles, más el término de la distancia, adjuntando firmas adicionales, obteniéndose un total de 79 firmas válidas; asimismo, se constata el funcionamiento de dicho comité según se advierte del Memorando N° 678-2009-DNFPE/JNE, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales;

Que, adicionalmente, la organización solicitante ha cumplido con presentar el Acta de Fundación, la cual contiene la denominación, el domicilio legal, la designación del apoderado, el representante legal, los personeros legales y técnicos, el órgano directivo con expresa mención de las personas que ocuparán los cargos designados y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y la visión del citado distrito;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10° de la Ley N° 28094; asimismo, de acuerdo al Memorando N° 035-2010-SC/JNE de fecha 11 de enero de 2010, la Oficina de Servicios al Ciudadano informa que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción dentro del plazo de ley;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la organización política local distrital "Organización Política Distrital Independiente Nuevas Fuerzas N.F" del distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral correspondiente, en el libro especial de organizaciones políticas locales, Tomo 11, Partida Electrónica número 20 y regístrese la inscripción en el Asiento número uno.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros legal titular y alterno a los ciudadanos Paredes Alegre Fidel Francisco y Paredes Álvarez Aquiles Alfredo, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

447531-1

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de Fiscal Adjunta Suprema y de Secretario General para participar en la suscripción del Memorando de Entendimiento de Cooperación Internacional con el Ministerio Público de Ecuador

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 112-2010- MP-FN

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en mérito a la invitación cursada por la Fiscalía General de Ecuador, la Junta de Fiscales Supremos mediante Resolución N° 004-2010-MP-FN-JFS, de fecha 14 de enero de 2010, acordó autorizar el viaje de la señora Fiscal de la Nación, a la ciudad de Loja, República del Ecuador, del 21 al 23 de enero de 2010 a fin de que participe en la suscripción del Memorando de Entendimiento de Cooperación Internacional, entre el Ministerio Público del Perú y el Ministerio Público del Ecuador, el mismo que se llevará a cabo el día 22 de enero del presente año;

Que el citado evento reunirá a los Fiscales Titulares de ambas instituciones, teniendo como finalidad la firma del memorando de entendimiento entre las dos instituciones, cuyo objetivo está orientado a fortalecer la Cooperación en materia de asistencia mutua penal y generar a futuro,



procesos de capacitación y asistencia recíproca entre los dos países; y atendiendo a la relevancia del evento mencionado y de los objetivos expuestos, se ha previsto la intervención de la señora Fiscal de la Nación del Perú, así como la participación del doctor Aldo León Patiño, Secretario General de la Fiscalía de la Nación y de la doctora Ellyde Secilia Hinojosa Cuba, Fiscal Adjunta Suprema Titular Adscrita a la Fiscalía de la Nación, y encargada de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones;

Contando con la visación de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los doctores Ellyde Secilia Hinojosa Cuba, Fiscal Adjunta Suprema Titular y Aldo León Patiño, Secretario General de la Fiscalía de la Nación, a la ciudad de Loja, República del Ecuador, a fin de que participen en el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, otorgándoseles licencia con goce de haber del 21 al 23 de enero de 2010.

Artículo Segundo.- Autorizar la compra de los pasajes aéreos y seguro de viaje correspondiente; y asignar los montos respectivos por los conceptos de impuesto aéreo, viáticos y gastos de instalación y traslado, conforme al detalle siguiente:

- Doctora Gladys Echaiz Ramos, Fiscal de la Nación.

Pasajes Aéreos	Seguro de Viaje	Impuesto aéreo	Viáticos	Gastos de instalación y traslado
US\$ 1589.61	US\$. 40.00	US\$. 31.00	US\$ 600. 00	US\$ 200. 00

- Doctor Aldo León Patiño, Secretario General de la Fiscalía de la Nación.

Pasajes Aéreos	Seguro de Viaje	Impuesto aéreo	Viáticos	Gastos de instalación y traslado
US\$ 1589.61	US\$. 40.00	US\$. 31.00	US\$ 600. 00	US\$ 200. 00

- Doctora Ellyde Secilia Hinojosa Cuba, Fiscal Adjunta Suprema Titular

Pasajes Aéreos	Seguro de Viaje	Impuesto aéreo	Viáticos	Gastos de instalación y traslado
US\$ 1759.78	US\$. 40.00	US\$. 31.00	US\$ 600. 00	US\$ 200. 00

Artículo Tercero.- La rendición de cuentas se efectuará dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los doctores mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

448659-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban Plan Regional de Desarrollo Concertado 2009-2021 de la Región Amazonas

ORDENANZA REGIONAL N° 244 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de octubre del dos mil nueve ha aprobado la presente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales y conforme a lo establecido por el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, éstos emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, el Artículo 11° y 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, correspondiéndole las atribuciones y funciones que se establecen en la presente ley, y aquellas que le sean delegadas.

Que el Artículo 15°, Inciso b) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe como atribución del Consejo Regional, aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, el mismo que en su versión correspondiente al período 2009-2021 ha sido sujeto de revisión por parte del Consejo Regional, aprobando las modificaciones e inclusiones propuestas para constituirse en un documento de gestión básico, orientador de las acciones y actividades estratégicas que favorezcan el dinamismo económico y social, sobre la base de un manejo adecuado de prioridades sobre las necesidades y potencialidades de los diversos agentes del ámbito regional; documento que encontrándolo conforme, se hace necesario aprobar, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, el literal b) del Artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la función general de planeamiento como el diseño de políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promueven el desarrollo regional de manera concertada y participativa conforme a la Ley de Bases de Descentralización;

Que, la quinta política de Estado del Acuerdo Nacional, sobre "Gobierno en función de objetivos con Planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional" señala: "Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos. Los recursos y concierta las acciones necesarias para alcanzar objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global;

Que, el Plan Regional de Desarrollo Concertado 2009 – 2021, es un instrumento orientador de la gestión del desarrollo integral de la Región y compromete, a los gobiernos locales y los otros actores del desarrollo de su jurisdicción a denotar esfuerzos concertados de manera coherente, teniendo como guía la visión de futuro compartido, los objetivos estratégicos, las políticas, estratégicas, programas y proyectos priorizados en él;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y

su modificatoria Ley N° 27902, y Ley N° 29053; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros;

Aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN REGIONAL DE DESARROLLO CONCERTADO 2009-2021 DE LA REGIÓN AMAZONAS, en todas sus partes, constituyéndose en instrumento técnico de orientación de acciones de los actores del desarrollo en sus diferentes niveles organizacionales dentro de la jurisdicción regional, el mismo que en ciento ochenta y tres (183) folios forma parte de la presente Ordenanza Regional;

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la distribución de ejemplares necesarios a todas las dependencias y órganos desconcentrados del Gobierno Regional, instituciones públicas y privadas, como organizaciones de la sociedad civil y de cooperaciones representativas de la Región Amazonas;

Artículo Tercero.- DISPONER que el Consejo Regional de Desarrollo Humano (COREDH) en forma complementaria, implemente la gestión del "Plan de Desarrollo Concertado 2009 – 2021", realice el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Plan, utilizando indicadores de medición de impactos y fuentes de verificación que confirmen sus logros;

Artículo Cuarto.- REALIZAR un lanzamiento y difusión del "Plan Regional de Desarrollo Concertado 2009 – 2021", en las sedes de las provincias de la Región como mínimo, con la participación de los Consejeros Regionales, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Relaciones Públicas y Comunicaciones y el Consejo Regional de Desarrollo Humano (CODEH), con una amplia convocatoria que permita el logro de consensos y acuerdos de implementación del Plan;

Artículo Quinto.- ORDENAR la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 24 días del mes de noviembre del año 2009.

JOSE SANTOS RAMIREZ ZEGARRA
Consejero Delegado
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los, 1 de diciembre de 2009

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

447632-1

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Institucionalizan el 2 de noviembre como día histórico que dio inicio a la actividad petrolera peruana en Zorritos, con la perforación del primer pozo petrolero en Sudamérica y segundo en el mundo

ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2009-GOB.REG. TUMBES – CR

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes, en Sesión Ordinaria de Consejo N° 09-2009 de fecha 07 de Setiembre del 2009, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 064-2009/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° numeral 2 Inc. f) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina como una de las competencias compartidas la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales, concordado con lo dispuesto en los literales c) del artículo 47° de este mismo cuerpo legal: son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, "Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, productiva, económica y ecológica, respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos";

Que, gracias al empuje, visión y perseverancia de unos habitantes del departamento de Tumbes se logró desarrollar el rubro de hidrocarburos, en especial la extracción de petróleo, llegándose a perforar por primera vez un 02 de noviembre de 1863, el Primer Pozo Petrolero de Latinoamérica y el segundo en el mundo;

Que, este hecho justifica legislar a favor de una cultura de identidad regional que redescubra los hechos históricos e importantes que han marcado nuestra vida regional y nacional, resaltando este acontecimiento histórico para el Perú, Latinoamérica y el Mundo como fue "la explotación del primer pozo petrolero en nuestro país";

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 2° Inc. 19) que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, lo que significa que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia así como aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28968 y 29053;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR el 02 de noviembre de cada año, como el "Día histórico que dio inicio a la actividad petrolera Peruana en Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Región Tumbes, con la perforación del primer pozo petrolero en Sudamérica y segundo en el mundo".

Artículo Segundo.- DISPONER, que las instituciones Públicas y Privadas resalten esta fecha cívica laborable, realizando actividades culturales relacionadas al día histórico.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, en coordinación y apoyo de los Comités de Gestión de las Junta Vecinales de la Provincia de Contralmirante Villar- Zorritos, instituciones públicas y privadas, empresas operadores de la actividad de Hidrocarburos, dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional a través de un Programa de actividades conmemorativas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social a través de su Dirección Regional de Educación para que incorpore en la curricula educativa



regional el día 02 de noviembre de cada año en el calendario cívico escolar regional.

Artículo Quinto.- DISPONER, que el Presidente Regional, ordene a quien corresponda, destinar los recursos financieros necesarios para dar cumplimiento a las actividades relacionadas al objeto de esta ordenanza.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR, a la Secretaría General Regional realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región Tumbes y en Diario Oficial El Peruano, asimismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su Promulgación.

En Tumbes a los 8 días del mes de setiembre del dos mil nueve.

CARLOS W. CRUZ MORALES
Consejero Delegado

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el

WILMER F. DIOS BENITES
Presidente

448314-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Autorizan viaje de funcionarias a Costa Rica para asistir a las Audiencias del Caso N° 12084-SITRAMUN, a realizarse en la Corte Interamericana de Derechos Humanos

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 127

Lima, 19 de enero de 2010

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de enero de 2010, el Memorando N° 025-2010-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, de fecha 14 de enero del 2010, mediante el cual solicita autorización del Concejo para que las funcionarias Doctoras Ada Constantino Fernández, Gerente de Asuntos Jurídicos y Nelly Ocaña Villegas, Procuradora Pública Municipal Adjunta, viajen a la Ciudad de San José de Costa Rica.

De conformidad con el artículo 9° numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESOLVIÓ:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a la Ciudad de San José de Costa Rica, de las funcionarias Doctoras Ada Constantino Fernández y Nelly Ocaña Villegas, Gerente de Asuntos Jurídicos y Procuradora Pública Municipal Adjunta, respectivamente, para que asistan los días del 29 de enero al 2 de febrero del año en curso a las Audiencias del Caso N° 12084-SITRAMUN, a realizarse en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que tiene como sede esa Ciudad.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos

por la Municipalidad Metropolitana de Lima, afectándose al Centro de Costos de la Gerencia Municipal Metropolitana, debiendo las citadas funcionarias rendir cuenta documentada de acuerdo al siguiente detalle:

	PASAJES US\$	VIÁTICOS POR DÍA US\$	NÚMERO DE DÍAS	TOTAL DE VIÁTICOS US\$	TARIFA AEROPUERTO US\$
Dra. Ada Constantino Fernández	993.00	200.00	5	1,000	62.00
Dra. Nelly Ocaña Villegas	993.00	200.00	5	1,000	62.00

Las mencionadas Funcionarias deberán presentar el respectivo Informe ante la Secretaría General al retorno de su viaje en los treinta días posteriores.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derechos por liberación de tributos aduaneros, cualquiera fuese su clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

448031-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Establecen estructura remunerativa de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa

ORDENANZA N° 171-2009-MDPH

Punta Hermosa, 24 de setiembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUNTA HERMOSA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Hermosa en sesión ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano modificado por la Ley N° 28607, señala expresamente: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", así también lo precisa la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-; por otro lado el artículo 195° de nuestra Carta Magna prescribe en su numeral 1.: "Aprobar su organización interna y su presupuesto";

Que, mediante Decreto Supremo N° 128-2007, fue publicado el 24 de agosto del 2007 en el Diario Oficial "El Peruano", se fijó en Dos Mil Seiscientos Nuevos Soles (S/. 2,600.00) el monto de la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP), correspondiente al año 2008, monto que fue ratificado para el año 2009 mediante Decreto Supremo N° 076-2008-PCM;

Que, el establecimiento de la URPS, no es más que un primer paso importante puesto respecto de iniciar la regulación la escala remunerativa de aquellos trabajadores del sector público no comprendidos en la

Ley N° 28212, pues no resulta equitativo que la unidad remunerativa tenga efectos sólo sobre las autoridades señaladas en la ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución, respecto a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2009, en su artículo 5°, de los ingresos del personal, inciso 5.1, se establece textualmente: "... en las entidades públicas, incluyendo el Seguro Social de Salud (EsSalud), queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole;...". De igual manera, el inciso 5.2 de dicho artículo señala: "Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas y aquellos incrementos que se autoricen dentro de dicho rango, con excepción de los Presidentes y Consejeros que vinieron percibiendo ingresos menores a los topes establecidos en el Decreto de Urgencia N° 038-2006";

Que, de acuerdo a la 4ª Disposición Transitoria, Inc. 2 de la Ley 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-, que señala "la aprobación y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad; su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N° 070-85-PCM", agrega también que: "Que corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalices...";

Que, si bien es cierto, la comuna edil de Punta Hermosa no cuenta con una escala remunerativa; por lo que al amparo legal resulta necesario establecer la Escala Remunerativa, que comprenda a los funcionarios profesionales, técnicos y auxiliares, quienes no se encuentran incluidos en la Ley N° 28212;

Que, la Carrera Administrativa Pública se estructura por Grupos Ocupacionales y Niveles, siendo éstos los de Profesionales, Técnicos y Auxiliares; a cada nivel corresponderá un conjunto de cargos compatibles dentro de la estructura organizacional de cada entidad; conforme a lo dispuesto en los artículos 8°, 9° y 10° del D. Legislativo N° 276 -Ley de Bases de Ingreso a la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público-, así como en los artículos 15°, 16° y 17° del D.S. N° 005-90-PCM -Reglamento de la Carrera Administrativa-, y los artículos 43° al 45° del cuerpo legal acotado estipula el parámetros sobre el otorgamiento de las remuneraciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional Presupuestario y la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el 2009; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto Mayoritario de los miembros del Concejo y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente Ordenanza;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUEBESE LA ESCALA REMUNERATIVA de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA, cuyo anexo adjunto forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ESTABLEZCASE QUE LA ESCALA REMUNERATIVA se encuentra estructurada por Grupos Ocupacionales y Niveles, estableciéndose que los grupos ocupacionales son: categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida; y los grupos ocupacionales son: funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares.

Artículo 3°.- La presente ESCALA REMUNERATIVA, ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2010, cuya previsión del gasto debe encontrarse comprendida en el PIA 2010.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

ANEXO 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

ESCALA REMUNERATIVA

La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por cargo, se fijará conforme a:

FUNCIONARIOS

ALCALDE	F-3	S/. 3.040,00
GERENTE MUNICIPAL	F-2	S/. 4.500,00
GERENTES DE SERVICIO	F-1	S/. 2.600,00

PROFESIONALES

SPA	S/. 3.400,00
SPB	S/. 3.200,00
SPC	S/. 3.000,00
SPD	S/. 2.800,00
SPE	S/. 2.600,00

TECNICOS

STA	S/. 1.919,00
STB	S/. 1.915,00
STC	S/. 1.910,00
STD	S/. 1.899,00
STE	S/. 1.895,00

AUXILIARES

SAA	S/. 1.890,00
SAB	S/. 1.885,00
SAC	S/. 1.881,00
SAD	S/. 1.860,00
SAE	S/. 1.610,00

448290-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Aprueban subdivisión de lote matriz
ubicado en el distrito**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
N° 1386-2009-GDU/MDSM**

Expediente N° 02528 -2009

San Miguel, 23 de diciembre de 2009



VISTO, el Expediente N°02528-2009 promovido por el Sr. Juan Ignacio, ENCISO TORRES, que solicita la SUBDIVISION del Lote Matriz, denominado Lote 42-B, 42-C y 42-D del Grupo K de la Lotización Fundo San Miguel, con un Área total de 2,997.00 m²., ubicado frente al Jr. Gran Mrcal. Ramón Castilla, de la Lotización del Fundo San Miguel, Jurisdicción del Distrito de San Miguel Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente acredita la propiedad del Lote Matriz con la copia certificada de la Partida Electrónica N°07005234, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N°IX, sede Lima, Planos de Ubicación y Localización (Plano SU-1), Plano Perimétrico (SU-2), Plano de Subdivisión de lote (SU-3) y demás documentos que obran en autos; cumple con lo exigido por el TUPA.

Que, en el Informe N°278-2009-SGFUC-GDU/MDSM del 11 de Diciembre de 2009, de la Sub Gerencia de Fiscalización Urbana y Catastro, se detalla que el lote Matriz, materia de la Subdivisión de acuerdo a la verificación del Plano de subdivisión comprende los siguientes sublotos: Sub lote 1, con un área de 2,007.00 m² con frente al Jr. Gran Mariscal Ramón Castilla, Sub lote 2, con un área de 256.00 m²., con frente al Jr. Gran Mariscal Ramón Castilla, Sub lote 3, con un área de 200.00 m²., y Sub lote 4 con un área de 420.00 m², los dos últimos sublotos no presentan frente a ninguna vía, hacen su ingreso por un Área remanente (Con uso de servidumbre de paso), con área de terreno de 114.00 m².

Que el Área remanente (Con uso de servidumbre de paso), deberá ser de carácter perpetuo e indivisible, permitiendo el ingreso hacia los sublotos 3 y 4.

Que, el precedente informe de la Subgerencia de Fiscalización Urbana y Catastro, opina que técnicamente de acuerdo a la zonificación vigente es procedente la Subdivisión del lote Matriz de 2,997.00 m²., ubicado con frente al Jr. Gran Mrcal. Ramón Castilla, constituido por el Lote 42-B, 42-C y 42-D del Grupo K de la Lotización Fundo San Miguel, del Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, con Área de Tratamiento Normativo II, Zonificación RDM (Residencial de Densidad Media).

Que la subgerencia de Obras Privadas, mediante proveído indicado en el Informe N° 1297-2009-ADHS-SGOPR-GDU/MDSM, de fecha 12 de Noviembre del 2009, informa que los sublotos 3 y 4, que presentan ingreso por el Área remanente (Con uso de servidumbre de paso), podrán a futuro presentar Proyectos de edificación de acuerdo a Certificado de Parámetros Urbanísticos Vigente, otorgado por la Municipalidad Distrital.

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N°555-2009-AJ/MDSM, de fecha 23 de Diciembre de 2009 absolvió la consulta respecto de Observación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima realizada a la Resolución de Alcaldía N°078-2009/MDSM, en el que se resolvió la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio.

Que, conforme a las atribuciones determinadas por el Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Ordenanza N°1098/MLM y demás normas vigentes sobre la materia:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Subdivisión del Lote Matriz constituido por el Lote 42-B, 42-C y 42-D del Grupo K, de la Lotización Fundo San Miguel, con un Área total de 2,997.00 m²., ubicado frente al Jr. Gran Mrcal. Ramón Castilla, Jurisdicción del Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, Área de Tratamiento Normativo II, Zonificación RDM (Residencial de Densidad Media), conforme al área, linderos y medidas perimétricas siguientes:

LOTE MATRIZ LOTE: 42-B, 42-C y 42-D del Grupo K:

Por el frente, con el Jr. Gran Mrcal. Ramón Castilla, con una línea recta de 24.00 ml.

Por el lado derecho entrando, colinda con propiedad de terceros, en un tramo recto de 99.00 ml.

Por el lado izquierdo entrando, colinda con propiedad de terceros, con una línea quebrada de tres tramos de 30.00 ml., 9.00 ml. y 69.00 ml.

Por el fondo, colinda con propiedad de terceros, con una línea recta de 33.00 ml.

Área de 2,997.00 m².
Perímetro: 264.00 ml.

SUBLOTE 1:

Por el frente, con el Jr. Gran Mrcal. Ramón Castilla, con una línea recta de 14.00 ml.

Por el lado derecho entrando, colinda con Área remanente (Con uso de servidumbre de paso), con una línea recta de 57.00 ml y con el sub lote 4 con una línea recta de 42.00 ml.

Por el lado izquierdo entrando con propiedad de terceros con una línea quebrada de tres tramos de 30.00 ml, 9.00 ml y 69.00 ml.

Por el fondo con propiedad de terceros con una línea recta de 23.00 ml. .

Área : 2,007.00 m².
Perímetro: 244.00 ml

SUB LOTE 2:

Por el Frente, con el Jr. Gran Mrcal. Ramón Castilla, con una línea recta de 8.00 ml.

Por el lado derecho entrando, colinda con propiedad de terceros con línea recta de 32.00 ml.

Por el lado izquierdo entrando , colinda con Área remanente (Con uso de servidumbre de paso) con una línea recta de 32.00 ml.

Por el Fondo, colinda con el Sub lote 3, con una línea recta de 8.00 ml.

Área : 256.00 m²
Perímetro:80.00 ml.

SUB LOTE 3:

Por el Frente, colinda con un Área Remanente (Con uso de servidumbre de paso), con una línea recta de 25.00 ml.

Por el lado derecho entrando , colinda con el sub lote 2, con una línea recta de 8.00 ml.

Por el lado izquierdo entrando , colinda con el sub lote 4, con una línea recta de 8.00 ml.

Por el fondo, colinda con propiedad de terceros, con una línea recta de 25.00 ml.

Área : 200,00 m²
Perímetro: 66.00 ml

SUB LOTE 4:

Por el frente, colinda con el Sub lote 3, con una línea recta de 8.00 ml y un Área remanente (Con uso de servidumbre de paso), con 2,00 ml.

Por el lado derecho entrando , colinda con propiedad de terceros, con una línea recta de 42.00 ml.

Por el lado izquierdo entrando, colinda con el sub lote 1, con una línea recta de 42.00 ml.

Por el Fondo, colinda con propiedad de terceros con una línea recta de 10.00 ml.

Área: 420.00 m²
Perímetro: 104.00 ml.

Área Remanente (Con uso de servidumbre de paso), presenta los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el frente con el Jr. Gran Mariscal Ramon Castilla, con una línea recta de 2.00 ml.

Por el lado derecho entrando con el sub lote 2 y el sub lote 3 con una línea recta de 57.00 ml.

Por el lado izquierdo entrando con el sub lote 1, con una línea recta de 57.00 ml.

Por el fondo con el sub lote 4 con una línea recta de 2.00 ml.

Área: 114.00 m2
Perimetro: 118.00 ml.

Artículo Segundo.- El Área remanente, tendrá el uso de servidumbre de paso, deberá ser perpetua e indivisible, permitiendo la iluminación, ventilación y el ingreso hacia los sublotos 3 y 4, que no presentan frente a ninguna vía.

Artículo Tercero.- Que con recibo N° 0067091 de fecha 04 de Noviembre del 2009, se encuentra acreditando el pago de S/. 8,391.50 Nuevos Soles, por concepto de aporte para Parques Zonales, por el proceso de subdivisión sin cambio de uso del terreno de 2,997.00 m2. Monto aprobado mediante Resolución de Gerencia Administrativa N°1189-2009 de fecha 06 de Octubre de 2009.

Artículo Cuarto.- Las características de los Sublotos resultantes: Sub lotes 1, 2, 3 y 4, así como Área remanente (Con uso de servidumbres de paso hacia los sublotos 3 y 4), figuran en el Plano de Subdivisión (SU-03), el mismo que se encuentra visado y forma parte de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, que corre a cargo del Administrado, el cual debe efectuarse dentro de los 30 días a partir de su notificación.

Artículo Sexto.- Transcribese esta Resolución al Servicio de Parques de la Municipalidad Metropolitana de Lima (SERPAR), para la revisión de los aportes que correspondan, asimismo, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima – Zonal IX, para la inscripción Inmobiliaria que corresponda.

Artículo Séptimo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Urbana y Catastro, y la Subgerencia de Obras Privadas; y a la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA VICTORIA DIAZ BOZA
Gerente
Gerencia de Desarrollo Urbano

447532-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican artículo 86° del Reglamento de Organización Interior del Concejo Municipal Provincial del Callao

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 000001**

Callao, 8 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Callao, en sesión fecha 8 de enero de 2010: Aprobó la siguiente:

Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 3 indica que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de Organización Interior y Funcionamiento del gobierno local, el inciso 8 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 10 inciso 5 establece que es atribución y obligación de los regidores integrar, concurrir y participar de las comisiones ordinarias y especiales que determine el Reglamento Interno;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000034, del 20 de octubre de 2004, Reglamento de Organización Interior del Concejo Municipal Provincial del Callao, en su artículo 1 inciso 3 establece que dicho Reglamento tiene como objetivo determinar el funcionamiento de las Comisiones y en el artículo 15 inciso 5 establece que es atribución de los regidores integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales; en el artículo 86 establece que la inasistencia de un regidor a tres sesiones de comisión en forma consecutiva o diez no consecutiva en un año dejará vacante el cargo respectivo siendo reemplazado por un regidor elegido por el Concejo Municipal;

Que, en la sesión de Concejo de la fecha se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 000002 el mismo que en su artículo 2 recogió la propuesta surgida en el transcurso del debate en el que se propuso modificar el artículo correspondiente del Reglamento de Organización Interior del Concejo Municipal Provincial del Callao, indicando que la inasistencia de un regidor a tres sesiones de Comisión en forma consecutiva o no consecutiva, en un año, causará su vacancia en la Comisión.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERIOR DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 000034, DEL 20 DE OCTUBRE DE 2004.

Artículo 1.- Modifícase el artículo 86 del Reglamento de Organización Interior del Concejo Municipal Provincial del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034 del 20 de octubre de 2004, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 86. La inasistencia de un regidor a tres sesiones de Comisión en forma consecutiva o no consecutiva, en un año, causará su vacancia en la Comisión.”

Artículo 2.- Derógase toda norma municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3.- La presente Ordenanza Municipal, entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

448030-1

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 029-2009/MDV**

Ventanilla, 29 de Diciembre de 2009



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA:**

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 29 de diciembre del 2009, el Dictamen N° 023-2009/MDV-CA de la Comisión de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 032-2007/MDV, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), publicado en el Diario El Peruano, con fecha 05 de enero de 2008. Posteriormente, mediante la Ordenanza N° 025-2008/MDV, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto precisa que resulta viable la modificación de mencionado instrumento de gestión en los siguientes aspectos: Creación de la Unidad Orgánica de Gerencia de Fiscalización y Control, y las unidades orgánicas a su cargo: Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, y la Sub Gerencia de Investigación y Control de Sanciones. Modificación del ROF, respecto a las siguientes unidades orgánicas: Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que tendrá a su cargo a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, y la Secretaría General, que tendrá a su cargo la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo, así como a la Sub Gerencia de Registro Civil.

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, aprueba los lineamientos para la Elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF. De acuerdo a la norma mencionada, el objeto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es establecer los lineamientos generales para que todas las entidades del Sector Público deban seguir para la respectiva elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones.

Que, el marco normativo para la aprobación y modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, se encuentra conforme a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales y las delegadas conforme a Ley, son Organos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; siendo que la autonomía administrativa es "la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad".

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

Artículo Primero.- APROBAR la Creación de la Unidad Orgánica de Gerencia de Fiscalización y Control, y las unidades orgánicas a su cargo: Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, y la Sub Gerencia de Investigación y Control de Sanciones.

Artículo Segundo.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, respecto a las siguientes unidades orgánicas: Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que tendrá a su cargo a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, y la Secretaría General, que tendrá a su cargo la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo, así como a la Sub Gerencia de Registro Civil.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General, disponga la publicación de la presente Ordenanza, en la página web de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: www.muniventanilla.gob.pe y en el Portal de Servicios al ciudadano y empresas-PSCE.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

447668-1

**Aprueban nuevo Reglamento de
Aplicación de Multas y Sanciones
Administrativas - RAMSA de la
Municipalidad Distrital de Ventanilla**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 031-2009/MDV**

Ventanilla, 29 de diciembre de 2009

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 29 de diciembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas- RAMSA vigente, se diversifica el procedimiento administrativo sancionador en varias unidades orgánicas de la Municipalidad; el procedimiento empieza en la Subgerencia de Fiscalización y Control y se deriva dependiendo la naturaleza de la infracción a las unidades orgánicas competentes, perdiéndose el control en cuanto al tiempo y eficacia de la sanción impuesta al infractor.

Que, el nuevo proyecto de Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA), unifica el procedimiento administrativo sancionador en la Gerencia de Fiscalización y Control, que actúa en segunda instancia resolviendo las apelaciones, entre otras; y la Subgerencia de Operación y Fiscalización que depende de la anterior, que actúa en primera instancia imponiendo la resolución de sanción, ejecutando las medidas complementarias y los apercibimientos.

Que, el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas vigente no es muy eficaz, porque en caso de actuaciones inmediatas y urgentes aplica medidas provisionales (medidas cautelares); mientras que el nuevo proyecto será más eficiente porque ya no existen las medidas provisionales, porque en caso de urgencia o de necesidad, inmediatamente se aplica la Resolución de Sanción.

Que, los casos de urgencia son situaciones de emergencia cuando la infracción detectada afecte: i) la seguridad pública o de las personas, la salud, la salubridad, la higiene, la seguridad vial, tranquilidad pública, el medio ambiente, la moral, el orden público; ii) las normas sobre urbanismo y zonificación, o sobre seguridad del sistema de defensa civil; iii) en el supuesto caso, que en edificios, locales, establecimientos servicios se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario; iv) en el supuesto caso de continuidad de infracciones; y v) en el supuesto caso, que así lo determine las normas legales correspondientes.

Que, las medidas complementarias en el nuevo proyecto RAMSA son las siguientes: Decomiso e inmovilización de bienes, Retención, Retiro, Clausura temporal, Clausura definitiva, Paralización de obra, Demolición de obra, Ejecución de obra, Tapiado, Desmontaje, Suspensión.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; siendo que la autonomía administrativa es "la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad".

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con el dictamen favorable de la Comisión de Administración, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAMSA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 1°.- FINALIDAD.

El Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas tiene por finalidad crear actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito de Ventanilla.

Artículo 2°.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales o de leyes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales.

El presente Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, en adelante RAMSA, tiene por objetivo normar el procedimiento para detectar la comisión de infracciones, la imposición y ejecución de sanciones administrativas para las mismas, previstas en el Cuadro de Multas por infracciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya aplicación es competencia de la Municipalidad.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del Reglamento se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Ventanilla, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que cometieran cualquier infracción establecida en el Cuadro de Multas por Infracciones Administrativas dentro de esta jurisdicción, aún si su domicilio estuviera ubicado fuera del distrito de Ventanilla.

Artículo 4°.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA.

La Capacidad Sancionadora de los Gobiernos Locales, se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) y por la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444). La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

Artículo 5°.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El Procedimiento Sancionador se sustenta en los principios de la potestad sancionadora administrativa establecida en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444). Sin perjuicio de lo señalado también se aplicarán al procedimiento sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV del Título Preliminar de la norma citada.

Artículo 6°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son solidariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aún cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

Artículo 7.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL.

El Serenazgo y todas las unidades orgánicas municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES.

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

ARTÍCULO 9.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL.

En el supuesto caso, que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción respectiva o en el ejercicio de sus funciones, procederá a interponer la denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

**TÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 10°.- DEFINICIÓN.

El procedimiento administrativo sancionador se define como el conjunto de actos que tienen por finalidad evaluar, detectar y constatar la comisión de una infracción, así como la imposición de la sanción correspondiente y su ejecución, según corresponda.

Artículo 11° ÓRGANOS COMPETENTES.

El Procedimiento Sancionador se encuentra a cargo de los siguientes órganos municipales:



11.1. Órgano Instructor.- Es la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, a quien le corresponde imponer, ejecutar las sanciones y de ser el caso disponer y ejecutar el apercibimiento de las medidas complementaria decretadas en la respectiva resolución de sanción de conformidad al artículo 24º del presente Reglamento.

11.2. Órgano de Segunda Instancia.- Es la Gerencia de Fiscalización y Control, a quien le corresponde:

a) Resolver, en última instancia administrativa, los recursos de apelación que interpongan los administrados contra las Resoluciones de Sub Gerencia derivados del procedimiento sancionador.

b) Resolver en última instancia los recursos de apelación interpuestos en contra de las medidas complementarias.

c) Ordenar la ejecución del apercibimiento decretado en la Resolución de Sanción de conformidad al artículo 24º del presente Reglamento.

Artículo 12º ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INSTRUCTOR.

a) Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones municipales.

b) Recibir las notificaciones de infracción impuestas por el personal de la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización y/o los informes en los que se den cuenta de las infracciones detectadas.

c) Registrar y disponer las acciones pertinentes ante las denuncias realizadas por los vecinos sobre supuestas infracciones cometidas.

d) Atender los descargos, presentados por los supuestos infractores o sus representantes legales.

e) Organizar y evaluar el expediente correspondiente.

f) Emitir la Resolución de Sub Gerencia que disponga una sanción pecuniaria, y de corresponder una medida complementaria, debiéndose notificarse al infractor.

g) Remitir las Resoluciones de Sub Gerencia adjuntando la Notificación de Infracción a la Oficina encargada de su cobranza, cuando no se ha impuesto recurso impugnativo, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la misma; salvo en los casos de medidas complementarias cuya interposición de cualquier recurso impugnatorio no suspenderá la ejecución del acto impugnado, el mismo que se ejecutará conforme al presente reglamento.

h) Mantener un registro de los infractores a efecto de calificar la continuidad de las infracciones.

i) Resolver los recursos impugnativos de reconsideración que se formulen contra las Resoluciones de Sub Gerencia derivados del procedimiento sancionador.

Artículo 13º ACCIONES DE FISCALIZACIÓN.

La Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, realizará las labores de fiscalización y operativos especiales a efecto de verificar el cumplimiento de las normas municipales. Dicho personal deberá portar su identificación en lugar visible, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones o acciones.

Artículo 14º EMISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN:

Detectada una infracción, por parte de la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, emitirá la notificación de infracción respectiva, la misma que deberá ser llenada con letra de imprenta en forma clara y precisa, sin emplear abreviaturas.

Artículo 15.- OBJETO Y REQUISITOS DE LA NOTIFICACION DE INFRACCION

La notificación de infracción tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa a fin que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Los requisitos que deberá contener la notificación de infracción son los siguientes:

a) Día y hora en que se detecta una o varias infracciones, entendiéndose que la fecha y hora de notificación corresponde a la hora y fecha de la comisión de la infracción.

b) Indicación del área que realiza la detección de la infracción y emite la notificación.

c) Nombre y apellido del infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.

d) Dirección del inmueble o local donde se detectó la infracción, de tener otro domicilio se deberá consignar. En caso no fuera posible consignar la dirección se mencionará el lugar donde se cometió la infracción.

e) Descripción de los hechos que configuran la infracción imputada, así como indicar el número de ordenanza u otra norma legal que la sustente. En caso de varias infracciones deberá describirse todas estas en la Notificación de Infracción.

f) Detalle de la(s) infracción(es), debe indicarse: Código y denominación de la infracción.

g) Señalar el plazo y el lugar para realizar el descargo de la infracción, el que deberá ser por escrito e ingresado por la Unidad de Trámite Documentario.

h) Nombre y apellido legible del personal encargado, incluyendo su firma.

i) Firma del Infractor o de la persona que recibe la notificación de infracción, en caso de persona jurídica se requiere sello de recepción. En el supuesto, que se negaran las personas naturales o jurídicas a recepcionar la Notificación de Infracción, este hecho deberá hacerse constar en la notificación lo cual no acarrea la nulidad del acto.

Toda notificación que no cumpla con los requisitos indicados en el párrafo anterior son nulas. No se podrá continuar con el procedimiento de constatar la carencia de cualquiera de éstos.

Artículo 16º.- PLAZO DE REMISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN AL ÓRGANO COMPETENTE.

Una vez impuesta al infractor la correspondiente Notificación de Infracción, la misma será remitida dentro de las 24 horas a la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones y emita la respectiva Resolución de Sub Gerencia.

Artículo 17º.- DENUNCIA VECINAL.

Todo vecino está facultado para comunicar a la Municipalidad Distrital de Ventanilla aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento jurídico, sin necesidad de sustentar algún derecho o legítimo interés; por lo que no será considerado sujeto de procedimiento.

La denuncia vecinal debe exponer claramente la narración de los hechos, circunstancias, lugar o modo que permitan su constatación; la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados; el aporte de evidencia o su descripción, así como cualquier otro elemento que permita la comprobación de la infracción.

La presentación de la denuncia vecinal, obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización.

La Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, evaluará la denuncia vecinal presentada, debiendo imponer la notificación de infracción de detectarse la veracidad de los hechos denunciados, consignando en la misma, que se actúa de oficio o, a raíz de una denuncia vecinal atendiendo a la seguridad del denunciante. En el supuesto que la denuncia vecinal no genere notificación de infracción alguna, se dará respuesta al denunciante vía carta.

La denuncia vecinal puede ser formulada por escrito o verbalmente, asimismo, el denunciante puede identificarse o presentarla anónimamente.

Si la denuncia fuera intencionalmente de mala fe y carente de fundamento, se impondrá al denunciante la sanción que corresponda al Cuadro de Multas por Infracciones Administrativas de la Municipalidad de Ventanilla, si el denunciante fuera anónimo se procederá a identificarlo.

SUB TÍTULO I EXCEPCIONES A LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN

Artículo 18.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO CABE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN.

La Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, por la gravedad que supone los siguientes supuestos, procederá a aplicar, sin previa notificación de infracción, la Resolución de Sanción que de acuerdo al Cuadro de Multas por Infracciones Administrativas corresponda, cuando la infracción detectada ocurra en los siguientes supuestos o afecte:

- La seguridad pública o de las personas, la salud, la salubridad, la higiene, la seguridad vial, la tranquilidad pública, el medio ambiente, la propiedad privada, la moral, el orden público.
- Las normas sobre urbanismo y zonificación, o sobre seguridad del sistema de defensa civil.
- En el supuesto caso, que en edificios, locales, establecimientos de servicios donde se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.
- En el supuesto caso de continuidad de infracciones.
- En el supuesto caso, que así lo determine las normas legales correspondientes.

Las sanciones previstas en los supuestos anteriores se imponen, sin perjuicio que el presunto infractor o sancionado, dentro del término de ley, interponga los recursos impugnatorios correspondientes.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la sanción de naturaleza no pecuniaria. Sin embargo, de haberse impuesto además una sanción de multa, su ejecución solo en cuanto este extremo se suspende, en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

En los casos que revista gravedad, la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización puede solicitar el informe técnico a la unidad orgánica que considere necesaria su opinión; sin embargo en los supuestos de flagrancia tiene la facultad de actuar sin necesidad del mencionado informe; esta es una potestad exclusiva y excluyente de la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización.

Solamente en los casos que la resolución de sanción de la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, imponga la medida complementaria de demolición, su ejecución se realizará una vez que la resolución administrativa antes mencionada, haya quedado firme en la vía administrativa; salvo el caso que la construcción ilegal o antirreglamentaria esté en la vía pública.

TÍTULO III INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 19.- ETAPA INSTRUCTORA.

La etapa instructora se inicia cuando el Órgano Instructor la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, toma conocimiento de una conducta que implique la presunta comisión de una infracción administrativa y, culmina con la resolución administrativa respectiva emitida por la mencionada Sub Gerencia.

Artículo 20.- DESCARGO.

El infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos por escrito a través de la Unidad de Trámite Documentario, presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifica la Notificación de Infracción.

Si el presunto infractor no presenta descargo dentro del plazo establecido, la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, calificará la notificación de infracción de acuerdo a la normatividad vigente, emitiendo la Resolución correspondiente.

Artículo 21.- REGULARIZACIÓN DE CONDUCTA INFRACTORA.

Impuesta la notificación de infracción esta no generará

sanción administrativa siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los cinco (05) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que haga inviable la regularización o adecuación posterior.

Artículo 22.- REQUERIMIENTO DE OFICIO.

La Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, deberá realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos y solicitando de considerarlo pertinente todos los informes técnicos o documentos a cualquiera de las unidades orgánicas de la Entidad, siempre que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción, los mismos que deberán ser remitidos en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haber recepcionado el documento.

Artículo 23.- EVALUACION DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN.

La Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, evaluará el descargo presentado por el presunto infractor, conjuntamente con los informes que hubieran solicitado conforme a sus atribuciones, así como los documentos o pruebas de oficio ordenadas de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente, procediendo a la evaluación de la notificación de infracción respectiva, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para la presentación del descargo respectivo.

En el caso de requerirse prueba de oficio, a la que se hace referencia en el artículo precedente, los cinco (05) días hábiles que se otorga para que esta se efectúe, suspenderá el cómputo del plazo para realizar la calificación respectiva.

En caso la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización haya requerido informe a alguna unidad orgánica, dicho informe será referencial y no vinculante al momento de emitir la respectiva resolución administrativa.

Las Notificaciones de Infracción que queden sin efecto serán registradas y archivadas por la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización con la copia de la Resolución que lo dejó sin efecto; asimismo llevará el registro de las resoluciones de sanción que quedaron firmes en la vía administrativa.

Las Notificaciones de Infracción no son apelables, de acuerdo al artículo 206°, Inc. 2 de la Ley N° 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo.

Artículo 24.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

La Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, bajo responsabilidad, cuando determine que hubo infracción deberá emitir la Resolución de Sub Gerencia que dispondrá la sanción de multa a aplicarse y de ser el caso las correspondientes medidas complementarias pertinentes que correspondan, de acuerdo al Cuadro de Multas por Infracciones Administrativas.

24.1. Respecto al apercibimiento.- Asimismo, en la Resolución de Sanción independientemente de la medida complementaria que corresponda, podrá decretarse y ejecutarse el apercibimiento de aplicar otras medidas complementarias en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento de la Resolución de Sanción.
- b) En el supuesto caso que no se reponga la situación alterada por el infractor al estado anterior a la infracción, de conformidad al Cuadro de Multas por Infracciones Administrativas o no cumpla con las exigencias normativas que ha incumplido.
- c) Siempre que el apercibimiento este decretado y debidamente notificado en la Resolución de Sanción de la Subgerencia de Operaciones y Fiscalización a fin de garantizar el derecho de defensa del infractor.

En caso el infractor no corrigiera la conducta infractora, se procederá a ejecutar el apercibimiento decretado en



la Resolución de Sanción a fin de restaurar la legalidad, ordenándose su ejecución por Resolución de la Gerencia de Fiscalización y Control en caso el infractor haya interpuesto recurso de apelación, caso contrario habiendo quedado la Resolución de Sanción de primera instancia firme será ordenada la ejecución del apercibimiento por la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización.

La ejecución del apercibimiento decretado en la respectiva Resolución de Sanción la realizará en todos los casos la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización.

Para la ejecución del apercibimiento, será necesario un informe técnico y el acta respectiva en la cual se halla verificado que el infractor persiste en su conducta infractora, incurriendo en los incisos a) y b) del presente artículo; para lo cual personal de la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización realizará la inspección o diligencia respectiva luego de notificada la Resolución de Sanción.

En el apercibimiento, la aplicación progresiva de una o más medidas complementaria sobre una misma infracción no supone una aplicación sucesiva o simultánea, sino una sanción no pecuniaria de carácter progresiva que se aplica conjuntamente con la multa y que está previamente tipificada en el Cuadro de Sanciones por Infracciones Administrativas.

Artículo 25°.- IMPULSO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, aún sin pedido de parte, promoverá toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superando cualquier obstáculo que se oponga a la regular tramitación del procedimiento sancionador, para lo cual determinará la norma aplicable al caso aún cuando no haya sido invocada o fuera errónea la cita legal; asimismo evitará el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.

La Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, al evaluar la notificación de infracción deberá encausar de oficio el procedimiento sancionador, aún cuando el infractor haya proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la administración municipal, de igual modo de constatar cualquiera de las irregularidades antes mencionadas la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización es competente para subsanar el error o el vicio producido.

Asimismo se tiene que después de notificada la Resolución de Sub Gerencia o Gerencial según corresponda, se podrá corregir o complementar la misma cuando:

a. Se trate de aclarar o rectificar los errores materiales o aritméticos, tal como lo establece el Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b. El infractor haya proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la administración municipal.

TÍTULO IV SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 26°.- MULTA.

Es la sanción pecuniaria, que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero impuesta al infractor y sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

El monto de las multas administrativas materia del presente reglamento, se establece sobre la base del Cuadro de Multas por Infracciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, debidamente aprobado, teniendo en cuenta el porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso.

Artículo 27°.- ESCALA DE CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS EN EL CUADRO DE MULTA.

Los infractores afectos a la Escala de Multas estarán clasificados en las siguientes categorías:

I. Predios urbanos/casa habitación.

II. Bodega, librería, bazar, puestos de mercado, kioscos, peluquería, alquiler de video juegos, sastrería, fotocopiadoras, juguería, fuente de soda, lavandería, servicio de tipeo y computo, venta de kerosene, taller artesanal, servicio técnico para el hogar impresiones, gimnasio y comercio ambulatorio en general.

III. Panaderías, restaurantes, carpintería, vidriería, billar, venta de gas al por menor, ferreterías, farmacias, boticas, cabinas de Internet, telefonía, servicio de mecánica menor, venta de lubricantes, salón de belleza, óptica, servicios profesionales, mueblería, distribuidores mayoristas, bares, cantinas o similares.

IV. Grifos y demás estaciones de servicios, locales de espectáculos y juegos, centros educativos, hospedajes, policlínicos, taller de mecánica, comercialización de residuos sólidos, empresas de transporte, mercado de abastos, supermercados, playa de estacionamiento, canteras venta de vehículos, empresas de servicios públicos, lenocinios, crianza de ganado vacuno, y porcino, granjas avícolas.

V. Plantas comerciales, industriales, o de servicios, refinerías, envasadora de gas y/o generadoras de energía, empresas navieras, industriales pesqueras, hostales y hoteles, almacenes y frigoríficos.

Artículo 28°.- DESCUENTO DE LAS MULTAS.

El infractor que cancela oportunamente la multa administrativa impuesta, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de Sub Gerencia, abonará el cincuenta por ciento 50% del monto de la multa administrativa impuesta, siempre que no haya interpuesto recurso impugnatorio, o que se haya desistido del mismo; este beneficio deberá informarse al infractor en la Resolución de Sub Gerencia, que se le notifique en primera instancia.

Artículo 29°.- EL PAGO DE LA MULTA.

El Pago de la multa administrativa se efectuará en las oficinas de la Sub. Gerencia de Tesorería. Asimismo, la Sub. Gerencia de Recaudación y Control, perteneciente a la Gerencia de Rentas, otorgará facilidades de pago de las multas, mediante la suscripción de Convenios de Pago, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2007-MDV.

En caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, debiendo la Sub. Gerencia de Ejecución Coactiva iniciar Procedimiento Coactivo cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del T.U.O. de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Decreto Supremo N° 018-2008-JUS).

El pago de la multa administrativa no exime al infractor de subsanar las causas que originaron la sanción.

Artículo 30°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Son las sanciones de naturaleza no pecuniaria, correctiva y restitutoria, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo así como la reposición de la situación alterada por el infractor a su estado anterior.

Las medidas complementarias se aplican conjuntamente con la multa respectiva que corresponda de acuerdo al Cuadro de Multas por Infracciones Administrativas, pudiéndose diferir la ejecución de la multa hasta que termine el procedimiento administrativo sancionador, mientras la medida complementaria por su propia naturaleza mencionada en el párrafo anterior, podrá ejecutarse inmediatamente de conformidad al artículo 18 del presente Reglamento, a fin de evitar que siga prolongando en el tiempo el comportamiento infractor.

Las medidas complementarias son las siguientes:

30.1.- DECOMISO E INMOVILIZACIÓN DE BIENES.

Es la sanción administrativa no pecuniaria, que consiste en la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado

de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, se procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, organoléptico o el que corresponda.

30.2.- RETENCIÓN.

Es la sanción administrativa no pecuniaria, que consiste en la acción conducente a retirar los bienes materia del comercio ambulatorio no autorizado, para internarlos en el depósito municipal hasta que el comerciante infractor cumpla con el pago de las multas o demás sanciones y subsane la infracción por la que fue pasible de la sanción.

30.3.- RETIRO.

Es la sanción administrativa no pecuniaria que consiste en retirar los elementos antirreglamentarios, de publicidad exterior y/o mobiliario urbano que se encuentren instalados sin contar con autorización municipal, que obstaculicen el libre tránsito de las personas o vehículos; que afecten el ornato o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la autorización municipal; así como de materiales de construcción.

30.4.- CLAUSURA TEMPORAL.

Es la sanción administrativa no pecuniaria, que consiste en la prohibición por un plazo máximo de 30 días, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificios, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

30.5.- CLAUSURA DEFINITIVA.

Es la sanción administrativa no pecuniaria que consiste en la prohibición definitiva del uso de edificios, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

30.6.- PARALIZACIÓN DE OBRA.

Es la sanción administrativa no pecuniaria, que consiste en la suspensión de las labores en una construcción u obra iniciada sin contar con licencia de obra, por contar con proyecto de obra desaprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, que se esté ejecutando incumpliendo las condiciones para lo cual obtuvo autorización municipal o que pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

30.7.- DEMOLICIÓN DE OBRA.

Es la sanción administrativa no pecuniaria, que consiste en la destrucción total o parcial de una construcción que fue hecha contraviniendo las normas legales contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, ordenanzas municipales, disposiciones municipales sobre edificación, normas sobre seguridad de defensa Civil; asimismo sin respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Obra, o cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas.

30.8.- EJECUCIÓN DE OBRA.

Es la sanción administrativa no pecuniaria, que consiste en la realización de trabajos de reparación o

construcción destinadas a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora o a cumplir con las disposiciones municipales.

30.9.- TAPIADO.

Consiste en el cierre definitivo del establecimiento comercial que hubiera sido sancionado con medida complementaria de clausura definitiva y que continúe funcionando en abierto desacato a la autoridad municipal.

Asimismo, también, en la clausura temporal o definitiva de los inmuebles donde se ejerce clandestinamente la prostitución, o se desarrollen actividades que atenten contra la salud y salubridad, la seguridad pública, la moral y el orden público, la contaminación ambiental, en los casos de urbanismo y zonificación, o en el supuesto de continuidad de infracciones, podrá ordenarse el tapiado de puertas y/o ventanas.

30.10.- DESMONTAJE.

Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica y no metálica, que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos y otras estructuras desmontables y/o desarmables, que no cumplan con la normatividad vigente.

30.11. SUSPENSION.

Consiste en la suspensión del espectáculo público no deportivos sin la respectiva autorización municipal o que ponga en peligro la seguridad de los asistentes.

Artículo 31°.- NATURALEZA DE LA SANCIÓN.

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

Artículo 32°.- CONTINUIDAD DE LA INFRACCIÓN.

32.1. La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta constitutiva de infracción; para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles emitida la Resolución de Sanción la misma que debe tener la calidad de firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

Teniendo en cuenta los conceptos señalados anteladamente, se tiene que la continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

32.2. En el supuesto de que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, que cuenten con la autorización correspondiente adicionalmente a la multa impuesta por continuidad, se procederá a clausurar temporalmente el mismo.

Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y a la revocación de la Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento, adicionalmente a la multa que corresponda.

32.3. No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

Artículo 33°.- CONCURSO DE INFRACCIONES.

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.



**TÍTULO V
EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS
COMPLEMENTARIAS**

Artículo 34°.- ÓRGANO COMPETENTE.

La Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización y/o la Gerencia de Fiscalización y Control, procederán a dictar, ejecutar e imponer las medidas complementarias previstas en este Reglamento, según corresponda.

Artículo 35°.- DECOMISO E INMOVILIZACIÓN DE BIENES.

Si la sanción fuera de decomiso previo acto de inspección que conste en acta y si fuese el caso con la participación de la Policía Nacional y/o Ministerio Público, se procederá a la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por ley.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos o eliminados inmediatamente, bajo responsabilidad de la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, previa elaboración del Acta de Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso aproximado y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta respectiva firmando el funcionario municipal.

Copias del acta que se levante serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismo que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización.

Cuando no se tenga la certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, el examen organoléptico o el que corresponda, dejándose contra muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera.

En caso exista suficiente evidencia que los productos estén en estado de descomposición o no sean aptos para el consumo humano los exámenes de laboratorio serán a costa del infractor.

La Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización realizará sus operativos en coordinación con las instituciones señaladas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Municipalidades; sin embargo, cuando por el estado de necesidad esté en peligro la salud y la vida de las personas y fuera urgente la actuación inmediata del personal de la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización a fin de evitar la posibilidad que se lesione la salud o la vida de las personas, dicha Sub Gerencia actuará inmediatamente en resguardo del interés de la comunidad.

Artículo 36.- RETENCIÓN.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de siete (07) días hábiles, en caso de productos perecibles y por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, en el caso de productos no perecibles; transcurridos estos plazos la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización declarará el abandono de dichos productos y procederá a ordenar su disposición final, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por la Gerencia de Servicios Sociales.

La Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, elaborará un Acta de Diligencia de Retención de Bienes, en la que se dejará constancia detallada de los artículos retenidos, su cantidad, peso aproximado y el estado en que se retiran de la circulación, así como las circunstancias del acto de la retención, consignando el nombre y la firma del propietario o poseedor de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el

acta, bastando la firma del funcionario responsable; una copia del acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y el original quedará en custodia de la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización.

Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá cancelar la multa correspondiente; pudiéndose acogerse al beneficio señalado en el Artículo 28° del presente Reglamento, más el pago del almacenamiento y custodia correspondiente.

La Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización realizará sus operativos en coordinación con las instituciones señaladas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Municipalidades; sin embargo, cuando por el estado de necesidad esté en peligro la salud y la vida de las personas, así como bienes jurídicos individuales o colectivos y fuera urgente la actuación inmediata del personal de la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización a fin de evitar la posibilidad que se lesione la salud o la vida de las personas, o los bienes jurídicos individuales o colectivos, dicha Sub Gerencia actuará inmediatamente en resguardo del interés de la comunidad.

Artículo 37°.- RETIRO.

Los bienes retirados, así como el retiro de materiales de construcción, herramientas y equipos, serán trasladados al depósito municipal, previo levantamiento del Acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad y peso aproximado si fuera el caso, consignando el nombre y la firma del presunto poseedor o propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del funcionario responsable.

Artículo 38°.- CLAUSURA TEMPORAL O CLAUSURA DEFINITIVA.

Si la sanción fuera de clausura temporal o definitiva, emitida la notificación de infracción y notificada la misma, en caso de incumplimiento se sancionará al infractor con la infracción tipificada en el Cuadro de Multas por Infracciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, independientemente que la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización dicten las medidas complementarias que aseguren la eficacia de la resolución que pudiera corresponder.

En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros.

En la clausura temporal o definitiva de los inmuebles donde se ejerce clandestinamente la prostitución, o se desarrollen actividades que atenten contra la salud y salubridad, la seguridad pública, la moral y el orden público, la contaminación ambiental, en los casos de urbanismo y zonificación, o en el supuesto de continuidad de infracciones; además de emplear los medios de ejecución forzosa descritos precedentemente, podrá ordenarse el tapiado de puertas y ventanas.

Artículo 39°.- DESMONTAJE.

Para realizar el desmontaje, se procederá a elaborar el acta correspondiente, dejando constancia de los bienes y/o elementos desmontados cuyo original será entregado al infractor o a su representante, o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular.

En caso de negarse a firmar, se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del funcionario responsable.

Artículo 40°.- PARALIZACIÓN DE OBRA.

Se procederá a la ejecución de la paralización de una obra, en los casos de edificaciones antirreglamentarias, por carecer de licencia de obra, por contar con proyecto de obra desaprobado y por incumplimiento de las observaciones de la supervisión; la cual debe ser cumplida por el infractor en el mismo momento de notificado por el personal de la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización.

En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería o de otra índole, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros.

La Sub Gerencia de Fiscalización y Control, elaborará un Acta de diligencia de Paralización de Obra, en la que se dejará constancia de la obra paralizada y las circunstancias concomitantes al momento de su ejecución, consignando el nombre y la firma del propietario o poseedor de la obra, su representante, la persona a cargo de la obra o quien la custodie; en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, bastando la firma del funcionario responsable; una copia del acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes o a quien esté cargo de la obra, y el original quedará en custodia de la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización.

Artículo 41°.- DEMOLICIÓN DE OBRA.

La Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización y/o la Gerencia de Fiscalización y Control, es la unidad orgánica competente para proceder a dictar, ejecutar e imponer la medida complementaria de demolición de obra en los casos previstos en el Cuadro de Multas por infracciones Administrativas, según corresponda.

El infractor tiene la obligación de cumplir con la sanción impuesta, así como con la medida complementaria establecida en la Resolución de Sanción, otorgándole el plazo de 05 días hábiles, para que cumpla con demoler la construcción realizada, caso contrario dicha medida será ejecutada por la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización.

En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería o de otra índole, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros.

La Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, elaborará un Acta de diligencia de Demolición de Obra, en la que se dejará constancia de la demolición de la obra y las circunstancias concomitantes a la ejecución de la misma, consignando el nombre y la firma del propietario o poseedor de la obra, su representante, la persona a cargo de la obra o quien la custodie; en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, bastando la firma del funcionario responsable; una copia del acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes o a quien esté cargo de la obra, en caso de negarse a firmar se dejará constancia en el acta, y el original de la misma quedará en custodia de la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización.

En el caso de demolición de obra en propiedad privada es necesario para la ejecución de esta medida complementaria que la Resolución de Sanción quede firme en la vía administrativa; y, en el caso de demolición en la vía pública no es necesario el agotamiento de la vía administrativa.

Asimismo, solo cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada cuya materialización en la práctica no resulte viable por razones de resistencia a la autoridad, de logística o de cualquier otra índole invocada por la autoridad municipal, podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de garantizar el principio de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia y la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, de acuerdo al mandato expreso de la mencionada Ley Orgánica y la Constitución Política del Estado del Perú.

Artículo 42°.- EJECUCIÓN DE OBRA.

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción que se encuentran destinados a reponer las cosas a la situación o al estado anterior a la comisión de la conducta infractora con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales que correspondan.

La Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización emitirá la Resolución Administrativa que dispone la reparación o construcción destinada a reponer la estructura inmobiliaria

al estado anterior al de la comisión de la infracción, o a cumplir con las disposiciones municipales, así como el responsable de los gastos, adoptando para ello las medidas que estime pertinente, sin perjuicio de imposición de otras sanciones, en un plazo que esté relacionado con la magnitud de las mismas y que en ningún caso será mayor de 20 (veinte) días hábiles de notificada la Resolución.

La Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, elaborará un Acta de la diligencia de Ejecución de Obra, en la que se dejará constancia de la ejecución de la obra a realizar y las circunstancias concomitantes a la realización de la misma, consignando el nombre y la firma de la persona obligada en la Resolución Administrativa a ejecutar la obra o quien la representa en la diligencia. En caso, no se realice la ejecución de la obra por negativa del obligado, se informará al Procurador Público de la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

Artículo 43°.- TAPIADO.

Para la ejecución de la sanción complementaria de tapiado, la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, debe contener en la Resolución Administrativa de Sanción la decisión de ejecutar la misma de manera inmediata o bajo apercibimiento; cuando se proceda al tapiado del establecimiento comercial o de otra índole, se ejecutará el mismo a través de la construcción de un tabique de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas de ingreso del establecimiento infractor.

Artículo 44°.- SUSPENSIÓN.

Consiste en suspender un espectáculo público o deportivo que no cuenta con la respectiva autorización municipal o que ponga en peligro la seguridad de los asistentes, para lo cual el funcionario competente elaborará el acta pertinente.

TÍTULO VI REGIMEN DE NOTIFICACIÓN

Artículo 45°.- MODALIDADES DE NOTIFICACIÓN.

La comunicación de la Resolución de Sub Gerencia o Gerencia y cualquier acto administrativo relacionadas al presente procedimiento sancionador, serán efectuadas a través de las siguientes modalidades de notificación:

45.1. Por notificación personal en el domicilio.-

La notificación según esta modalidad deberá efectuarse mediante correo certificado o mensajero en el domicilio señalado por el administrado al inicio del procedimiento sancionador o en el lugar donde se detectó la infracción. Se efectuará con el infractor, el representante legal o con la persona que se encuentre en el domicilio o en el lugar donde se realizó la infracción, dejando constancia de la diligencia en el cargo de notificación.

En caso de negativa a la recepción de la notificación, o que la persona con quien se entienda la notificación se niegue a identificarse o proporcionar sus datos, en cualquiera de ambos supuestos se dejará constancia de la negativa en el cargo de la notificación indicando las características del lugar y la fecha en que se notifica.

Cualquier acto administrativo que requiera notificarse, se realizará en el domicilio que el infractor señale en su descargo correspondiente, siguiendo las disposiciones antes indicadas. En su defecto, primará el criterio de la Sub Gerencia o Gerencias pertinentes.

45.2. Notificación bajo puerta. En caso de no encontrarse al infractor, o persona incapaz en el domicilio del administrado, o se encontrara cerrado el domicilio; el notificador deberá dejar constancia de ello y colocará un pre - aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha y hora en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta una constancia conjuntamente con la notificación e incorporándose copia de los anexos respectivos del expediente administrativo, introduciéndose en sobre cerrado bajo puerta.

45.3. Notificación por constancia administrativa. La notificación por constancia administrativa se efectuará cuando por cualquier circunstancia el administrado, su



representante legal o apoderado se haga presente en las oficinas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Esta notificación se considerará realizada con el cargo de notificación firmado por el administrado o su representante legal o apoderado o con la constancia de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia. En cualquiera de estos dos casos deberá dejarse constancia expresa que la notificación se efectuó por constancia administrativa válidamente emitida.

45.4. Notificación por medio de sistemas de comunicación. La notificación por medio de sistemas de comunicación electrónicos, fax, correo electrónico y similar, se realizará siempre que sea posible confirmar la recepción del acto administrativo por la misma vía y previa solicitud expresa del administrado.

Se entenderá realizada la notificación cuando el medio utilizado remita un mensaje de confirmación de recibido, con indicación expresa de la fecha y hora.

45.5. Publicación en el Diario Oficial El Peruano y/o en uno de mayor circulación. En caso que la notificación sea impracticable; cuando se desconoce el domicilio del administrado; ó en el caso se trate de una notificación infructuosa; cuando se acredite que la persona a notificarse haya desaparecido, el domicilio indicado sea equivocado, o se encuentre en el extranjero, se procederá a aplicar la publicación en vía sustitutiva, conforme al numeral 23.1.2. del Artículo 23° de la Ley N° 27444, en el Diario Oficial El Peruano o en uno de mayor circulación de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 46°.- NOTIFICACIÓN A PLURALIDAD DE INTERESADOS.

La notificación a pluralidad de interesados se regirá por lo siguiente:

46.1. Cuando sean varios sus destinatarios, el acto será notificado personalmente a todos, salvo si actúan bajo una misma representación o si han designado un domicilio común para la notificación, en cuyo caso éstas se harán en dicha dirección única.

46.2. Si debieran notificarse a más de (10) diez personas que han planteado una sola solicitud con derecho común la notificación se hará con quien encabece el escrito inicial, indicándole que transmita la decisión de sus cointerésados.

Artículo 47°.- VIGENCIA DE LAS NOTIFICACIONES.

Las notificaciones surtirán sus efectos en el orden siguiente:

47.1. Las notificaciones personales recibidas por el infractor o su representante: El día en que hubieren sido realizadas.

47.2. Las cursadas mediante correo electrónico surtirán efecto el día que conste haber sido recibidas por el destinatario, el cual deberá confirmar la notificación utilizando el mismo medio.

47.3. Las notificaciones por publicaciones: A partir de la última publicación en el Diario Oficial El Peruano u otro de mayor circulación en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 48°.- NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA.

La notificación defectuosa se regirá por lo siguiente:

48.1. En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la unidad orgánica competente, según corresponda, ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el infractor.

48.2. La desestimación al cuestionamiento a la validez de una notificación causa que dicha notificación opere en la fecha que fue realizada.

Artículo 49°.- SANEAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES.

Las notificaciones defectuosas surtirán efectos legales cuando:

49.1. La notificación defectuosa por omisión de algunos de los requisitos de contenido, a partir de la fecha en que el infractor manifieste expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

49.2. También se tendrá por bien notificado al infractor a partir de la realización de actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno de su contenido. No se considera tal la solicitud de notificación realizada por el infractor, a fin de que le sea comunicada alguna decisión de la unidad orgánica competente.

Artículo 50°.- DOMICILIO DEL INFRACTOR.

Para los efectos de la presente norma, se considerará como domicilio al lugar indicado por el recurrente dentro del distrito de Ventanilla, en cualquier trámite realizado ante la Administración Municipal.

En caso que el infractor no cuente con domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerará como tal:

50.1. Lugar de su residencia habitual.

50.2. El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio.

50.3. El predio en el que ocurre la infracción, cuando la infracción esté directamente relacionada a éste.

50.4. El lugar donde operan sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

**TÍTULO VII
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 51°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El infractor tiene expedito su derecho para interponer recurso de reconsideración contra la Resolución de Sub Gerencia, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, acompañando nueva prueba que lo sustente.

El recurso de reconsideración será interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, el cual deberá resolver dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 52°.- RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación se interpondrá, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma unidad orgánica que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado a la Gerencia de Fiscalización y Control, a fin de que ésta se pronuncie en segunda y última instancia administrativa dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

El plazo de interposición de este recurso es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución de Sub Gerencia que impone la multa, medida complementaria o la que se pronuncia sobre recurso de reconsideración interpuesto.

Los recursos de reconsideración y de apelación, deberán ser autorizados por letrado.

Artículo 53°.- NULIDAD.

Constatada la existencia de una causal de nulidad, la Gerencia o Sub Gerencia competente además de la declaración de nulidad resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Artículo 54.- ADECUACIÓN DEL RECURSO IMPUGNATORIO.

En caso el infractor incurriera en un error en la calificación del recurso no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter impugnatorio; en este caso la Sub Gerencia o Gerencia competente entenderá el recurso impugnatorio al que corresponde, debiendo

expresarlo así en la parte considerativa de la respectiva resolución.

TÍTULO VIII FIN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 55°.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Las sanciones administrativas se extinguen:

- a) Por muerte del infractor, para lo cual se debe proceder conforme al artículo 6 del presente reglamento.
- b) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) correspondiente(s).
- c) Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- d) Por Ordenanza o Decreto de Alcaldía que disponga el quiebre de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- e) Cuando el recurso administrativo se declara fundado.
- f) Por prescripción.

Artículo 56°.- PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de la sanción se regulará de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1029.

La Gerencia o Sub Gerencia competente, resolverá los casos de prescripción mediante la Resolución administrativa respectiva.

La prescripción no opera de oficio. Esta podrá ser solicitada en cualquier etapa del procedimiento.

Artículo 57°.- CONDONACIÓN.

La condonación deberá ser otorgada mediante Ordenanza Municipal, la misma que será dictada con carácter general y teniendo en consideración criterios sociales y económicos, relacionados con el bienestar o desarrollo de la comunidad.

TÍTULO IX CUADRO DE MULTAS POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 58°.- CUADRO DE MULTAS POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro de Multas por infracciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el mismo que como Anexo I, forma parte integrante de la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 013-2008/MDV así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente Reglamento, será de aplicación lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.

Cuarta.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por la normatividad anterior hasta su conclusión, no obstante son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones generales del presente Reglamento contenidas en el Título I.

Quinta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sétima.- ENCARGAR a la Secretaria General, disponga la publicación de la presente Ordenanza y su anexo, en la página web de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: www.muniventanilla.gob.pe.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

447668-2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ratifican Ordenanza N° 015-2008/MDCA que estableció la tasa por estacionamiento vehicular temporal para el año 2009

ACUERDO DE CONCEJO N° 090-2008-MPC

(Se publica el Acuerdo de Concejo de la referencia a solicitud de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Oficio N° 025-2010-SG-MPC, recibido el 20 de enero de 2010)

Cañete, 4 de diciembre de 2008

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 03 de diciembre de 2008, el Oficio N° 238-2008/MDCA de fecha 28 de octubre de 2008, de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, solicitando la ratificación de su Ordenanza Municipal N° 015-2008/MDCA, que aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en dicha jurisdicción para el ejercicio fiscal 2009;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Oficio N° 238-2008/MDCA, la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, solicita la ratificación de la Ordenanza N° 015-2008/MDCA de fecha 24 de octubre de 2008, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el Distrito de Cerro Azul para el año 2009;

Que, mediante Ordenanza N° 029-2007-MPC de fecha 07 de diciembre de 2007, se aprueba la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Cañete, que sirve de norma directriz sobre la materia para las municipalidades distritales de nuestra provincia;

Que, el pedido de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 680-2008-AS-LEG-MPC, de fecha 21 de noviembre de 2008, así como el Dictamen favorable de la Comisión de Servicios Públicos, el que se eleva al Pleno del Concejo para su determinación;

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime y, con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- Ratificar la Ordenanza N° 015-2008/MDCA de fecha 24 de octubre de 2008, de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en dicha jurisdicción para el año 2009.



Artículo 2°.- Comunicar a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul el presente acuerdo y, a las áreas orgánicas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER J. ALVARADO GONZÁLEZ DEL VALLE
Alcalde

448288-1

Ratifican Ordenanzas N°s. 019 y 020-2009/MDCA referidas a los arbitrios y a la tasa de estacionamiento vehicular

ACUERDO DE CONCEJO N° 084-2009-MPC

Cañete, 21 de diciembre de 2009

Visto: En Sesión Ordinaria de concejo, de fecha 18 de diciembre de 2009, la Carta N° 095-2009/SG/MDCA de fecha 11 de diciembre de 2009, a través del cual la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, pone en conocimiento prórroga de Ordenanzas que establecieron arbitrios y tasa de estacionamiento vehicular en ejercicios fiscales anteriores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 "Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, en el caso específico de tasas por servicios públicos o arbitrios, el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal establece que éstas deben calcularse dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar;

Que, por su parte, el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal establece que las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, según lo establecido en el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades que no cumplan con lo establecido en el artículo 69-A de la misma Ley en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las Tasas por arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1° de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, revisada la Ordenanza N° 019-2009/MDCA de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul se aprecia que a través de ella se ordena restablecer la vigencia de la Ordenanza N° 022-2207/MDCA de fecha 9 de noviembre del año 2007 que aprobó el monto de las tasas de arbitrios del ejercicio fiscal 2008, a fin de que sean aplicadas durante el ejercicio fiscal 2010, lo cual guarda conformidad con las normas antes citadas;

Que, si bien la Ordenanza 022-2007/MDCA fue ratificada anteriormente por parte de la Municipalidad Provincial de Cañete a fin de que pueda tener vigencia, debe tenerse en cuenta que la Ordenanza N° 019-

2009/MDCA es otra, e indudablemente contiene materia tributaria, toda vez que establece, aunque sea de manera indirecta, el monto de las tasas de arbitrios a cobrarse en el ejercicio fiscal 2010; encontrándose por tanto, sujeta al procedimiento de ratificación previsto en el artículo 40° de la Ley 27972;

Que, lo mencionado anteriormente es igualmente aplicable a la Ordenanza N° 020-2009/MDCA, la cual, al normar materia tributaria se encuentra dentro del supuesto de hecho de la norma del artículo 40° de la Ley N° 27972, debiendo ser ratificada por la Municipalidad Provincial para su vigencia;

Que, mediante Informe N° 1046-2009-AS-LEG-MPC, el Asesor Legal opina procedente la ratificación por parte del Pleno de las Ordenanzas N° 019-2009/MDCA y N° 020-2009/MDCA en razón de que ambas contienen materia tributaria;

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime y, con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- Ratificar las Ordenanzas N° 019-2009/MDCA y N° 020-2009/MDCA de la Municipalidad distrital de Cerro Azul, de acuerdo a los considerandos del presente.

Artículo 2°.- Remítase una copia del presente a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul para los fines consiguientes del caso.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER J. ALVARADO GONZÁLES DEL VALLE
Alcalde

448288-2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Establecen la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Cerro Azul para el año 2009

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul mediante Carta N° 002-2010/MDCA, recibida el 20 de enero de 2010).

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 -2008-MDCA

Cerro Azul, 24 de octubre de 2008

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CERRO AZUL

VISTO:

El informe N° 101-2008-GAT/MDCA expedido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 0344 y 530 - 2008-GSG-MDCA expedido por la Gerencia de Servicios Generales, Informe N° 212-2008-PP-MDCA expedido por la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento e Informe N° 041-2008-OAJ/MDCA expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece la potestad municipal

para crear, modificar y suprimir tasas. Asimismo, el art. 68° inciso d) precisa que las tasas por estacionamiento de vehículos son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del gobierno central.

Que, la Gerencia de Presupuesto y Planificación ha efectuado el análisis del costo respectivo.

Que, con fecha 7 de Diciembre de 2007 se aprobó la Ordenanza N° 029-2007-MPC expedida por la Municipalidad Provincial de Cañete la misma que señala lineamientos para la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la Provincia de Cañete.

Que, en cumplimiento al Art. 23° de la Ordenanza Municipal N° 029-2007-MPC expedida por la Municipalidad Provincial, mediante el Informe N° 096-2008-GSSPP-MPC, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Cañete se ha emitido opinión favorable respecto al Informe N° 099-2008-GAT/MDCA expedido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

Estando a lo expuesto, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. El Concejo Municipal con el voto unánime y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA
POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL
EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL
PARA EL AÑO 2009**

Artículo 1°: AMBITO DE APLICACIÓN

Establecer, en la jurisdicción del Distrito de Cerro Azul de la Provincia de Cañete, el tributo denominado tasa por estacionamiento vehicular temporal por la prestación efectiva del servicio de estacionamiento que brindará la Municipalidad en las zonas de parqueo determinadas y habilitadas para dicho fin.

Artículo 2°: DEFINICIONES

Para efectos de la correcta aplicación de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

a.- Tasa por el cobro de estacionamiento vehicular temporal: es el tributo municipal que se origina por el uso de los espacios de vía pública, previamente señalados por la entidad edil para el estacionamiento de un vehículo. Es decir, es el cobro que se hace por el servicio individual obtenido y como consecuencia del costo que genera el mismo. Dicho servicio está orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y el orden vial.

b.- Zona de Estacionamiento Vehicular: Son los espacios habilitados en la vía pública por la autoridad municipal para brindar el servicio de estacionamiento vehicular temporal.

c.- Servicio de estacionamiento vehicular temporal: Consiste en un conjunto de actividades (señalización, mantenimiento periódico de las zonas, la colocación de elementos informativos, el control de tiempo estacionamiento y otros relacionados con el servicio)

Artículo 3°: CONDICIONES DEL SERVICIO

El servicio se brindará únicamente en las zonas y vías habilitadas para tal fin.

El servicio brindado por la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, está orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos, tales como una adecuada señalización de los espacios a través del pintado de las vías y la ubicación de letreros, la identificación y mantenimiento periódico de las zonas habilitadas para la prestación del servicio.

Artículo 4°: DEUDORES TRIBUTARIOS

Son deudores tributarios, en calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos que se estacionen en las zonas a que se refiere el artículo 10° de la presente Ordenanza.

Artículo 5°: NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación de pago se origina en el momento en que el conductor estaciona su vehículo en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

Artículo 6°: TASA DEL TRIBUTO

La tasa por el uso de los espacios de la vía pública para estacionamiento vehicular temporal se fija, en función al costo que demanda la prestación del servicio, en S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) por 30 minutos o fracción. Los camiones de reparto y otro tipo de vehículos de tamaño mayor, pagarán el importe proporcional a los espacios que ocupen.

En caso de incumplimiento total o parcial del pago de la tasa, la administración tributaria Municipal del distrito puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 7°: DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA TASA

La tasa de Estacionamiento Temporal Vehicular constituye un tributo de realización inmediata debiendo producirse su pago en el momento en que el conductor del vehículo decide abandonar la zona de estacionamiento vehicular. El monto de la tasa será determinado en función al tiempo de estacionamiento.

El tiempo mínimo de tolerancia para el estacionamiento temporal de vehículos por cada vez, será de diez (10) minutos, transcurrido este tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima, así el vehículo no haya llegado a usar el total del tiempo.

Artículo 8°: RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El rendimiento de la tasa de estacionamiento vehicular constituye ingreso tributario de la Municipalidad y será destinado a la administración, señalización, equipamiento y mantenimiento de las zonas de parqueo en la vía y áreas públicas respectivas del distrito.

Artículo 9°: HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La tasa por estacionamiento vehicular temporal será exigible de lunes a domingo para los vehículos que ingresen a las zonas de estacionamiento según el siguiente horario: De Lunes a Domingo de 7:00 hrs. a 16:00 hrs.

Excepcionalmente, los días 31 de Diciembre, 01 y 02 de Enero, y los días feriados por Semana Santa, Fiestas Patrias, el servicio se prestará de 8:00 a.m a 4:00 a.m del día siguiente.

Artículo 10°: ÁREAS ESTABLECIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las áreas destinadas al establecimiento vehicular temporal en el distrito de Cerro Azul, sujetas al cobro de la tasa de estacionamiento, son las siguientes:

ÁREA DE ESTACIONAMIENTO	UBICACIÓN	CANTIDAD DE ESPACIOS
PARQUEO 1	PASAJE VILELA	60
PARQUEO 2	PUERTO VIEJO	280
PARQUEO 3	LA CANTUTA	130
PARQUEO 4	28 DE JULIO	100
PARQUEO 5	LA FÁBRICA	30
PARQUEO 6	CANAL SAN MIGUEL	10
PARQUEO 7	PLAYA LOS REYES	80
PARQUEO 8	PLAYA GALLARDO	180
TOTAL		870

Artículo 11°: INAFECTACIÓN DEL PAGO DE LA TASA

Se encuentran inafecto al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal, los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones que de acuerdo a Ley correspondan o



realicen labores propias de su actividad o que sean de propiedad de:

- a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b) La Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas.
- c) Ambulancias en general.
- d) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local en comisión de servicio.
- e) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.
- f) Vecinos directos afectados por la zona de estacionamiento ubicado en zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular, debidamente identificados y empadronados.

Artículo 12º: ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Forma parte integrante de la presente Ordenanza los cuadros que sustentan la estructura de costo (Anexo 1) y la estimación de ingresos del servicio de estacionamiento vehicular (Anexo 2).

Artículo 13º: EJECUCIÓN

Se encarga a la Gerencia de Servicios Generales y a la Gerencia de Administración Tributaria, la administración y supervisión del servicio de estacionamiento vehicular.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Facultar al Despacho de Alcaldía a fin que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda: Derogar la Ordenanza N° 023-2007/MDCA y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera: Solicitar a la Policía Nacional del Perú que brinde la seguridad y garantías al personal que haga cumplir la presente Ordenanza.

Cuarta: En todo lo no estipulado por la presente Ordenanza serán de aplicación los lineamientos señalados en la Ordenanza N° 029-2007/MPC expedida por la Municipalidad Provincial de Cañete.

Quinta: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de ratificación de la Municipalidad Provincial de Cañete, de acuerdo a Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUANA RASPA DE PAIN
Alcaldesa

447726-1

Prorrogan durante el año 2010 la vigencia de la Ordenanza N° 015-2008/MDCA, que aprobó la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito

ORDENANZA N° 020-2009/MDCA

Cerro Azul, 26 de noviembre del 2009

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza sobre la Prórroga de Vigencia de la Ordenanza N° 015-2008/MDCA, de fecha 24 de Octubre del 2008 que estableció la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la jurisdicción del Distrito de Cerro Azul.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Literal d) del Art. 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; las Municipalidades se encuentran facultadas para imponer las tasas por estacionamiento de vehículos;

Que, mediante Ordenanza N° 015-2008-MDCA, de 24 de Octubre de 2008, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 090-2008-MPC, del 04 de Diciembre de 2008, de la Municipalidad Provincial de Cañete, se estableció en la Jurisdicción del Distrito de Cerro Azul, el tributo denominado tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal por la prestación efectiva del servicio de estacionamiento que brindará la Municipalidad en zonas de Parqueo determinadas y habilitadas para dicho fin;

Que, la Gerencia de Administración tributaria, mediante Informe N° 063-2009/MDCA/GAT de fecha 11 de Noviembre, opina en el sentido que debe prorrogarse la vigencia de dicha Ordenanza, en vista que se mantienen las mismas condiciones para la prestación efectiva del servicio.

De conformidad con los artículos 9°, 20° y 40° de la Ley N° 27972- Orgánica de Municipalidades, D.S. N° 135-99-EF-TUO del Código Tributario, Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de la aprobación del acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 015-2008/MDCA, QUE APROBÓ LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO

Artículo Primero.- PRORROGASE durante el año 2010 la vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA que estableció el tributo denominado Tasa por estacionamiento vehicular temporal por la prestación efectiva del servicio de estacionamiento en las zonas de parqueo especificadas en dicha Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Servicios Generales el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen institucional, su difusión.

Artículo Tercero.- Facultar a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente y dicte medidas complementarias para dar cumplimiento a los alcances de la presente Ordenanza, así como para la prórroga de la misma.

Artículo Cuarto.- Remitir la presente Ordenanza a la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines de Ley.

Registrarse, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUANA RASPA VDA. DE PAÍN
Alcaldesa

447726-2

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Convenio sobre Cooperación en el Campo de la Defensa con la República de Polonia

Entrada en vigencia del "Convenio entre la República de Polonia y la República del Perú sobre Cooperación en el Campo de la Defensa", suscrito el 14 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29481 de 15 de diciembre de 2009, publicada el 18 de diciembre de 2009 y ratificado por Decreto Supremo N° 001-2010-RE de fecha 6 de enero de 2010, publicado el 7 de enero de 2010. Entrará en vigencia el 11 de febrero de 2010.

448735-1



COLECCIÓN CONSTITUCIONAL PERUANA

EDICIÓN OFICIAL

Tomo III

**ESTE TERCER TOMO RECOGE LAS
CONSTITUCIONES DE
1823 - 1826 - 1828 - 1834**



**Precio al Público:
S/. 25.00**

**Precio al Suscriptor:
S/. 20.00**

DEPOSITO LEGAL Nº 2005 - 9680

DE VENTA EN: **AV. ALFONSO UCARTE 873 - LIMA**
DR. QUIJCA 558 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TEL: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TEL: 315-9460 ANEXO 2213 / 2204